

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID



PROCESOS Y PRODUCTOS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL

LOS APORTES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y
RECONCILIACIÓN A LA TRANSICIÓN PERUANA

Tesina presentada para la obtención del título de
Master en Estudios Avanzados en Derechos Humanos

Directora de Tesina: María Eugenia Rodríguez Palop

Carmela Chávez Irigoyen

A todos los que me enseñaron sobre el
amor a la tierra y a sus seres,
porque una cosa
es la parte de otra cosa.

*...lo que he sufrido y nada todo es nada
para lo que me queda todavía
que sufrir, el rigor de esta agonía
de andar de este cuchillo a aquella espada.
Me callaré, me apartaré si puedo
con mi constante pena instante, plena
a donde ni has de oírme ni he de verte.
Me voy, me voy, me voy, pero me quedo...*

“El rayo que no cesa”. Miguel Hernández.

*... Entonces, todos los hombres de la tierra
le rodearon; les vio el cadáver triste, emocionado;
incorporose lentamente,
abrazó al primer hombre; echose a andar...*

“Masa”. César Vallejo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	
LA SOCIOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. REFLEXIONES TEÓRICAS PARA EL ESTUDIO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.	11
1.1 Los paradigmas de la sociología jurídica	
1.1.1. El modelo relativista.	
1.1.2. El normativismo jurídico.	
1.1.3. El normativismo moral.	
1.1.4. El funcional-estructuralismo.	
1.1.5. La dialéctica sociedad civil-estado.	
1.2 Elementos de la teoría de la racionalización de Weber y su aporte a una sociología de los derechos humanos.	
1.3 La justicia transicional como objeto de estudio desde la sociología de los derechos humanos.	
CAPÍTULO II	
EL CAMPO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	41
2.1. Evolución del concepto.	

2.2. Los mecanismos de verdad y su rol en la justicia Transicional.

2.3. Apuntes sobre la memoria histórica.

2.4. Breve reflexión sobre la justicia de la justicia transicional. Una toma de posición.

CAPÍTULO III

LA EXPERIENCIA PERUANA: EL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. 83

3.1. Antecedentes del conflicto armado interno en el Perú (1980-2000).

3.2. El conflicto armado interno.

3.2.1. La Guerra Sucia.

3.2.2. El Cambio estratégico: PCP – SL en Lima.

3.2.3. La captura del PCP-SL y las violaciones selectivas de Alberto Fujimori.

3.2.4. La autocracia fujimorista y el fin del estado de derecho.

3.3. Crisis política, transición democrática y la formación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

3.4. Conclusiones y recomendaciones del Informe Final

3.4.1. Las Reformas Institucionales.

3.4.2. El Plan Integral de Reparaciones.

3.4.3. El Plan Nacional de Investigaciones

Antropológico Forenses.

3.4.4. Los Mecanismos de Seguimiento.

CAPÍTULO IV

VERDAD Y JUSTICIA TRANSICIONAL.

REFLEXIONES DESDE EL CASO PERUANO. 132

4.1. El proceso de justicia.

4.1.1. Los informes como caballitos de batalla.

Balance cinco años después.

4.1.2. El reconocimiento de las víctimas.

4.2. Los productos de justicia.

4.2.1. El testimonio de las víctimas.

4.2.2. El derecho a la verdad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES FINALES. 180

BIBLIOGRAFÍA 190

INTRODUCCIÓN

El hombre ha nacido libre, y en todas partes se halla encadenado
Jean Jacques Rousseau

El debate en torno a la justicia transicional se ha hecho más visible en los últimos 25 años a raíz del final de gran parte de los guerras civiles post coloniales en África subsahariana, los conflictos armados internos en Centroamérica, del final de las dictaduras en la Europa continental y el cono sur en Sudamérica, la caída de los regímenes comunistas en Europa del este y la emblemática erradicación del apartheid en Sudáfrica. Se trata entonces, y en primer lugar, de una problemática global, que a pesar de las diferentes intensidades, trata de responder a dilemas muy similares de justicia, verdad y reparación a las víctimas de graves violaciones así como de fortalecer la gobernabilidad democrática del futuro.

En este sentido, la justicia transicional es una disciplina que nace para intentar dar respuestas a situaciones de extrema vulnerabilidad social y política, en sociedades fragmentadas y golpeadas por la violencia armada y/o institucional, pero que intentan entrever un horizonte democrático y de reconciliación en medio de sus problemas. Respuestas además que no pueden esperar a un consenso en el debate académico y a la configuración de modelos, y que requieren más bien de mucho sentido común y buena ciencia.

El presente trabajo intenta, en primer lugar, situarse dentro de una perspectiva teórica emergente, desprendida de la sociología jurídica, la llamada la sociología de los derechos humanos. Tiene como principal característica el abordar los derechos humanos como fenómenos sociales, analizando sus procesos de génesis, formación y posicionamiento en la agenda pública como demandas morales, jurídicas y políticas. En específico analizaremos los aportes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) como medida de justicia en la transición política peruana y sus aportes al fortalecimiento de una agenda de derechos humanos en el proceso de consolidación democrática.

Para ello, exploraremos los paradigmas de la sociología del derecho relevantes para este campo, haciendo un breve repaso de sus ideas fuerza. En especial, nos centraremos en los aportes conceptuales de la teoría weberiana de la racionalización que nos permita el estudio de los derechos humanos como instrumento de legitimidad en los procesos transicionales.

En una segunda parte, brindaremos algunas pistas acerca de cómo abordar estudios en justicia transicional con una particular preocupación por la construcción misma de la disciplina y del efecto de sus políticas, poniendo especial atención a los mecanismos de verdad. También estudiaremos, aunque de manera más breve, el impacto que ha tenido sobre el discurso de la memoria histórica.

En el capítulo tres, se hace una breve narración del conflicto armado interno peruano, haciendo una revisión de la transición democrática y del surgimiento de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, mostrándose sus recomendaciones y potencialidades para el futuro de la sociedad peruana. Finalmente, en el capítulo cuarto, se plantean productos y procesos de justicia (transicional) que serán fundamentales en el proceso de reconciliación y de consolidación democrática bajo una óptica de derechos humanos.

Compartimos la idea del filósofo español Aymerich¹ quien señala que el objetivo de una sociología de los derechos humanos se inspira en lo que la propia declaración de derechos humanos señala en su artículo 28: “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos”. En ese sentido, la sociología de los derechos humanos constituiría el campo de estudio por el cual ese orden social se gesta y configura; del estudio de sus tensiones en el interior, y de las correlaciones de fuerzas que hacen posible su consolidación o su fragmentación, del accionar de los actores involucrados o del propio desarrollo de

¹AYMERICH, Ignacio. *Sociología de los derechos humanos. Un modelo weberiano contrastado con investigaciones empíricas*. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2001. p.242.

ciertos discursos e ideologías². Y es justamente en los procesos transicionales donde esta tensión entre poder, Derecho, memoria histórica, movilización social, etc. sea hace más evidente.

Así mismo, consideramos que en el análisis de las sociedades postconflicto y de las medidas de justicia transicional, el papel de los sociólogos, y en especial de los dedicados a los derechos humanos, es más urgente que nunca pues al final de un periodo de violencia queda mucha tarea por hacer para la reconstrucción social, política y económica de las sociedades. Mucho más si “el nuevo proyecto” se ve a sí mismo como el iniciador de una transición a una comunidad nacional no sólo en paz sino democrática y moderna. Sintetizando, diríamos que hay un trabajo con base en dos miradas, una hacia “atrás” y otro hacia “adelante”, y que podríamos resumir como:

√ Hacia “atrás”:

- atacar las causas que originaron el conflicto,
- la reparación de las víctimas directas e indirectas del conflicto
- recoger la memoria de los diferentes actores
- judicializar a los responsables o perpetradores

√ Hacia “adelante”:

- Crear o recomponer las instituciones democráticas,
- Fortalecer (o crear) un estado de derecho,
- afianzar la gobernabilidad de los actores sociales y políticos
- promover una cultura democrática,
- crear un “nuevo pacto” que prevenga “el nunca más”
- Incluir a las víctimas como sujetos de derechos plenos en la ciudadanía.

² Hablamos de una sociología de los derechos humanos y no sólo de los derechos fundamentales para abrir el espectro al proceso de formación de los propios derechos, previos a sus positivación y reconocimiento en un orden jurídico, sea nacional o internacional.

Hay un cierto consenso en que lograr estos objetivos demandan medidas judiciales y no judiciales que reconstruyan la vida en común dentro de la comunidad que entendemos por Estado y que sirvan de base para la sostenibilidad de la sociedad golpeada por la violencia. Sin embargo, este camino dista mucho de ser sencillo y está colmado de tensiones y de agendas en conflicto que han llevado en muchos casos al desplazamiento de las tareas “de atrás” y el protagonismo de la actividad “hacia adelante”. Todo ello bajo la premisa de que la reconciliación implica necesariamente olvido (sino el perdón), que buscar la verdad es un impedimento para la paz colectiva, que la reparación de la víctimas es suficiente como medida de justicia, que la justicia como judicialización sólo traerá más resentimiento y venganza, etc.

A nivel metodológico, nuestra investigación se sitúa en los estudios teóricos de alcance intermedio que apuestan por consolidar *construcciones epistémicas de menores pero necesarias hipótesis de trabajo que se desarrollan en el trabajo de investigación cotidiana, pero marcada por el esfuerzo de desarrollar una teoría unificada que dé cuenta de constantes en el comportamiento, la organización y el cambio social*³. Esperamos que este trabajo constituya un aporte tanto a los estudios de justicia transicional como al desarrollo de nuevos campos dentro de la sociología misma. Con ella esperamos ofrecer también elementos de apoyo a los que siguen creyendo que la esperada reconciliación, en las sociedades que han sufrido crueles periodos de violencia, sólo es posible cuando se coloca a la persona como centro de la justicia.

³ MERTON, Robert K. *Social Theory and Social Structure*. The Free Press, 1968. New York. p.39.

CAPÍTULO I
LA SOCIOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. REFLEXIONES TEÓRICAS
PARA EL ESTUDIO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

En la sociedad todo fluye y el derecho mismo, para decirlo en un lenguaje musical, es un perpetuum mobile, si bien es difícil decirse fluye en una sola dirección, hacia un fin, o hacia un final, o bien se sigue un movimiento cíclico, a lo mejor según períodos incomparablemente largos que aquellos a los que estamos acostumbrados en nuestra concepción de la historia.

Vincenzo Ferrari⁴

Comenzaremos esta investigación señalando que el análisis que se piensa desarrollar se mueve en el campo de la sociología de los derechos humanos y que se nutre del ejercicio analítico de académicos e investigadores comprometidos con el avance de los derechos humanos como exigencias éticas, políticas y sociales en la convivencia social. Esta rama de la sociología en emergencia se nutre a su vez de ramas más consolidadas como la sociología jurídica o sociología del Derecho, rama en la que se analizan las *instituciones jurídicas vistas en su contexto social, es decir, en relación con los fundamentos culturales, las exigencias, los movimientos, los intereses y las relaciones sociales que les conciernen e influyen en su nacimiento, su eficacia, sus funciones específicas, su transformación y su desaparición*⁵.

Para pensadores tan importantes en este campo como el filósofo del derecho Vincenzo Ferrari, cumple con la labor de analizar y describir las configuraciones de las relaciones de poder -su proceso de formación, acomodación, negociación o subordinación- en torno a las normas jurídicas⁶. Es decir, los aborda desde una

⁴ FERRARI, Vincenzo. *Derecho y sociedad. Elementos de sociología del derecho*. Universidad del Externado de Colombia. Bogotá. 2006. p.13

⁵ FERRARI, Vincenzo. Op. cit. p.46

⁶ Ferrari entiende por Derecho el sistema jurídico en su conjunto y elabora una definición sociológica de norma, entendiéndola como *modelos*. Las normas, sostiene ese autor se definen por mantener una existencia continua en el tiempo, generar una obligación que de no ser cumplida, culmina en una sanción; que esté impuesto por algún cuerpo institucional designado para ello (heteronomía); que sea exigible ante algún órgano jurisdiccional y que tenga la pretensión de explicar cualquier evento de una sociedad (pretensión de completitud o universalidad), es decir, que se asuma que aquello que no está prohibido, está permitido] No entraremos a discutir esta definición por exceder de los alcances de esta investigación. FERRARI Ibid loc p. 72-80.

perspectiva (de) constructivista, es decir, desde su génesis, su desarrollo y su proceso de implementación en el Estado (moderno). Para este autor, la acción jurídica (es decir, la acción que se desprenda de cualquier de las anteriores ítems) constituye un tipo de acción específica dentro de las acciones normativas, que sería a su vez un tipo de acción específica de la acción social entendida en términos weberianos como *la acción destinada a otros*. En este sentido, la sociología del derecho tendría el objetivo de estudiar esos *surcos de interlegalidad*, leyendo los sistemas jurídicos en clave de la búsqueda de equilibrio entre lo social, lo normativo y lo jurídico; manifiestos en discursos, imaginarios y estructuras sociales. Para Ferrari hay entonces que estudiar al derecho en su ambigüedad de *pharmakon*⁷, es decir, de productos de “veneno o medicina”, de impulsores o conservadores de fenómenos; o de generador o “solucionador” de conflictos sociales.

En el caso específico de una sociología de los derechos humanos el punto de partida lo constituyen las normas de derechos humanos⁸, que incluyen a su vez los sistemas de protección de los mismos. Cabe explicitar que con fines de esta investigación se considera a los derechos humanos como la “concreción” de una teoría de la justicia y que, como señala el filósofo del derecho Jesús González Amuchástegui⁹, tienen como punto de partida el tomar a los Individuos como agentes morales racionales capaces de obrar con autonomía, con capacidad de elección y sobre la base de tres principios: considerar a los individuos como el centro de toda moral, el considerar que todas las personas deben ser tratadas como iguales y el considerar a estos derechos como universales.

Estos principios contribuyen a teorías políticas que, lejos de adoptar una concepción del bien, garantizan la coexistencia pacífica de las diversas concepciones. En este sentido, la teoría de los derechos humanos no es neutral,

⁷ Ibid p.95

⁸ Y esto incluye tanto su carácter formal como sustantivo, los principios (“tradicionales” o emergentes), la costumbre, el avance en la jurisprudencia, etc.

⁹ GONZALEZ AMUCHASTEGUI, Jesús. Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2004.

sino que tiene como punto de partida un ideal de justicia basada en los límites al poder y la emergencia del sujeto como centro y fin del orden social¹⁰, *combinando tanto las libertades fundamentales de los individuos (demanda levantada desde una perspectiva liberal) con una propuesta de una estructura social básica (perspectiva socialista) para el establecimiento de reglas que estructuren a la sociedad y permitan la convivencia social.*

Los derechos humanos son hoy un fenómeno social que transversalizan el campo de la ética, la política y la sociedad en su conjunto y cuyo estudio aborda no sólo su proceso de formulación y consolidación (positivación), o sus niveles de eficiencia sino el rol transcendental que juegan en el nuevo ordenamiento de los estados y de la comunidad internacional. La entrada desde la sociología de los derechos humanos debe poder entonces definir sus peculiaridades respecto de la ciencia del derecho; siendo la distinción más importante la que hay entre un “hecho jurídico” y de un “hecho social”. Para efectos de esta investigación tomaremos como diferenciación operativa que un hecho jurídico es aquel acto (implicación de la voluntad de una persona) o regla (canal institucional) definido por una norma jurídica válida. Es decir, que se encuentre proclamada por la autoridad competente para ello -sea el poder legislativo, judicial, ejecutivo, en cualquiera de sus niveles- y que se encuentre en armonía con el conjunto de normas del sistema jurídico (o instrumentos de derechos internacional ratificados o admitidos por los estados¹¹). Al igual que los jurídicos, los hechos sociales pueden ser medianamente cuantificables y observables por un método científico reflexivo¹²; y aunque tienen una dimensión individual en su realización, su

¹⁰ El agente moral del que estamos hablando no está liberado de sus propias condiciones histórico-culturales (como el filósofo del mito de la caverna que puede dejar todos sus lazos para conocer la verdad) sino que es capaz de generar una conciencia (un discurso, una narración) que podría ser asumida por todos los miembros de su comunidad, especialmente aquellas que sufren las desigualdades y la opresión de los poderosos. Y es la razón el principal instrumento con el que contamos para construir intersubjetivamente las normas que regularán la convivencia y las nociones de lo justo, lo bueno, lo permitido.

¹¹ Pensamos en el caso de la jurisdicción universal donde no existe una ratificación por medio de tratado o convenio internacional y que sin embargo, constituye ya una costumbre internacional amparada tanto en la práctica legislativa como en la jurisprudencia de los países. Especialmente aplicado a casos de crímenes de guerra o a violaciones al derecho internacional humanitario.

¹² Entendido como la capacidad de construir un conocimiento desde un sitio, un contexto sociohistórico específico también marcado por sus tensiones ideológicas. No renunciamos a la

existencia depende de la reproducción a nivel colectivo¹³. Sin embargo, su principal característica reside en que un hecho social es básicamente espontáneo, no se rige por un ente definitorio sino que existe “porque sí” y se reproduce sin mayores cuestionamientos. Además, es conocido por todos los miembros de una comunidad (mas allá de que sea o no respetado) y constituye el núcleo de sus juicios morales, costumbres, valores y prácticas sociales cotidianas.

Una de las principales características de la sociología como pensamiento científico sobre el comportamiento humano es su *imperativo reflexivo* es decir, su necesidad de crear un conocimiento desde un espacio social, contextual, con lugares específicos en la historia de las ideas, condicionado por su momento. Si bien desde Comte, “padre fundador” de la sociología como ciencia autónoma, se asumió que la sociología debía basar sus análisis en la observación, la comparación y la experimentación; *hubo que reconocer que, más allá de la manifestación material y plenamente objetiva de los hechos sociales, su naturaleza real era “psicológica”: la importancia de los mismos no radicaba tanto en su objetividad externa como en el hecho de que estuviesen firmemente instalados en la conciencia de los miembros del colectivo social, constituyendo el cimiento del orden moral y normativo que dotaba de cohesión a la colectividad*¹⁴. Así, la sociología tiene como principal método la “imaginación sociológica”, término acuñado por Wright Mills, que da cuenta de un método de abstracción, que tiene como principal insumo la vida de las personas (lo social nunca “se ve”, no es un objeto “evidente” y con existencia propia, digamos) pero cuyo análisis y observación permite finalmente construir el conocimiento sobre lo social.

posibilidad de construir un discurso científico que aporte a la construcción de conceptos y de teorías que ayuden a explicar la complejidad de la realidad social.

¹³ Por poner un ejemplo, el matrimonio es a su vez un hecho social y uno jurídico. La diferencia es que si lo tomamos desde la dimensión jurídica, podremos decir que un matrimonio es un contrato, una figura legal que para ser realizada requiere de ciertos requisitos, se establecen determinados procedimientos, tiene determinadas consecuencias judiciales en caso de rompimiento, etc. En cambio el matrimonio visto desde una óptica de hecho social constituye una costumbre ritual por el cual dos personas deciden hacer una vida en común y celebran con su “comunidad de pares”, de personas cercanas, este rito de pasaje.

¹⁴ FERREIRA, Miguel. “La reflexividad social transductiva. La constitución práctico-cognitiva de lo social y de la sociología”. EN: *Nómadas. Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*. Nro. 1. Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Nov. 2005.

1.1. LOS PARADIGMAS DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

En esta primera sección haremos un breve repaso de los paradigmas de la sociología jurídica aplicada a la sociología de los derechos humanos. Nos ha sido de gran utilidad la sistematización desarrollada por Aymerich en su libro “Sociología de los derechos humanos. Un modelo weberiano contrastado con investigaciones empíricas”, donde el autor sistematiza 6 paradigmas desde las diferentes entradas que se han elaborado para entender el desarrollo de los derechos humanos en cuanto fenómenos “más allá de los jurídicos”. En cada una se identifican algunos autores claves y las principales ideas fuerza. Aquí nos centraremos en la exposición de los conceptos básicos de cada paradigma para luego explayarnos en la escuela weberiana por considerarla más apropiada para el tipo de análisis que desarrollaremos en esta investigación.

1.1.1. El modelo relativista

Este paradigma parte del estudio del derecho desde el ángulo de las hegemonías en el proceso de consolidación de lo que entendemos por derecho y pone en discusión su pretensión de universalidad, explorando argumentos para *hacer de contrapunto con las pretensiones de validez absoluta de los enunciados normativos de los derechos humanos*¹⁵. En especial, intenta establecer una revisión crítica de su legitimidad y su viabilidad en la sociedad contemporánea. Sobre todo, analiza el proceso de formación de los derechos tal y como lo conocemos ahora, su marca “liberal” de origen y cuestiona que esa peculiaridad histórica deba seguir siendo vista como una verdad que legitime su validez frente a otros presupuestos (como el que podría representar el conjunto de derechos nacido desde concepciones más colectivistas, por ejemplo).

¹⁵ AYMERICH, Ignacio. Op.cit. p.48

En España, destaca en esta línea María José Fariñas¹⁶, preocupada por el etnocentrismo y la necesidad de una crítica ideológica (intercultural) en la doctrina de los DDHH y autores postmodernos deconstructivistas como el alemán Theodor Geiger, cercano al nihilismo axiológico, y Rolando Gaete, quien estudia el lenguaje de la ley. Los mencionados autores parten de la idea de que los DDHH no son viables ni en la teoría ni en la práctica social si los seguimos entendiendo como “valores fundacionales” de modelos de los pueblos “ordenados” ya que necesitan de un mayor grado de contextualización y que mucha de la validez que propugnan de sí mismos, reside en sus orígenes históricos en el seno de la cultura occidental. También tenemos como principales exponentes al portugués Boaventura de Souza Santos y al francés André Jean Arnaud interesados en estudios de pluralismo cultural y derecho.

1.1.2. El normativismo jurídico

Esta corriente tiene como principal exponente al jurista y filósofo austriaco Hans Kelsen, “padre” de la teoría del derecho, quien señala que una sociología del derecho sólo sería posible una vez que se establezcan, jurídicamente, los enunciados normativos (expresados en instrumentos de derecho como declaraciones, pactos, leyes, etc). Así, *los derechos humanos aparecen como realidades normativas mientras los demás factores operan en el nivel subordinado de variables dependientes, cuyo significado depende de en qué medida afecten al referente invariable situado en el plano normativo*¹⁷.

Desde este enfoque no tiene mucho sentido el estudio de hechos no calificables jurídicamente, aunque surjan en torno a productos jurídicos (leyes, normas, sistemas) pues sólo la ciencia jurídica puede establecer que constituye derecho o no. De allí que la propuesta de sociología que nace de este paradigma esté

¹⁶ FARIÑAS, M. J., “Los derechos humanos desde una perspectiva sociojurídica”, en *Derechos y Libertades*. Nro. 6. Madrid. 1998. pp. 355-375.

¹⁷ AYMERICH, Ignacio Op. cit. p.63

centrada únicamente en la sociología de los derechos fundamentales, es decir, en el estudio de la eficacia del derecho positivo¹⁸, y del análisis de las consecuencias sociales de las normas jurídicas.

1.1.3. El normativismo moral

Tiene como principal preocupación el estudio de elaboración de teorías éticas en cuanto influyen en las decisiones de asuntos públicos. Aplicada a los DDHH, se referirá a las representaciones colectivas de lo justo y lo correcto expresada en “la moral”; entendida ésta como teorías sobre los criterios ideales de comportamiento colectivo, y que llegan al campo del derecho y colocan en su seno “razones” para positivizar tal o cual principio. Se trata de un paradigma cercano a la historia de las ideas morales. Es posible situar en esta escuela al jurista y filósofo del derecho Gregorio Peces-Barba, en especial, sus estudios sobre su exégesis y el desarrollo histórico de los derechos humanos.

Esta perspectiva corre el riesgo de querer fortalecer una doctrina ética y por ello, tiende a eliminar contradicciones internas en el proceso social y los cursos de acción de los sujetos que le dieron forma¹⁹. En este sentido, una sociología que se sitúe en este paradigma deberá dar cuenta de los derechos en cuanto hechos sociales, descartando una dimensión valorativa, y poder explicar la operatividad social de esos valores y principios. En esta línea entonces, no quedaría claro si los logros morales que dan lugar a los DDHH constituyen resultados del proceso de legitimidad social, o si más bien, configuran sus causas; pudiendo invisibilizar las contradicciones y retrocesos en torno a supuestos consensos.

¹⁸ Así, por ejemplo, desde una sociología de los derechos humanos más amplia, un estudio sobre el derecho a la libertad de expresión requeriría no sólo tomar en cuenta su rango constitucional, su regulación en leyes o reglamentos, sino además factores externos al derecho como podría ser el número de medios de comunicación existente, si son accesibles a los grupos de oposición, el número de permisos para protestas callejeras que se otorgan a grupos oponentes al régimen, la adjudicación de licencias, etc.

¹⁹ Ibid. p.72

1.1.4. El funcional-estructuralismo

Tiene como principal exponente a Niklas Luhmann, sociólogo de origen alemán (fue discípulo de Parsons, de quien luego se separa) y *analiza los DDHH en cuanto elementos estructurales necesarios para mantener la diferenciación sistémica* de las sociedades complejas²⁰. Para Luhmann, la sociedad está compuesta por diversos “sistemas” que van desde el orgánico, pasando por el psíquico hasta llegar al social. Este último se encontraría en el nivel más alto y estaría formado por redes de comunicaciones que se caracterizan por su complejidad. Se iría así de enlaces comunicacionales, en este caso el lenguaje, a sistemas organizacionales (entidades que orientan su comunicación a un fin específico), y, finalmente, a los funcionales, (que cumplen una tarea específica en la sociedad). Desde este paradigma, la sociedad no está formada por individuos sino por sistemas que se ajustan para coexistir. En el caso de los derechos humanos²¹, éstos cumplirían también una función social: imponer restricciones al sistema político con respecto a su intervención en el campo económico. Luhmann se propone investigar los DDHH en cuanto institución -entendida como las expectativas de comportamiento socialmente institucionalizada- y en especial, en su rol en el proceso de burocratización de las sociedades complejas. Su teoría es que la democracia “los necesitaría” para impulsar la generalización del derecho y *conservar* las distancias de los cuatro ámbitos garantizados en un orden social diferenciado: la autorepresentación (plano psíquico), la formación de comportamientos fiables, la satisfacción de necesidades económicas y el logro de decisiones colectivas que sean vinculantes.

Otro planteamiento cercano al paradigma sistémico es el de Umberto Cerroni, sociólogo marxista quien considera al derecho como un instrumento de mediación y ajuste *entre la funcionalización de la lógica, razón ideas y valores, a la*

²⁰ Ibid. p.83

²¹ Cabe anotar que Luhmann se preocupa básicamente de los derechos fundamentales por ser derechos ya positivados y con fuerza vinculante, es decir, con poder de coerción y coacción; y considera que son importantes en cuanto reguladores de esa diferenciación.

*materialidad (positividad) del derecho*²² teniendo como principal actor a la sociedad civil - instancia imaginaria que habría pasado del estado-necesidad a constituir un baluarte del deber moral- y sería quien mantendría unido al estado. Con función él entiende la contribución al orden, a la estabilidad (interna) del sistema social y su relación con el medio. Dentro de su interpretación marxista, los derechos humanos no serían ni reclamos de las personas ni exigencias éticas a ser recogidas por el derecho sino más bien demandas estructurales del sistema social. Cada sistema estaría así referido a sí mismo y cumple varias funciones, entre ellas, la de distinguirse de su medio ambiente.

1.1.5. La dialéctica sociedad civil-estado.

Tiene como uno de sus principales expositores al sociólogo polaco Adam Podgórecki quien acuña el término derecho intuitivo para dar razón de aquella norma que funciona en las relaciones sociales pero que aún no cuenta con el respaldo coactivo del derecho positivado. Aunque los diferencia analíticamente, ambos tendrían el rol de juntar, organizar, controlar u oprimir a varios grupos sociales y a las sociedades en su conjunto. Para Pogdórecki, la “verdadera realidad” de los DDHH existe en las relaciones sociales y deben ser evaluadas en correspondencia con ellas, y serían el resultado de un proceso social que nace en determinadas condiciones históricas ligadas a la conciencia de la desigualdad social en la que emergen como “respuestas” a problemas sociales en la modernidad – que podrían servir como estrategia de defensa de los grupos oprimidos- y que pasan del plano ideológico al de la demanda política. Además, los DDHH se ajustarían a las estructuras sociales y políticas burocratizadas en la búsqueda de eficacia de las sociedades modernas y que, una vez que pasan “del sentido moral común” al seno de las organizaciones burocratizadas, son trasladadas por expertos (especialistas del derecho) a un lenguaje autónomo, el lenguaje legal.

²² ALMOGUERA CARRERES, Joaquín. “Umberto Cerroni: el derecho como mediación social”. EN: *El derecho en la teoría social*. Dykinson – Instituto de Sociología Jurídica de Oñate. Madrid. 2001. p.315.

Sus ideas fuerza para desarrollar una sociología de los derechos humanos es indicar que las normas son un instrumento de cambio social, que aunque limitado en su eficiencia, contiene un gran potencial dado su componente de racionalidad. Podgórecki también señala que el derecho no ha sido estudiado en su funcionamiento cotidiano, en su “autonomía” y dimensión psico-social ya que la jurisprudencia, las leyes, los veredictos, etc. constituyen sólo la dimensión *factual* del fenómeno²³. Una sociología del derecho tendría que ir más allá y ver la relación entre estos dos elementos y el marco social mayor, por ejemplo, entre la percepción individual de la ley y la relación entre esta percepción con su entorno social²⁴; o ver la dimensión normativa con otros aspectos de la norma como su proceso de producción, su ámbito de aplicación, sus efectos sobre el cambio de actitudes, su repercusión en política pública, etc. La sociología de los derechos humanos que se desprendería de este paradigma estaría muy cerca de una sociología de los valores.

Podemos situar también en este paradigma al propio Ferrari mencionado en el principio de este capítulo, para el cual la sociología del derecho constituye *la ciencia que estudia el derecho en cuanto modalidad de acción (...) indagando sobre las acciones que en él se inspiran, comprendiendo su sentido y verificando hasta que punto éste es socialmente compartido (...) (así como) identificando sus efectos concretos*²⁵. Sin embargo para Ferrari, el hecho de que una autoridad política comparta el reconocimiento social de una convención es un acto muy importante, pero no necesariamente fundamental, pudiendo haber “derechos” fuera del sistema jurídico, dado el valor de las exigencias morales que los constituyen, aunque aún no cuenten con un reconocimiento formal²⁶. Así, tanto Podgórecki como Ferrari comparten la idea de que *la génesis social de los DDHH*

²³ POGDORECKI, Adam. *A sociological theory of law*. Dott A. Giufrè Editore. Milán. 1991. p.1.

²⁴ Ibid. p.4

²⁵ FERRARI, Ignacio. Op.cit. p.17-18.

²⁶ Dentro del campo de la filosofía del derecho está a discusión acerca de entender a los derechos humanos como derechos humanos, dejando el fenómeno de la positivación,, aún en el *soft law* de algunas ramas del derecho internacional, como un acto ajeno (y por tanto no constitutivo) de los mismos.

*se aborda partiendo de la construcción social de criterios de legitimidad a partir de un nivel no institucional de las relaciones sociales*²⁷. Cuando un jurista, dice él, estudia derecho lo hace desde una perspectiva *constante*, (llena de) *presupuestos* y (con) *horizontes de su acción* (muy claros)²⁸, mientras que un sociólogo considera el derecho como una variable que se debe tomar en cuenta junto con otras para el estudio de determinadas acciones humanas. Este paradigma puede caracterizarse por manejarse en la dicotomía entre derecho “vivo” y un derecho oficial, y tiene como idea fuerza que el derecho positivo es el resultado de una dirección histórica que va desde las convenciones en las relaciones sociales hasta su integración en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, lo que no quedaría claro en esta perspectiva es cómo entender estos cambios si los vemos únicamente desde su nacimiento en el campo de lo intuitivo, de la ética privada o de lo meramente social-comunicacional. También es cierto que muchos cambios en la esfera de las relaciones sociales se han transformado gracias a una especial protección en el derecho y que el tipo de constitución del aparato político determina el modo en que son formuladas las expectativas sociales sobre los derechos. Un claro ejemplo de ello es el proceso de especificación de los derechos a los grupos vulnerables e históricamente excluidos como mujeres, indígenas, personas con discapacidad etc. En estos casos ha sido mas bien la fuerza impuesta por el derecho, lo que ha generado una conciencia moral acerca de los derechos subjetivos de estos colectivos.

Otra de las variables ausentes en este análisis es la de los cambios en la estructura social que limitan o promuevan el goce de derechos: hacen falta oportunidades políticas (correlación de fuerzas, agenda política, poder de presión) y capacidades de gestión para que éstos sean eficaces. La propia unidireccionalidad de la línea sociedad civil-estado crea también algunas limitaciones pues si bien es cierto que la mayoría de los cambios en el derecho han venido de iniciativas “desde abajo”,

²⁷ Ibid. p.38.

²⁸ FERRARI, Vincenzo. Op.cit. p.18.

de movimientos sociales y organizaciones civiles con demandas de “derecho” aún no positivado, hay otras que mas bien se han generado “desde arriba”. Tal es el caso de los derechos del niño en donde ha sido la voluntad política de ciertos gobiernos, estados y de una parte de la comunidad internacional, la que ha llevado a una sensibilización y positivación de derechos humanos en este sentido.

1.2. ELEMENTOS DE LA TEORÍA DE LA RACIONALIZACIÓN DE WEBER Y SU APORTE A UNA SOCIOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Max Weber, filósofo, economista y jurista alemán, es uno de los padres de la sociología como ciencia social y es uno de los intelectuales fundamentales del pensamiento moderno. Él desarrolla toda una línea de pensamiento que tiene como base la preocupación por las transformaciones del poder y sus consecuencias en los cambios en las sociedades industrializadas a finales del siglo XIX. Weber define la sociología como la rama que estudia la acción social, entendida como la acción de los individuos referida a la conducta de otros, y con una especial atención al desarrollo de esta acción social en las sociedades modernas que van complejizándose al ritmo de la industrialización, la burocratización del estado, la autonomía del poder político (del religioso por ejemplo) y los cambios tecnológicos de principios del S. XX. Para ello, desarrolla un iluminador análisis de lo que él llama los *procesos de racionalización* en las sociedades modernas, entendidos éstos como la actuación de las personas y la reorganización de la sociedad para alcanzar determinados fines. El cambio social que se experimenta desde los comienzos del renacimiento europeo estaría marcado justamente por la necesidad de “dar razones”, “de establecer una lógica” en las esferas de la vida social diferenciadas y donde el nexo fundamental entre ellos es su carácter jurídico.

Sin embargo, Weber no cree que este proceso sea lineal o evolutivo, ni mucho menos, coherente, sino mas bien que se trata de varios procesos racionalizadores cuyo producto principal es la pretensión de legitimidad de cada esfera, de las

imágenes del mundo, la política, la económica y la del propio derecho. La racionalización no conduciría a una integración de los ámbitos de la acción social sino, por el contrario, a su especificación e incluso a su fragmentación, fenómeno que va de la mano con la burocratización del estado y de sus instituciones. Nuevamente Weber nos advierte acerca de no confundir racionalización con evolución, en términos morales por ejemplo, pues él está pensando en el estudio de procesos empíricamente verificables y cuyo derrotero no puede ser explicado de manera automática sino más bien en su configuración particular e histórica.

El análisis de este autor se centra en el estudio de la acción social, entendida como toda acción humana dirigida hacia otros, y que guarda un *sentido*, que tiene una expectativa de respuesta, que envía un mensaje. Esa dirección, señala el autor, contiene en su interior un “orden”, en cuanto está orientada por máximas o principios que pueden ser identificados (principios morales, imperativos, sentidos comunes consolidados, derecho consuetudinario, etc.); orden que, algunas veces, goza de “validez” en tanto estas máximas son vistas como modelos de conducta (mas allá de su aceptación fáctica²⁹). En el esquema weberiano, esta acción puede ser de tres tipos: racional con arreglo a fines (utilización de medios para la consecución de objetivos); racional con respecto a valores (determinada por la creencia de valía de conductas, mas allá de su resultado); afectiva (emotiva, sentimental) o tradicional (determinada por una costumbre arraigada)³⁰. La legitimidad a un orden determinado sería así el producto de una sumatoria de procesos de racionalización, que a su vez conviven con justificaciones de tipo afectivo y que se desprende de la costumbre³¹.

²⁹ Así por ejemplo, aún en el siglo XXI es conocido la práctica de elegir pareja a los hijos menores de edad por los padres. Esto que puede ser un “orden” en muchas sociedades -como una forma de ascenso y seguridad económica, por ejemplo- constituye cada vez una práctica “menos válida” gracias al avance de la cultura de derechos humanos y de sus valores ligados a la autonomía de los seres humanos, sin distinción de raza, género, orientación sexual u origen social.

³⁰ WEBER, Max. *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México. 8va impresión de la 2da edición. 1987. p.18-27.

³¹ Si bien la metodología de Weber tiene un carácter individualista (la acción social es individual en el sentido en que los cuerpos sociales no “actúan”) nos es útil para hacer el puente con las relaciones sociales que se tejen entre los individuos pues desde la sociología una acción individual está referida indefectiblemente a “otros”, a eso que llamamos sociedad. La metodología que se desprende el paradigma weberiano excede de los objetivos de esta investigación sin embargo podemos anotar que de este planteamiento se deduce entonces dos tipo de metodología: una deductiva, que

Esta variable –la legitimidad- de la sociología weberiana nos es de especial utilidad pues nos permite entender a los derechos en su multiplicidad de dimensiones, y en especial, en su carácter de referente ético a manera de principios rectores del sistema jurídico-político que transforma a las sociedades modernas. Así, se distinguen dos conceptos fundamentales: convención y derecho. La primera, está formada por representaciones dominantes en la esfera religiosa, ética, política y su validez está garantizada por la probabilidad de reprobación social de una conducta discordante. En cambio en el caso del derecho, éste se basa en el dominio de un aparato coactivo (de dominación) por el cual se traslada el monopolio de la violencia institucional a manos del estado y cuya validez está garantizada por la coacción física de un grupo instituido *para* obligar. Justamente esta última característica es la que ayuda a diferenciar sociedades modernas, entendidas como un complejo de relación para la compensación de intereses, de comunidades sociales más primitivas.

Cabe anotar que para Weber convención y derecho no son conceptos excluyentes, pudiéndose complementar con el análisis sociológico: habrá conductas – lo que denomina las *representaciones sobre el deber ser*³²- que sean reprobadas tanto por la convención como por el derecho, y viceversa. Así, la propia categoría de derecho debe ser estudiada como un *ente* complejo, debiendo abordarse tanto por la *fe* en que las normas *deben* ser o seguir siendo válidas como por la garantía de protección o coacción para con ellos. Por ello, explica Weber, los órdenes garantizados de modo “externo” (derecho) podrían también estarlo de forma “interna”³³. El factor que incrementaría la obediencia al derecho sería en este sentido la existencia de una garantía supra-individual pero que debe (de) *mostrar*

buscará analizar si en todas la culturas existen nociones básicas de libertad, igualdad, etc., y otra inductiva, que examinaría en qué lugares y momentos han sido eficaces ciertos valores para la práctica del derecho, la legislación y el comportamiento de particulares.

³² Ibid p. 108

³³ Esta característica del orden social se hace bastante evidente si pensamos que la mayoría de personas que actuamos de acuerdo a derecho no es porque tengamos un conocimiento técnico y pormenorizado de la ley sino que compartimos un sentido común sobre normas básicas de convivencia y de relación con terceros.

además cuál es la forma de organización política que instituye a determinados individuos con la función de sancionar la violación de tales valores³⁴.

La legitimidad que tiene el derecho vendría entonces tanto del ordenamiento jurídico como del sistema político del cual nace, teniendo cada uno sus respectivas pautas de racionalización (en acomodación superposición, conflicto, etc). La racionalización de estas esferas (la racional, que da pie a la necesidad de una coacción para la eficacia; y la de valores, que resalta los principios que ordenan la vida social) indica que en ambas, aunque con diferente lógica, predominan acciones de tipo racional, tanto con respecto a fines como con respecto a valores. Teniendo en cuenta que los DDHH no son los únicos medios de legitimación política, sino más bien que conviven con otros discursos como el de la razón de estado, la identidad nacional, la eficacia del mercado como asignador de recursos, etc. La perspectiva sociológica necesitaría preguntarse *como el proceso de automatización del sistema jurídico necesita redefinir sus equilibrios respecto de la autonomización política, económica o moral³⁵*. Esto es especialmente visible cuando se analiza la propia evolución del derecho, concentrándose primero en las reglas de juego para el intercambio de mercancías, pasando luego a ser el que rija la vida de las comunidades políticas y entre ellas, hasta el fenómeno contemporáneo de la emergencia del individuo como sujeto de derecho.

La sociología de Weber permitiría entonces comprender a los derechos humanos como un instrumento más en las pretensiones de legitimidad de los sistemas políticos, las ideologías, las corrientes de pensamiento, etc. Para él, éstos son posibles sólo en las sociedades que han pasado por un proceso de racionalización y formalización; es decir, de un ordenamiento positivado en cuestiones de eficiencia y existencia de normas para alcanzar ciertos objetivos. Es en este primer elemento donde se puede verificar la existencia de las pretensiones de legitimidad siendo la legalidad la consecuencia “inevitable” de las burocracias -y de sus sistemas de control social- en la modernidad. Este autor enfatiza la diferenciación entre

³⁴ WEBER, Max. Op.cit. p.113

³⁵ AYMERICH, Ignacio. Op.cit. p. 120

conocimiento científico y la toma de posiciones sobre criterios de valor (lo que él llama el racionalismo ético). Los DDHH nacerían desde este último paradigma, inspirados por la suposición (fe) de que *la razón encontrará leyes abstractas de la sociabilidad para deducir de ellas normas jurídicas concretas*³⁶; es decir, se racionaliza la convención, el sentido común de los sentidos morales que determinan el comportamiento (y sanción) deseado y aceptado convirtiéndose en norma aplicable.

El mayor aporte de esta teoría sociológica para el desarrollo de una sociología de los derechos humanos, es que nos permite estrechar nexos teóricos con el estudio sociológico de los derechos fundamentales (digamos, el estudio de los efectos del derecho positivado) y aquellos sentidos comunes en torno a la idea de norma jurídica (lo que Pogdorecki llama el derecho intuitivo³⁷). Lo característico de una sociología de los derechos humanos sería entonces *el tipo particular de equilibrio que se da entre diversos procesos de racionalización social*³⁸ pero cuya función de legitimación no se agota en ellos. *Los derechos humanos, agrega, no trasladan al interior del ordenamiento todo el postulado material de valor, sino únicamente aquellos que afectan a la constitución de las comunidades políticas; estos es, al modo en que se organizan el sistema de dominación y al modo de representación simbólica del sistema político como una totalidad*³⁹.

³⁶ Weber entiende la positivación del derecho dentro de un paso más de la transformación, en burocracias, de los estados modernos debido a que el iusnaturalismo racionalista dejó de ser eficiente y fue necesario incorporarse al proceso de codificación ya en marcha. Éste es entendido por Weber como la convicción de legitimidad de *ciertas* máximas jurídicas cuya fuerza obligatoria inmediata no puede ser destruida por imposición del derecho positivo. WEBER, Max. Op.cit. p. 640.

³⁷ Es decir, que constituye uno de los motores del avance en derechos humanos a lo largo de la historia, y que está marcado por procesos de cambio social como la independencia de las colonias americanas, la revolución francesa, la revolución industrial, la lucha feminista, las guerras mundiales, la guerra fría, la globalización de los capitales, etc.

³⁸ AYMERICH, Ignacio Op.cit. p.242 Una sociología de los derechos podrá estudiar así la evolución de la convención social, la consolidación de los mecanismos coactivos que los garantizarán, señalar los mejores medios para alcanzar un fin propuesto, identificar consecuencias colaterales, etc; pero no podrá pronunciarse sobre la justificación de los fines, cómo resolver conflictos morales o evaluar en qué medida se *deben* aceptar consecuencias no deseadas.

³⁹ Ibid p. 243.

Desde los campos más consolidados de la sociología, una sociología de los derechos humanos podría nutrirse también de la sociología de los valores, que aborda las transformaciones en las orientaciones de valor socialmente vigentes; la sociología política, que analiza cómo estos valores se articulan en torno a actores sociales y da pie a ideologías y sistemas políticos; y la sociología jurídica, concentrada en la construcción, vigencia y reproducción de la institucionalidad jurídica. La emergente sociología de los derechos humanos, tendría así el reto no tanto de demostrar la importancia de los derechos humanos en cuanto a valores, sino más bien de determinar *cómo han llegado a serlo* y abordar el proceso que los constituyeron como nuevas formas de legitimación de los poderes públicos.

Justamente, desde el paradigma weberiano se podrían desprender tres derroteros:

- √ Una sociología que aborde los derechos humanos en cuanto doctrina.
- √ En cuanto orden legítimo convencional
- √ Una sociología de los derechos fundamentales.

En el primero, esta sociología abordaría el estudio de las construcciones ideológicas o doctrinales y de sistemas de argumentación jurídica donde los DDHH son tomados en cuanto discursos de legitimación *en sí*, como lo pueden ser el estudio de doctrinas éticas, la historia de las ideas morales y la preponderancia de ciertos valores sobre otros en determinadas épocas. Aymerich señala que (una sociología de los DDHH de este tipo) *se abstiene de formular juicios sobre los derechos humanos en cuanto enunciados que pretenden validez incondicionada, en cuanto valores morales (...) pero sí se interesa de manera indirecta por la teorías éticas (...) en cuanto la racionalización de las imágenes del mundo tiene consecuencias prácticas*⁴⁰. Así, se centraría la atención en las representaciones colectivas éticas, que dan eficacia a los sistemas normativos, y no tanto en su dimensión ideológica o discursiva (como construcciones imaginarias de significados) como en su operatividad y sus consecuencias prácticas en la formación de hechos sociales. Sin embargo habría que tener cuidado de diferenciar ambos planos pues *allí donde se*

⁴⁰ Ibid p. 253.

*den las condiciones sociológicas propicias debe también estar disponible la doctrina de los derechos humanos (...) (pues) la existencia de la doctrina es condición necesaria, pero no suficiente*⁴¹.

En el caso de una sociología de los derechos humanos como orden convencional, ésta tendría como foco el estudio de la acción de los individuos en cuanto estén influidos por representaciones morales socialmente compartidas, en este caso, considerando a los derechos humanos como referentes del comportamiento de los grupos sociales. Hay acá una preocupación por la “conducta real” más que por la dimensión ideológica o “cultural” de los mismos. El mayor reto en este campo será el de poder hacer una *disección* entre los aspecto convencionales y los jurídicos porque lo que nació en muchos casos como una aspiración ética y/o política, se ha terminando consolidando en forma de derecho fundamental como elemento estructurador y legitimador en los estados modernos. *Son muy contadas las coyunturas históricas en que los derechos humanos sean la expresión neta de los criterios de legitimidad pero que todavía no hayan dado lugar a instituciones jurídico políticas que los garanticen*, señala Aymerich⁴². Es en este momento, previo a la positivización en el sistema jurídico⁴³ en el estado donde los DDHH operan en un modelo “convencional puro”. Históricamente, ese tipo de demandas han terminado por “entrar” en la estructura política-jurídica a manera de derecho positivado⁴⁴.

⁴¹ Ibid p. 260-261.

⁴² Ibid p. 263.

⁴³ Además, en el caso específico de los DDHH, éstos tuvieron un origen revolucionario de inspiración iusnaturalista, casi por una necesidad de legitimidad en su abierta oposición al derecho positivo (absolutista, monárquico, dictatorial, colonizador, etc.) que terminó entrando en los sistemas de organización social y política como el Estado y sus instituciones, dejando de ser convenciones para constituirse en garantías jurídicas. La figura tradicional en este sentido es la de la “lucha revolucionaria” que aunque no sería garante de un sistema institucional, manifiesta una dimensión identitaria con respecto a una comunidad, como portavoz de una ideología que se presenta a sí misma como capaz de derrocar a un orden ilegítimo. Un claro ejemplo de ello son los preámbulos de las constituciones y gran parte de declaraciones de DDHH. En su expresión más “dura” nos encontramos con las pretensiones de legitimidad nacionalista donde se entre mezclan la legitimidad legal con la dimensión más afectiva que liga a la comunidad política de ciudadanos.

⁴⁴ A este respecto, estudiosos como Vincenzo Ferrari añadiría que otra dimensión de la sociología de los derechos humanos sería el estudio del proceso que va del *naming-blaming-claiming*, es decir, de la construcción de un campo semántico en grupos de interés (o de conflicto) y la progresiva valoración de los derechos como una conquista. Volveremos sobre esto más adelante.

En tercer lugar, una sociología de los derechos fundamentales estudiaría *qué tipo de condiciones sociales hacen que los DDHH se instituyan como formulaciones jurídicas eficaces en la legitimación de los sistemas políticos*⁴⁵, tomando las acciones del estado como garantes, promotoras y principales defensoras de los DDHH. Los resultados de sus estudios suelen cuantificados en indicadores de políticas públicas, en el uso de determinados servicios ligados a derechos (acceso al sistema judicial por ejemplo), beneficiarios de programas sociales, etc.

Así, el profesional que desee hacer un análisis sociológico de los derechos humanos tendrá que estar siempre alerta y neutralizar sus propias valoraciones para poder hacer una descripción y un balance crítico del campo de tensiones de lo que hoy entendemos por “derechos humanos”, asumiendo los mecanismos jurídicos que giran en torno a él, pero situándolo en diferentes campos del poder, la cultura y la sociedad. La pregunta fundamental que guiaría esta rama de la sociología sería entonces cuáles son las fuerzas que generan su emergencia, su desarrollo, su mutación o su caída, en su dimensión de valor, de herramienta política o de instrumento jurídico. Es decir, tomar los derechos humanos como hechos sociales, con una mirada “realista”, examinando su eficacia en tanto valores orientados a la acción social y no en cuanto argumento para justificar su validez⁴⁶.

1.3. LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO OBJETO DE ESTUDIO DESDE LA SOCIOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta sección tratará de definir conceptualmente a la justicia transicional como un fenómeno social, político y jurídico, poniendo una atención especial en sus efectos en los procesos de transición política. Como se verá más adelante, la justicia

⁴⁵ AYMERICH, Ignacio. Op cit. p. 269

⁴⁶ Por ejemplo, no es campo de la sociología el poner en discusión la universalidad de los derechos humanos con argumentos racionales (esa es tarea de la filosofía del derecho) pero sí el poder analizar el cómo éstos podrían ser útiles, oportunos o problemáticos para determinados procesos o factores en la sociedad.

transicional es definida como una disciplina emergente en el campo de los derechos humanos y que da cuenta de las medidas de justicia tomadas en transiciones políticas que afrontan graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Estas transiciones suelen darse en el tránsito de una situación de conflicto armado, guerra civil dictadura o apartheid.

Éste es uno de los campos que permite un análisis de la justicia y del derecho históricamente situado, donde la variable “contexto” juega un rol central y donde se consideran valores morales, principios legales e idearios políticos de manera muy evidente y cuyo equilibrio, tendrá una gran trascendencia en el futuro orden social y político⁴⁷. La justicia transicional se sitúa así en una perspectiva de la justicia que podríamos llamar “pragmática en sentido débil”, no por oponerse a un conocimiento racional sobre la justicia sino por insistir en la necesidad de discutir las consecuencias, utilidad y viabilidad de sus postulados. Su estudio requiere de un marco flexible que permita entender el fenómeno jurídico (los derechos humanos por ejemplo) como fruto de condicionamientos sociales, políticos, etc; y también como productor de los mismos. Esta dialéctica es más visible en los procesos transicionales pero no es exclusiva de ella.

En especial, nos interesa analizar cómo las exigencias de verdad y justicia después de épocas de violencia generalizada y marcada por graves violaciones a derechos humanos crean un movimiento de demanda social que termina configurando *espacios* de justicia no judicial. Estos “espacios” se traducirán luego en organizaciones y en grupos de presión ante las fuerzas políticas que apoyan la transición democrática. En este caso, nos centraremos en la aparición de Comisiones de la Verdad (y Reconciliación), productos de la iniciativa nacional o internacional para la documentación de los sucesos de violencia y que dan lugar a

⁴⁷ SMILEY Marion. “Democratic Justice in Transition”. EN: *Michigan Law Review*. Vol 99. Nro 6. Mayo 2001. Michigan p. 1332. Una visión exclusivamente idealista de la justicia difícilmente podrá ser trasladada a la práctica, desestimando normas e instituciones que son culturalmente interpretadas y diseñadas. Y otra, exclusivamente realista, no podrá hacer frente al rol activo de la justicia como práctica de entendimiento en la política. La justicia transicional entiende la justicia tanto como parte de la vida institucional (normas) como de las relaciones en su interior (valores, orientaciones, etc.).

Informes Públicos donde además del reconocimiento de hechos, se da una narración articulada y razonable de lo que “muy probablemente” ha pasado en los países. Para Vincenzo Ferrari este tipo de estudios propios de la sociología de los derechos humanos analizan las *instituciones jurídicas vistas en su contexto social, es decir, en relación con los fundamentos culturales, las exigencias, los movimientos, los intereses y las relaciones sociales que les conciernen e influyen en su nacimiento, su eficacia, sus funciones específicas, su transformación y su desaparición*⁴⁸. Nos interesa de especial manera el impacto de medidas institucionalizadas de justicia transicional en el ámbito de la búsqueda de la verdad en las sociedades en transiciones democráticas; y sus repercusiones en las pretensiones de legitimidad del orden convencional (en término weberianos, representados en las nuevas estructuras del estado de derecho).

Empezaremos sosteniendo que entendemos a las medidas de justicia transicional como *proceso y producto de justicia* en situaciones atípicas de cambio social (marcados por guerras civiles, conflictos armados, revoluciones, etc.); que nacen de la presión de diversos actores (organismos internacionales, asociaciones de víctimas, organismos de derechos humanos); que tiene como uno de sus objetivos “saber la verdad” y fundamentalmente, poder constituir un hito de quiebre con el pasado que permita la reparación a las víctimas, rehacer el pacto social quebrado y en algunos casos, hacer recomendaciones para la no repetición.

En términos de **proceso de justicia**, la justicia transicional nace como fruto de alianzas entre sectores sensibilizados por su causa -organizaciones sociales de base, iglesias cercanas a organizaciones sociales, intelectuales, personajes nacionales e internacionales defensores de derechos humanos, incluso defensores dentro del aparato público-, que pasan de tareas de movilización a establecer una agenda de derechos humanos en relación al trágico legado de violaciones graves a los DDHH y al DIH conformando un grupo impulsador de herramientas concretas de justicia

⁴⁸ FERRARI, Vincezo. Op.cit. p.46

transicional como pueden ser la formación de comisiones de la verdad y reconciliación.

Como señala la politóloga Patricia Hipshe⁴⁹ -especialista en estudios de democratización de América latina- para que emerjan situaciones de protesta, encabezadas ya no desde la manifestación callejera sino desde redes de organizaciones, es necesaria la “liberalización” del régimen y las oportunidades políticas. Para ella, y para los exponentes de la teorías de la democratización (que tiene como mayor exponente en América Latina al argentino Guillermo O’Donnell), las condiciones externas a los movimientos como el carácter de las instituciones políticas y ciertas configuraciones de poder, juegan un rol fundamental en los rangos de acción de las nuevas organizaciones sociales de derechos humanos en la transición. Una de sus principales consecuencias es el surgimiento de espacios de protección de víctimas y de coerción “blanda” de los poderes públicos, tanto para la búsqueda de la verdad como para la formulación de medidas políticas (reforma del estado, judicialización de casos, programa de reparaciones, etc.) que lleven o faciliten el camino de la reconciliación nacional. Reconciliación entendida aquí no como la forma de “paz” entre bandos en conflicto sino como la refundación del pacto social roto en la violencia. Esto es especialmente visible en los casos de conflicto armado donde las víctimas suelen ser ciudadanos pertenecientes a los sectores más pobres y excluidos de sus sociedades nacionales.

Entendemos que el papel de la sociología en estos casos es la de abordar no sólo el proceso de formación de esa voz social (en la mayoría de los casos minoritaria) sino también en el análisis de los cambios en la estructura socio política existente y en el posicionamiento del nuevo movimiento-red de derechos humanos salido de la transición, entre otros actores. Acá nos es de especial utilidad los conceptos

⁴⁹ HIPSSHER, Patricia. “Democratic transitions as protest cycles: social movement dynamics in democratizing Latin America”. EN: *The Social Movement Society*. Rowman and Littlefield Publishers. Boston. 1998.

recogidos por Felstiner⁵⁰ que él llama el “naming-blaming-claiming” que si bien trabaja desde otro paradigma teórico (el de resolución de conflictos) da cuenta de la transformación de las demandas sociales, que pasan por tres estadios.

El primero es el *naming* o nombrar, por el cual se pasa de la percepción de un problema a hacerlo manifiesto, a buscar tener una voz pública que de nombre a aquello que se piensa es incorrecto o motivo de conflicto. La segunda etapa es el *blaming*, momento en el que se identifica a un “culpable” o responsable de la situación que se quiere denunciar, acerca de la cual se quiere concienciar y que se pretende denunciar públicamente. En esta etapa además está implícita la idea de que “algo se puede hacer y que debe ser hecho”. Y finalmente está el *claiming*, en donde se exige una respuesta al conflicto y se plantea una agenda de solución y/o demanda.

Así, las demandas de justicia por violaciones de derechos humanos suelen nacer primero de las víctimas directas y asociaciones de familiares y van tomando fuerza en el tejido social paulatinamente, en una suerte de empoderamiento en la agenda pública muchas veces, como molestia incluso en los nuevos gobiernos democráticos de la transición. Progresivamente, los derechos y medidas de justicia que se reclamarán desde la justicia transicional tomarán la forma de *poder suave* en la transición. Este término fue acuñado por Joseph Nye⁵¹ para dar cuenta de un “tipo” de poder basado en la atracción hacia valores y cursos de acción no basados en la coerción tradicional del monopolio de la violencia en el estado. Con tal concepto se subraya la fuerza de *seducción* (entendida como empatía) con la que se logra influir sobre otros provocando “que las cosas sucedan”. Se trataría sobre todo del poder de una atracción intangible, muchas veces debido a un discurso ético y de políticas públicas de derechos humanos, que *convenza* para ir en una determinada dirección.

⁵⁰ FELSTINER, William y otros. “The emergence and transformation of disputes: naming, blaming, claiming.” EN: *Law and Society Review*. Vol 15. Nro 3-4. 1980-81. Massachusetts. p. 631-654.

⁵¹ NYE, Joseph. *Soft Power*. Public Affairs. New York. 2004.

Nye señala que este nuevo poder tendría como fuentes la cultura - como espacios que permitan la entrada a un nuevo *set* de valores y prácticas, el “nuevo” sentido de las cosas-; los valores políticos agraviados –como la democracia, la libertad, la paz, etc- y la política exterior a su favor –en términos de la legitimidad institucional actual del discurso de derechos en la comunidad internacional, al menos como una voz con “autoridad moral”. Este *poder suave*, agrega Nye, ayuda también a entender cómo se concentra un cierto poder cuando éste se encuentra disperso, haciendo que la gente se una por valores comunes incluso cuando se trate de sectores que antes no se conocían⁵².

Por otro lado, la justicia transicional también genera **productos de justicia** que pueden ser estudiados de manera “independiente” en la medida en que tienen un valor en sí mismo. Así por ejemplo podemos citar la emergencia de nuevos derechos, políticas públicas, reformas institucionales, juicios, medidas de redistribución, etc

Para la reconocida internacionalista estadounidense Ruti Teitel⁵³ el poder que tienen estos informes finales nace básicamente de dos cuestiones. La primera, de la legitimidad legal de la formación de las comisiones oficiales, delegadas por el poder político, y del hecho de que sus informes sean públicos, recibidos por autoridades del estado (sea el ejecutivo o el legislativo). Y en segundo lugar, a nivel social, el “voltear” los roles de quiénes definen la historia de lo vivido. Son las víctimas, y no los victimarios –muchas veces amparados bajo el poder oficial- quienes tienen el protagonismo, quienes desmienten mitos aún con precarias evidencias judiciales, pero que una vez contextualizados, dan una imagen “macro” (más allá de lo sucedido a cada persona) de lo ocurrido. A esto lo llama ella “justicia histórica”, que no es otra cosa que el concepto que trata de dar cuenta del rol jugado por la rendición de cuentas en las transiciones.

⁵² Así por ejemplo, no es difícil constatar que durante procesos de violencia en poblaciones campesinas, de las zonas más alejadas de las sociedades urbanas de los países en desarrollo, se crean redes de apoyo con intelectuales, algunos políticos, personalidades de la comunidad internacional, etc., cercanos a asociaciones de víctimas y familiares de desaparecidos.

⁵³ TEITEL, Ruti G. *Transitional Justice*. Oxford University Press. New York. 2000. p 69-119.

Esta rendición sería una instancia previa a la pregunta sobre cómo las sociedades construyen sus verdades compartidas. El “consenso epistémico social” en tiempos ordinarios (la convención weberiana que contiene los valores sociales en torno a lo justo, lo deseable, lo tolerable y lo prohibido básicamente) es creado por la transmisión social y cultural dentro y fuera de las instituciones y se presumen como los marcos básicos del entendimiento entre los diferentes actores. Estos marcos o niveles básicos asumiendo que van desde un modelo institucional –como lo podría ser el estado de derecho- hasta prácticas sociales aceptados por el sentido común –por ejemplo, la reprobación del infanticidio- fueron tirados por la borda en el proceso de violencia y requieren de un proceso de *shock discursivo* que permita el reconocimiento de esos hechos como parte de la realidad pasada.

En este sentido, encontrar mecanismos de búsqueda de la verdad, de escucha de los sucesos y reconocimiento de parte de los no afectados directamente, debe ser el punto de inicio del proceso de justicia en la transición. Al menos, desde una visión de derechos humanos en la que se valora en primer término, la dignidad de las personas. Y ésta, menciona Teitel, puede ser generada de varias maneras, sea a través de proyectos de memoria histórica o de comisiones de la verdad, o incluso de juicios que sin embargo, y dada la complejidad de las violaciones humanitarias graves, tienen como eje la “verdad judicial” siendo en su mayoría de veces insuficiente para el recuento de hechos. Así, se requiere además de una narración que sea a la vez histórica, en el sentido que contextualice los hechos, y “científica”, en cuanto dé cuenta de hechos ciertos y medianamente contrastables con evidencias policiales, jurídicas, testimoniales, etc⁵⁴.

⁵⁴ Un caso claro de este desafío está representado por los casos de desaparición forzada. ¿Cómo representar lo que no está? Para Teitel, esta es la confirmación más evidente del crimen: el cuerpo no está. Y este tipo de situaciones en la mayoría de los casos, no son posibles de probar por la vía jurídica. Así, los informes de las CVR´s emergen como un antídoto a la impunidad, la amnistía, el olvido o la simple imposibilidad de probar crímenes. Otro caso similar sucede con la violencia sexual ocurrida en el conflicto. ¿Cómo probar legalmente una violación sexual ocurrida hace 20 años en un poblado rural, sin testigos, sin huellas físicas visibles?

En una sociedad muy dividida, la verdad ayudaría a establecer las bases de la reconciliación. Para los colombianos Leonardo Filippini y Lisa Magarell⁵⁵ *el contexto internacional, enmarcado en la creciente cultura de protección de los derechos humanos, exige el cumplimiento de pautas imposibles de obviar por los Estados: el derecho a la verdad, a conocer lo ocurrido (...); el derecho a la justicia, que demanda la imprescriptibilidad de crímenes atroces y la identificación y penalización de los victimarios; y finalmente el derecho a la reparación, que pretende compensar a las víctimas no solo material sino colectiva y simbólicamente.*

Sin embargo, existe entre los especialistas un debate en este tema. Basta ver artículos como el de Tyler Cowen⁵⁶ donde se ponen en evidencia los “peligros” de políticas de reparación muy extensas en tiempo y recursos y las dificultades que éstas pueden traer al proceso de consolidación democrática como una agenda siempre pendiente. Lo que sí es cierto es que estos principios -reparación, verdad y justicia- construyen un antecedente, un marco desde el que se establecen desafíos al régimen (democrático) producto de la transición, y que a nivel político, la eficacia de “la verdad” dependerá de su aceptación en otras esferas como la de la ciudadanía y sus élites representativas.

Haciendo una síntesis podemos decir que los frutos del proceso de justicia transicional transcurrirían por tres dimensiones, la mayoría de las veces, de manera simultánea⁵⁷:

1. La estratégica – política, marcada por la búsqueda de balance de las fuerzas resultantes de la transición frente al retiro de las fuerzas autoritarias o del conflicto y con miras a una reconciliación que permita la viabilidad del país.

⁵⁵ FILIPPINI, Leonardo MAGARELL Lisa. “Instituciones de la justicia de transición y contexto político”. EN: *Entre el perdón y el paredón* Ediciones UNIANDES / IDRC 2005.

⁵⁶ “How far back should we go? Why restitution should be small” EN: *Retribution and Reparation in the transition of democracy*. Cambridge University Press. New York. 2006.

⁵⁷ GONZÁLEZ, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional*. http://aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos.pdf

Los políticos democráticos deben encontrar un curso que permita defender las libertades recién ganadas así como la posibilidad real de ejercitarlas disminuyendo el riesgo de que el desencanto popular tenga efectos más desestabilizadores a futuro. Están acá las discusiones acerca de la paz (entendida como reconciliación y refundación del pacto social), la democracia y el estado de derecho.

2. La ética – cultural, que persigue la satisfacción de expectativas surgidas de la caída del régimen autoritario y el pase a un estado de derecho que se presenta como promesa moral de forjar una nueva cultura democrática, desafiando la moral autoritaria. Se persigue redefinir la verdad y rescatar la memoria de las víctimas mediante narraciones alternativas y se basa en la existencia de un reclamo de justicia de una parte de la población en la esfera pública. Sin embargo, también podría tratarse de una demanda invisibilizada cuando la propia población afectada lo es. Esto se da sobre todo en países marcados por diferencias de clase, étnicas o raciales muy fuertes que hacen que la sociedad civil pierda su capacidad de indignación frente a las violaciones de sectores históricamente excluidos.
3. La técnica-jurídica, donde se enfrenta el dilema de cómo preservar la independencia del poder judicial para enfrentar casos de violaciones de DDHH y poner en funcionamiento instrumentos que pueden enfrentarse a conductas criminales. Por ejemplo, compromisos internacionales (sistema universal o sistemas regionales). Gran parte de los estados modernos han accedido a limitar un poco su soberanía para favorecer forma de justiciabilidad internacional.

Así, las medidas de justicia transicional tienen efectos no sólo en relación a los objetivos que ella misma se traza (reparación de víctimas, búsqueda de la verdad, enjuiciamiento a responsables de crímenes contra los derechos humanos) sino que introduce una agenda que atraviesa los diferentes niveles del sistema político, las políticas de estado y de institucionalidad democrática. Un componente importante

en este sentido son “las garantías de no repetición”, dirigidas en su mayor parte a la reforma de las propias instituciones del estado (poder judicial, sector defensa, seguridad interna, etc) e incluso del régimen de distribución de bienes públicos (en el caso de Guatemala, por ejemplo, el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio*, incluye un capítulo sobre la necesidad de una reforma agraria, tema que fue además parte de los Acuerdos de Paz).

El sociólogo polaco Piotr Sztompka⁵⁸ desarrolla dos conceptos que nos resultan de especial utilidad para entender estos procesos de cambio social, y en especial, de cambios en el ámbito de lo institucional normativo. Él habla de *evasiones institucionalizadas por reglas* y de *evasiones innovativas* para dar cuenta del carácter de las movilizaciones de las fuerzas sociales en contra de un régimen, sistema u orden específico, que pasan por estadios de inconformidad, resistencia, presión; y la búsqueda y movilización para la sustitución de la institucionalidad y de las normas en las que se cimienta. La evasión innovativa se daría sólo tras una acumulación de evasiones por reglas y donde los agentes cuestionan la validez del sistema establecido. Normalmente, no hay vuelta atrás en estos procesos. Hay allí un cierto “espíritu de rebelión” que se va sumando en cada etapa de la escalada del conflicto entre las fuerzas de cambio y las fuerzas de conservación. Una vez que la innovación logra abrirse a través de los mecanismos de filtro de cambio (censura, coacción social, control, rechazo, obstrucción, etc.) y ha logrado alcanzar a otros sectores de la sociedad (lo que desde la sociología política podemos llamar el problema de la difusión de información para la movilización) se logra un estadio de cambio.

Sin embargo este cambio no significa necesariamente una “evolución hacia mejor” sino que puede tener, según Sztompka, hasta cinco derroteros posibles. El primero, el de la compensación por el cual ha habido una retroalimentación negativa y sin resultado de llegada a otros sectores. Aquí se requeriría de una contrarreforma de

⁵⁸ SZTOMPKA, Piotr. *Sociología del cambio social*. Alianza Editorial. Madrid. 2004.

la propuesta inicial. Como segunda posibilidad estaría la sobrecompensación, marcada por el efecto *boomerang* que da como resultado una alteración en el funcionamiento del sistema pero en el sentido opuesto, por ejemplo, con un retorno de las fuerzas autoritarias en un corto plazo. El tercer camino posible es el del aislamiento en el cambio, y se presenta cuando la innovación inicial es acogida dentro del sistema pero no ha generado mayores repercusiones en otros sectores de la sociedad. Se vuelve una especie de *cambio-ghetto* (por ejemplo, con políticas de reparación a las víctimas pero donde no se cuestionan las condiciones que causaron la violencia, típico caso del Informe de la Comisión de la Verdad chilena). La cuarta posibilidad es la dispersión de los cambios en apariencia estructurales, lo que Sztompka lo llama el “cambio por parcheo”, y que puede hacernos creer que nos encontramos en un proceso de transformación social cuando en realidad se siguen preservando las estructuras sociales originales. Finalmente está la posibilidad de la amplificación del cambio y es aquella que tiene un su seno un germen transformador de la estructura.

La aplicación de las medidas de justicia transicional no tiene un norte predeterminado a dónde llegar sino que más bien marca derroteros distintos según la presión de los actores, el tipo de conflicto a superar, las causas históricas del conflicto, etc. Como señala el filósofo colombiano Pablo De Grieff lo que sucede en una transición no es la desaparición de las variables que causaron el conflicto - personalidades autoritarias, estructuras sociales de exclusión, ideologías confrontacionales o radicales, burocracias indigentes, etc., sino *el colapso de su constelación anterior, es decir, la interrupción de la forma en que diferentes factores interactuaban unos con otros*⁵⁹. Justamente el reto de una sociología de los derechos humanos en un campo tan vasto como éste es el de identificar ese cambio de correlación entre variables y la emergencia de una agenda de derechos humanos que marcará el devenir del sistema político y generará un tipo particular

⁵⁹ DE GRIEFF, Pablo. “la Obligación moral de recordar”. EN: SOLÓRZANO Y DOMINGUEZ. *Colombia: Democracia y Paz*. Tomo V. PNUD Colombia, Instituto de Filosofía del CSIC, Universidad de Antioquía y Universidad Pontificia Bolivariana y Casa de las Américas. Madrid. 2002

de equilibrio con otros procesos y fuerzas (democratización, movilización social, liberalización del sistema político); que pugnará, en definitiva, por superar sus propias tensiones y ganar su propio espacio de legitimidad.

CAPÍTULO II

EL CAMPO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

“Concebir a algo como moralmente dañino nos permite concebirlo como objeto de especial forma de repudio, una forma que presta peculiar fuerza al rechazo de ese daño (...) cuando aquello que empezamos a concebir como daño tiene la fuerza de concebirse como daño moral (...) su repudio adquiere un carácter irrestricto: nunca más para nadie, en ninguna circunstancia, podría concebirse ese daño como justificado, como –por así decirlo- no daño”
Carlos Thiebaut⁶⁰

En esta segunda parte trataremos de dar un panorama completo del campo de la justicia transicional, centrándonos en la aplicación de sus mecanismos relacionados con la búsqueda de la verdad⁶¹. Ha sido la implantación progresiva de este tipo de mecanismos desde los años setenta a nivel mundial, la que ha ido configurando esta disciplina especializada en el campo de los derechos humanos y de su movimiento internacional. Es decir, es un campo que se ha formado con base en las experiencias concretas, como en su momento, ocurrió, por ejemplo, con el propio derecho internacional.

Por justicia transicional entendemos el conjunto de políticas de justicia en sentido amplio, con medidas judiciales y no judiciales, aplicadas en las transiciones políticas, derivadas de un conflicto armado, de una dictadura militar o guerra civil, y que tienen en común el enfrentarse a un difícil legado de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad. Se consolida como disciplina a raíz de la reflexión ética y política sobre cómo una sociedad

⁶⁰ THIEBAUT, Carlos. “Los Derechos como rechazo al daño moral”. EN: *Ética Pública y Estado de Derecho*. Cuaderno del Seminario Público. Madrid. Fundación Juan March. 2000. p.121-130

⁶¹ Nos centraremos en informes oficiales, reconocidos por el gobierno nacional, y cuyo mandato tenga una doble función: la primera y fundamental, el reconocimiento de hechos –marcados por crímenes contra la humanidad y graves violaciones de derechos humanos- y el proceso de violencia; y una segunda dirigida a plantear recomendaciones de reforma institucional para evitar que los terribles sucesos vuelvan a ocurrir en el contexto de un determinado país.

puede llegar a una democracia y a niveles aceptables de paz social, y de la propia aplicación de medidas excepcionales como las comisiones de la verdad, los tribunales penales internacionales *ad hoc* o el fenómeno del Tribunal Penal Internacional a finales del s. XX. Según Juan Méndez, reconocido jurista argentino y un estudioso de la transición en este país, *es la propia comunidad internacional la que aprende de estas prácticas y las difunde y hace suyas cuando es llamada a colaborar en la solución de conflictos políticos o de derechos humanos*⁶².

Las preguntas centrales a las que debe responder las políticas de justicia transicional giran en torno a qué debe hacer el estado una vez que ha vuelto –o tiene por primera vez- un gobierno democrático respecto a los crímenes del pasado; situación que implica el evaluar qué crímenes habría que sancionar, cómo juzgar a los responsables, cómo reparar a las víctimas, cuál sería el rol del estado en el trabajo por la memoria histórica del pasado, qué instituciones del estado deben modificarse, etc.

Angélica Rettberg⁶³, en su estudio sobre paz y justicia transicional, ofrece una interesante aportación cuando señala que se trata de un “tipo de justicia” que se ubica entre el derecho y la política y que sus esfuerzos se dirigen a tender puentes *entre regímenes distintos y momentos políticos diferentes... a la vez que introduce mecanismos judiciales de excepción, se nutre también de prácticas judiciales previas y establece las bases para los sistemas judiciales post-autoritarios o post-conflicto*. Se trataría de la combinación de medidas judiciales y extra-judiciales que buscan *aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado* al mismo tiempo que diseñar las formas institucionales en las que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación. Para otros más críticos, como el sociólogo noruego Jon

⁶² MENDEZ, Juan. *La Justicia de Transición y el Derecho Internacional*. Universidad del Salvador, Buenos Aires. 7 de diciembre de 2004

⁶³ RETTBERG, Angélica. “Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional” EN: *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Ediciones UNIANDES / IDRC 2005.

Elster⁶⁴, la justicia transicional puede tener un efecto perverso en la rendición de cuentas a líderes ligados a gobiernos autoritarios, evitando que ciertos liderazgos continúen gravitando en el universo político salido de la transición y siendo utilizados como medio de censura política.⁶⁵

Cabe aclarar lo que entendemos aquí por transición política, liberalización y democratización, ya que se trata de procesos políticos y sociales que marcan el campo en el que entran las políticas de justicia transicional luego de una dictadura, conflicto armado, guerra civil, etc. Nos es de especial utilidad la caracterización elaborada por el politólogo argentino Guillermo O'Donnell quien define una transición política *como el intervalo que se extiende entre un régimen político y otro (...) que está delimitada por el inicio del proceso de disolución del régimen autoritario y por el establecimiento de alguna forma de democracia, el retorno a algún tipo de régimen autoritario o el surgimiento de una alternativa revolucionaria*⁶⁶. Lo particular de estos periodos será la falta de definición de las reglas del juego político en la medida en que éstas están en flujo permanente y son objeto de contienda por los actores sociopolíticos para satisfacer sus intereses y definir procedimientos.

Pues bien, en los casos en los que pondremos atención, se suman dos procesos más a la “transición política pura”: la liberalización y la democratización. Por liberalización O'Donnell entiende *el proceso de redefinir y ampliar los derechos, (...) que los vuelve efectivos y que protegen a los individuos y grupos sociales*

⁶⁴ ELSTER, Jon, “Justicia Transicional” EN: *Claves de la razón práctica*. Nro. 169. Enero - Febrero 2007. Promotora General de Revistas. Madrid.

⁶⁵ Elster está especialmente preocupado por la justicia política aplicada a los ex regímenes comunistas en Europa del Este, donde se aplicaron políticas de lustración (es decir, de retirar del Estado a aquellos vinculados al anterior régimen o partido en el poder) a funcionarios del estado que no habrían cometido delitos o crímenes sino que eran mas bien parte del aparato del estado en funciones burocráticas, en muchas ocasiones, en cargos subordinados y administrativos. No es que este autor desconfíe del “valor” de la justicia transicional sino que más bien llama la atención sobre sus limitaciones y contradicciones desde el estudio de su complejidad. Lo que rechaza es que hayan *soluciones generalizables* a problemas universales como el autoritarismo y la violencia armada.

⁶⁶ O'DONNELL, Guillermo y SCHMITTER, Philippe. *Transiciones desde un gobierno autoritario. Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas*. Barcelona. Paidós. 1998. p.19

*ante actos arbitrarios e ilegales*⁶⁷. Un ejemplo de ello es la implementación de garantías fundamentales como el habeas corpus, la inviolabilidad de la vida privada, la libertad de movimiento, de expresión etc. Si esta primera etapa se cumple exitosamente, señala el autor, es muy probable que nos enfrentemos a una institucionalización de garantías que incrementan a su vez la constitución de un estado de derecho en la post violencia. Tampoco queda claro cuándo termina o empieza una transición política, y mientras esto sea así, la búsqueda de la justicia se caracterizará por el esfuerzo de afianzar un estado de derecho y un modelo de democracia liberal con ciertos mínimos (expresado a manera de derechos) y muy marcado por condiciones restrictivas del cambio político. Así, la democratización constituye un proceso constante por el cual se profundiza en la expansión de derechos de ciudadanía (derechos integrales). Es decir, donde el estado se compromete y asume la obligación de hacer accesibles opciones de vida (igualdad de oportunidades) a todos los grupos sociales.

Lo novedoso de los procesos políticos marcados por la justicia transicional no es el carácter de los crímenes cometidos (ejecuciones extra judiciales, tortura, violencia sexual, genocidio, etc.) o el interés que las élites del nuevo poder tengan en “pasar página” -incluso bloquear cualquier tipo de investigación o indagación acerca de lo ocurrido en los años de la violencia política por medio de leyes de amnistía y/o indultos a responsables de graves crímenes. Esto está presente incluso en los parámetros de “normalidad” de los cambios políticos. Lo realmente nuevo es su dimensión de políticas de justicia específicas hacia el legado de lo pasado y el surgimiento de un sentido común compartido -expresado paulatinamente a manera de derecho desde la Declaración Universal y en el desarrollo de la jurisprudencia en derechos humanos- y que tiene como principal consecuencia una agenda pública de restitución y reparación en materia de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario que es asumida desde iniciativas judiciales y políticas, de relaciones de poder y de emergencia de actores sociales que dan vida a un proyecto de justicia muy particular, que mira inevitablemente hacia atrás,

⁶⁷ Ibid p. 20

pero para cambiar la configuración del futuro. Para el jurista Paul Van Zyl⁶⁸ son muchos los retos a superar en la justicia transicional. De allí que en la búsqueda de la justicia penal, por ejemplo, se deba afrontar la realidad de que no serán posibles de judicializar todos los crímenes ni resarcir a todas las víctimas, que los sistemas de justicia penal no están diseñados para sociedades en las que la violación de la ley constituya una regla y no una excepción, y que el ejercicio de este tipo de justicia tenga repercusiones positivas en la relación entre estado y sociedad civil antes que ser visto como una venganza política del nuevo grupo en el poder. En lo que respecta al campo de la verdad, es importante no sobrevalorar el efecto catártico del testimonio y poder ofrecer medidas concretas y accesibles a las demandas de las víctimas. En el caso de las reparaciones, el gran dilema es el establecimiento de la categoría de víctimas, siendo central la definición a quien se le otorga ese estatus y que la reparación sea social y económicamente factible.

Aunque siempre habrá tensiones entre paz y justicia, al corto y mediano plazo, debe evitarse enfrentar el pasado sólo con el enfoque de la prevención, debiendo complementarse con la inclusión del derecho de las víctimas. Construir una paz sin este reclamo, señala Van Zyl, *significaría aumentar la grave injusticia que las víctimas han padecido*⁶⁹. Así, no se trataría de un nuevo modelo de justicia sino de la aplicación de medidas de justicia en situaciones atípicas.

2.1. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO

Autores como Elster⁷⁰ señalan que las medidas de la justicia transicional no son un fenómeno de las sociedades contemporáneas sino que “los ajustes de cuentas” existen desde los comienzos mismos de la democracia. En específico, realiza un estudio de transiciones en los años el 411 y 403 a.c. en Atenas, en lo relativo a los

⁶⁸ VAN ZYL, Paul. “Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto”. EN: *Verdad, Memoria y Reconstrucción. Estudios de caso y análisis comparado*. ROMEO, Mauricio (Ed.). ICTJ. Bogotá. 2008.

⁶⁹ Ibid p.24

⁷⁰ ELSTER, Jon. *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires. Katz editores. 2006.

procesos de retribución de oligarquías luego de dos sucesivos derrocamientos de la democracia. A pesar de que esta visión pueda ser válida dado que en sentido estricto podría hablarse de medidas de justicia en cualquier transición política, y por tanto, casi en cualquier momento histórico, nosotros nos centraremos en medidas de justicia transicional en cuanto problemática *de y para los derechos humanos*. Y esto en estricto sólo puede abordarse desde los cambios ocurridos a escala global desde el fin de la II Guerra Mundial con el surgimiento de la organización de Naciones Unidas y la positivación de principios rectores de la vida colectiva que tiene como centro de su preocupación a los seres humanos. Es decir, desde la Declaración Universal y el establecimiento de sistemas internacionales, regionales y el ajuste de los nacionales, especialmente diseñados para ello.

Ruti Teitel⁷¹ rescata el término de genealogía para explorar los orígenes de la justicia transicional moderna. Este concepto le es útil para abordar la historia de las ideas ya que se aleja de una explicación lineal y permite un análisis tanto de la sucesión como de la interacción-retroalimentación de unas a otras y pone de manifiesto el tipo de justicia que persigue y las restricciones políticas a la que se enfrenta. Para ella, el campo de la justicia transicional se remonta a las políticas y pactos surgidos de la II guerra mundial y que comienza a ser entendida como “extraordinaria e internacional” (dos características especialmente importantes en su evolución) en la posguerra del 45. Teitel nos habla de tres fases donde podemos identificar no sólo diferentes concepciones sino también, el impulso de diversos mecanismo institucionales para su realización.

- Fase I. Marcada por la experiencia de Nüremberg, en donde se penalizó crímenes bajo un *discurso* de universalidad de derechos humanos que nace de la dimensión internacional. Tenía como objetivo fundamental la determinación de responsabilidades, con un fuerte énfasis en lo penal internacional. Un buen ejemplo de esto es la Convención contra el Genocidio, en 1948. También fue utilizada como medio de justificación de

⁷¹ TEITEL, Ruti. “Transitional Justice Genealogy”. EN: *Harvard Human Rights Journal*. Vol. 16 Primavera 2003. Cambridge MA.

la victoria de los vencedores *a posteriori*, de sus intervenciones militares y de no jurisdicción en sus propios crímenes (no hubo ningún juicio por Hiroshima). La justicia transicional está en este momento situada en el ámbito de la resolución de conflictos internacionales.

- Fase II. Marcada socio históricamente por un proceso de ablandamiento y fin de la guerra fría, democratización y fragmentación política en varias zonas del globo (Centroamérica, África, Europa del Este). Las medidas de justicia transicional estuvieron ligadas a proyectos de reconstrucción nacional, teniendo como trágicas excepciones a Ruanda y Balcanes, donde fue necesaria la intervención de la comunidad internacional para la implementación de medidas de justicia. Se basó en el ideal de estados de derecho más diversos que requerían de respuestas “particulares” para impulsar, ya no sólo la justicia en términos de responsabilidades, sino también la reconciliación. Se desarrollaron concepciones de la justicia alejadas de lo penal, marcadas por la necesidad de un cierto “pragmatismo” que concebía que lo que es justo o equitativo debería juzgarse desde las propias políticas de la transición. Así, surgen políticas de justicia restaurativa que tratan de sanar heridas y establecer valores de un estado de derecho basados en la paz y reconciliación -valores que hasta ahora se habían visto de forma externa a la justicia transicional- y generaron una serie de dicotomías (verdad vs. justicia; castigo vs. amnistía) que dieron como resultado el surgimiento de mecanismo intermedios de búsqueda de justicia como lo fueron las Comisiones de la Verdad, que tienen como paradigma la experiencia sudafricana. Tales comisiones se marcaron como principal objetivo la búsqueda de la verdad y su reconocimiento por la sociedad en un proyecto de paz social y reconciliación. Así por ejemplo la construcción de instituciones democráticas no fue su objetivo principal⁷², estando más centradas en el

⁷²También es cierto que el intento de hacer valer responsabilidades por medio del derecho penal generó ciertos dilemas (retroactividad de la ley, alteración de leyes existentes, la selectividad de casos etc.) difícilmente resolubles en democracias débiles.

restablecimiento de los vínculos sociales y lazos inter-personales al interior de la comunidad. También se puede observar que hubo un claro giro hacia respuestas que combinaban sociedad y derecho, desarrollándose una teoría del perdón y la reconciliación, e incorporándose discursos fuera del derecho (desde la medicina, la religión o la psicología) que dieron lugar también a mecanismos conciliatorios

- Fase III. Marcada por el proceso de globalización y la normalización del paradigma del estado de derecho y de las medidas de justicia transicional. El mayor ejemplo de ello es la institucionalización del Tribunal Penal Internacional como tribunal permanente, autónomo y de jurisdicción internacional. Esto significará la aceptación de los crímenes de lesa humanidad como algo “ordinario” en los conflictos armados, creando un sistema jurídico propio, el penal internacional y colocando al derecho internacional humanitario como parte de los ordenamientos jurídicos de los estados de derecho en tiempos de paz. Sin embargo tiene el efecto (perverso) de alimentar un sentimiento de legalidad de la guerra, utilizándose el argumento de la intervención armada sobre una base humanitaria para una “guerra justa”. Tal es el caso de la invasión de la OTAN en Kosovo, por ejemplo.

Para esta autora, es difícil de resistir la tendencia a la normalización en la que nos encontramos en esta tercera fase y habría que tener mucho cuidado de no confundir el derecho a la guerra y la aplicación del derecho humanitario, con los derechos humanos. Actualmente, existe un consenso mayor a que las medidas de justicia transicional están dirigidas a preservar un estado de derecho mínimo identificado con la conservación de la paz. Teitel nos recuerda que este tipo de justicia “mira más hacia atrás” y no necesariamente se ajusta a las necesidades de cómo pensar una seguridad futura.

En los últimos años, las experiencias de justicia transicional han intentado recoger los aprendizajes de las etapas pasadas, tratando de combinar tanto las medidas de rendición de cuentas ante la justicia, como la de censura política y de reparación a las víctimas de la violencia. Equilibrio que no es una tarea nada fácil cuando se tiene en cuenta que muchos de los sectores involucrados en los hechos del pasado siguen en el poder, que luego de la transición el aparato de justicia es precario y, muchas veces, las víctimas pertenecen a los sectores más vulnerables y con bajísimos niveles de reconocimiento social de ser sujetos de derecho.

Es muy difícil hablar de una “teoría de la justicia transicional”. Jon Elster comenta en uno de sus textos: *he descubierto que la dependencia contextual de los fenómenos es un obstáculo insuperable en las generalizaciones. Lo más cerca que he llegado de una “ley” (...) es que la intensidad de la demanda de retribución decrece tanto con el intervalo entre los crímenes y la transición como con el intervalo entre las transiciones y el proceso... y sin embargo incluso aquí podemos encontrarnos con ciertos mecanismo que la contrarrestan, capaces de conservar la memoria y el resentimiento por un siglo o más*⁷³.

Sin embargo, y a pesar de la dificultad de generalizar sobre experiencias internacionales tan variadas podemos decir que la justicia transicional nace en un periodo de cambio de régimen y que por lo general, deja atrás regimenes autoritarios o de violencia generalizada. Este proceso de cambio está caracterizado además por una crisis social y política con una multiplicidad de actores involucrados -movimientos cívicos, asociaciones de víctimas, políticos de oposición, organizaciones internacionales, presión mediática internacional, ONG´s, etc.- y con un fuerte legado de graves violaciones y crímenes contra los derechos humanos. Finalmente, los procesos transicionales suelen contar con medidas para la investigación y reconstrucción de hechos, que pueden ser Comisiones Parlamentarias de investigación, Comisiones Oficiales de Verdad (y Reconciliación), Comisiones no-oficiales por la memoria histórica, Tribunales

⁷³ ELSTER, John. Op.cit. p.97

Penales Internacionales, Tribunales especiales Nacionales, Políticas de lustración, Apertura de archivos con la información “secreta” del anterior régimen, etc.

De las variables antes mencionadas consideremos que la que tiene más peso para determinar cuando un proceso de transición política constituye un proceso de justicia transicional es la iniciativa de resolver, de alguna manera, la situación de conflicto y violencia del régimen anterior con una mirada de derechos humanos. Es debido a la crudeza de los crímenes de lesa humanidad (ejecuciones extrajudiciales, torturas, violencia sexual, desapariciones, etc.) ocurridos, agravados por su carácter masivo y sistemático, que se ha llegado a expandir la idea de que se necesita una “justicia” que trascienda su dimensión judicial – marcada por el derecho penal- y que pueda dar respuestas articuladas con otro tipo de espacios como lo son el social (la búsqueda de la verdad), el político (reparación y restitución de derechos) y el socio-cultural (rescate de la memoria histórica) que devuelva a los más afectados la “dignidad” que la violencia y sus consecuencias físicas, morales-afectivas y materiales arrebató.

Así, la justicia transicional siempre está ligada a situaciones excepcionales, a periodos atípicos de quiebre que ofrecen *narrativas en disputa*, como señala Teitel⁷⁴, donde hay una relación tensa entre verdad e historia, donde los sectores que han sido vulnerados en el periodo de opresión o conflicto, tienen un espacio para cambiar las versiones oficiales que en muchas ocasiones, los hizo culpables de sus daños y justificó las vulneraciones de las que fueron víctimas. Uno de los objetivos paradójicos de la transición sería justamente este: deshacer la historia para sentar las bases del futuro.

Se desprende entonces que esta disciplina puede ser comprendida en todas estas dimensiones:

⁷⁴ TEITEL, Ruti. Op.cit. p.91.

- √ Como un instrumento político, es decir, como un medio de alterar el balance de fuerzas resultantes de la transición
- √ Como una respuesta gubernamental frente a las expectativas surgidas del régimen autoritario para la formación de un nuevo derecho
- √ Como un dilema técnico-jurídico para preservar los principios de independencia del poder judicial
- √ Como una promesa moral y/o de cultura política que restaure el orden moral y rompa con la cultura del autoritarismo o la violencia política.
- √ Como una necesidad de re-definir la verdad histórica y rescatar la memoria de las víctimas.
- √ Como un medio de reconciliación nacional, escudo de medidas de impunidad y de fundar nuevas formas de diálogo entre sectores de la sociedad.

Sea cual sea el énfasis que se le quiera dar, la justicia transicional y sus mecanismos de aplicación deben desarrollar estrategias para juzgar responsables, documentar violaciones a través de vías no judiciales (los informes de las comisiones de la verdad son muy útiles al respecto), buscar fórmulas viables de reforma de las instituciones “abusivas”, proveer reparaciones a las víctimas y promover la reconciliación⁷⁵. Ciertamente, no bastaría con evaluar los criterios de legalidad, la calidad de los sujetos que se enfrentan, el estatuto jurídico de las partes en conflicto o la definición de una situación de conflicto⁷⁶ sino habría que sumarle el enfrentar los propios desafíos del proceso de transición política desde una perspectiva de justicia. De allí que las políticas de justicia transicional tengan que abordar los difíciles problemas de la retribución y la reparación con el pasado, el inevitable paso por la “búsqueda de la verdad”, la búsqueda de un equilibrio entre las

⁷⁵ Sacado de la página web institucional del International Center for Transitional Justice.

⁷⁶ Esquema señalado por Araceli Mangas para el análisis de conflictos no internacionales. MANGAS MARTÍN, Araceli. *Conflictos armados internos y Derecho Internacional Humanitario*. Universidad de Salamanca. 1990. Esto se evidencia cuando una situación de conflicto se define como conflicto armado: esta definición jurídica determina un derrotero específico en el ámbito de la aplicación del derecho, pasando progresivamente de la hegemonía del derecho internacional de los derechos humanos al derecho internacional humanitario (por ejemplo, del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo Adicional II para personas protegidas y el tratamiento a rebeldes; cuestión que no se aplica en situaciones de desorden social)

diversas fuerzas políticas. A lo que se le suma la necesaria superación de las altas expectativas de justicia, como por ejemplo, aceptar la idea de que no se podrá juzgar ni a todos ni todos los delitos cometidos, sobrellevar creativamente la falta de recursos y la debilidad de los propios países para impulsar estos procesos debido al carácter frágil y hasta inexistente de instituciones estatales.

2.2. LOS MECANISMOS DE VERDAD Y SU ROL EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Los estadounidenses Mark Freeman y Priscilla Hayner⁷⁷ consideran que entre los mecanismos que apuntan a la reconstrucción de la verdad se encuentran:

- Comisiones históricas. No son parte de la transición política, pero sirven para conocer verdades históricas, sobre todo, en lo referente a la violación de grupos sociales específicos (grupos étnicos, raciales, otros grupos, etc.). No suelen centrarse en temas de represión política. Un buen ejemplo de ellas es la Real Comisión para los pueblos aborígenes del Canadá, formada en 1991 y cuyo informe emitido en 1996 incluyó varias propuestas para la creación de un gobierno para las naciones originarias que incentivara pactos de gobernabilidad en los diversos niveles de gobierno.
- Investigaciones oficiales o semi-oficiales. Son menos independientes del proceso político y más limitadas en su competencia o autoridad. Normalmente, se trata de Comisiones Parlamentarias o Ejecutivas de Alto Nivel. Un ejemplo es la Comisión Parlamentaria de Honduras de 1993, para la investigación de casos de desaparición forzada.
- Proyectos no gubernamentales. Son las instancias más parecidas a las Comisiones de la Verdad y Reconciliación y suelen tener como fin el

⁷⁷ FREEMAN, Mark y HAYNER, Priscilla. "Truth Telling". EN: *Reconciliation after violent conflict. A Handbook*. Estocolomo. IDEA. 2003.

documentar ciertos patrones de violación. Muchas veces son asumidas por organizaciones de derechos humanos o sectores de iglesias. Un buen ejemplo fue el Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica que dio a la luz el Informe REHMI, en Guatemala⁷⁸.

A pesar de la diversidad de formas que puedan tener, existen elementos comunes que permiten agruparlos como mecanismos de investigación en torno a la verdad que estudian el pasado, y que tienen como punto focal el estudio de violaciones de derechos humanos, y en algunos casos, del derecho humanitario. Comprenden un periodo de tiempo determinado y son creadas en un momento de transición política. Además, en la mayor parte de los casos, no constituyen un cuerpo judicial -la gran excepción a esto es la Comisión de Sudáfrica que tenía una subcomisión de amnistía⁷⁹- y finalizan con la entrega de un informe final.

Sin embargo la formación de Comisiones por la Verdad y Reconciliación (CVR)⁸⁰ constituye uno de los principales mecanismos para comenzar un proceso de justicia transicional. Aún reconociendo que los conceptos de verdad y reconciliación no pueden ser medidos, podemos decir que los objetivos presentes en la mayoría de CVR han sido el documentar abusos, dar a las víctimas reparación y rehabilitación y proponer una acciones para la no repetición (recomendaciones a futuro). En ninguno de éstos ámbitos existen estándares fijos de cómo implementarlos en las transiciones políticas y más bien se plantean en la propia negociación entre los actores que la encabezan. Llegar a cumplir los objetivos de una CVR dependerá

⁷⁸ Que tuvo como trágica consecuencia el asesinato de Monseñor Gerardo, fundador y coordinador general de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA) y obispo auxiliar de la Ciudad de Guatemala, cobardemente asesinado en su residencia en la Iglesia San Sebastián a pocas horas de la publicación del informe en 1998.

⁷⁹ A pesar de las dudas sobre el canje amnistía por verdad Freeman y Hayner sostienen que podría ser defendible si se dan ciertos supuestos como que el poder de la CVR sea dado mas o menos democráticamente, que la amnistía sea individual y no colectiva, que haya un procedimiento público para ello, que las víctimas pueden decir algo sobre ella o hayan sido reparadas. No entraremos en este debate por exceder de los alcances de esta investigación. FREEMAN, Mark y HAYNER, Priscilla Op cit.

⁸⁰ Utilizaremos la nomenclatura CVR en adelante para referirnos a comisiones con un mandato explícito de reconciliación, y cuyos informes finales suelen caracterizarse no sólo por el esclarecimiento de eventos que dieron lugar a graves violaciones de los DDHH sino también porque ofrecen recomendaciones, tanto de reforma institucional como de programa de reparaciones.

tanto de la “calidad” del reporte final como de lo que se pueda hacer en el plano político y legal para políticas de judicialización (para con los perpetradores) y la reparación (a las víctimas); todo ello entendiendo la justicia en un sentido amplio, tanto en su esfera penal, de restitución del daño a las víctimas de la violencia, como de garantías de no repetición, que aluden normalmente a reformas institucionales.

Estamos especialmente interesados en abordar comisiones de la verdad que tengan un mandato explícito de reconciliación y sean oficiales. Esto quiere decir que sean creadas por un ente oficial del estado, con la sustentación formal de una ley de creación (o por resolución de Naciones Unidas bajo consentimiento del país), que gocen de una legitimidad política e institucional poco debatible, y/o que cuenten con un apoyo formal del gobierno para su funcionamiento.

Cabe mencionar que no hay un modelo único de comisiones de la verdad ya que depende del proceso político del que surgió y de los retos que deba enfrentar. Podemos identificar hasta tres modelos. El primero, es el modelo “clásico” de la investigación de ciertos crímenes que tiene como principal propósito la identificación de las víctimas para su reparación y resarcimiento, y en un segundo nivel, la posible judicialización de los perpetradores. Este ha sido el modelo seguido especialmente desde el cono sur en países como Argentina y Chile.

El segundo es el modelo de la clarificación histórica, en donde se busca un análisis profundo de las causas de la violencia y que tiene como principal propósito remontarlo. Podemos situar acá la experiencia de Guatemala. Y finalmente, se encuentra el modelo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en donde se persiguen varios objetivos de manera explícita o no, como son el dar luces sobre el proceso a seguir para generar un paz social con justicia, una interpretación de las causas históricas y sociales del conflicto y sugerir medidas de justicia y reparación para las víctimas. Buscan identificar casos patrón que den cuenta de un proceso de violación de derechos humanos, que muestren evidencias de una

determinada política sistemática de los actores en conflicto, y en caso específico de las fuerzas del orden y del gobierno, del uso del aparato del poder.

Las Comisiones de la Verdad constituyen así mecanismos no judiciales de hacer justicia que asumen la tarea pública de dar a conocer -o reconocer- la verdad de lo sucedido en los momentos de conflicto, violencia y/o represión. Aún sabiendo que es imposible tener “toda” la verdad de los sucesos ocurridos, suelen gozar de una cierta legitimidad en la medida en que son impulsadas por fuerzas emanadas de la propia transición como los movimientos nacionales de derechos humanos, la opinión pública internacional y/o organismos internacionales (de cooperación, de presión, de representación, etc). Este carácter contracorriente de las versiones oficiales que por mucho tiempo suelen culpabilizar a las víctimas de sus daños y justificar el uso de la violencia sistemática contra ellos, sumada a la inestabilidad del equilibrio de las fuerzas sociales y políticas de la transición, hace que las CVR´s se enfrenten a muchas tensiones. De allí que para que puedan tener un trabajo exitoso cuyo producto se sostenga en el tiempo, se fije mandato que incluya tanto “el investigar para reparar” como el reconocimiento de un mecanismo más para la reconciliación, capaz de articular tanto los esfuerzos de las instituciones del estado como de la sociedad civil (organizaciones de derechos humanos, asociaciones de víctimas, ONG´s, etc.).

Hay que tener en cuenta que una CVR actúa con mucha presión pública y mucha expectativa, a veces con poco tiempo para la ejecución de su mandato y con escasos recursos, por lo que necesitará aliados que ya tienen un trabajo avanzado en la materia recogiendo testimonios, organizando a la población afectada, o sensibilizando a otros sectores sociales. En muchos casos, las CVR´s terminan siendo el espacio institucional más adecuado para la confluencia de todos estos esfuerzos previos, teniendo además de su lado, la legitimidad otorgada por instancias oficiales. Varios documentos de Naciones Unidas, en especial, los de la

ex comisión de Derechos Humanos han reforzado este punto, señalando que las comisiones no judiciales de investigación deben⁸¹:

- Ser creadas por ley. Durante un proceso en vistas al restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de la transición hacia ellas, las comisiones pueden ser creadas por un acto reglamentario o convencional con la finalidad de concluir un proceso de diálogo nacional o un acuerdo de paz;
- Estar compuestas según criterios que a los ojos de la opinión pública signifiquen que sus miembros tienen competencia en temas de derechos humanos y de imparcialidad y garantizando, según las modalidades, su independencia, básicamente por su inmovilismo durante la duración de su mandato;
- Contar con protección especial para sus miembros, incluso una vez terminada su misión. Tales miembros deben ser protegidos de toda acción de difamación o de toda otra acción civil o penal que pueda pretender basarse en hechos o apreciaciones derivados del informe.

Además, el tema de la delimitación del mandato es otro de los elementos indispensables para asegurar una clara independencia de los poderes del estado. El mismo documento señala que las comisiones no tienen vocación de sustituir a la justicia –en su fuero civil, administrativo o penal- ya que es ella la única competente para establecer la responsabilidad principalmente, la penal individual, con facultades para pronunciarse sobre la culpabilidad y la pena. Además señala otras modalidades que podrían ser habilitadas a las comisiones dependiendo de su mandato como la posibilidad de efectuar visitas a todos los lugares necesarios, obtener los elementos de prueba y cuanto sea necesario, hacer uso de la fuerza pública. E incluso que cuando se tengan razones para creer que la vida, la salud o la seguridad de una persona afectada por las investigaciones están amenazada, poder dirigirse a un tribunal para obtener medidas de protección.

⁸¹ General E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1 2 octubre de 1997 Anexo). Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.

Sus investigaciones deben incluir a todas las personas imputadas por acusaciones de violaciones de derechos humanos, bien sea porque las hayan ordenado o cometido, como autores o cómplices, sean agentes del Estado, grupos armados paramilitares o levantados en armas. Las comisiones también serían competentes para conocer todas las formas de violaciones de derechos humanos aunque sus investigaciones deben tener como prioridad aquellos crímenes graves según el derecho internacional y con atención especial a los derechos fundamentales de las mujeres. Finalmente, señala la misma resolución, las comisiones se encargarán de analizar y describir los mecanismos estatales del sistema violador, de identificar, de una parte, los grupos de víctimas y, de otra parte, las administraciones, agencias o entidades privadas implicados reconstruyendo sus funciones, y, finalmente, de salvaguardar las pruebas en interés ulterior de la justicia.

Mas allá de las expectativas acerca del rol que puedan jugar las CVR's en la no repetición lo que sí es cierto es que generan un sentido común que vea las situaciones de violencia vividas como algo indeseable en el futuro. Aunque pocas veces se hayan implementado las recomendaciones de los informes, éstas constituyen una poderosa herramienta para que el gobierno, las instituciones del estado y la propia sociedad civil tengan una "hoja de ruta" de cómo implementar futuras políticas de reparación, resarcimiento y justicia para los afectados; y del modo en que ha de llevarse a cabo la reforma democrática del propio estado. Una de las cosas que suele esperarse de una comisión es que sirva de precedente para que hechos terribles como los que irán a investigar no vayan a producirse en el futuro, y se reduzcan las probabilidades de abusos o de vuelta al anterior régimen.

Sin embargo, subsisten riesgos como el de no contar con el apoyo suficiente para la ejecución de su tarea, tener un mandato limitado que le reste fuerza (por ejemplo, el poder sólo investigar a muertos y desaparecidos, excluyendo otro tipo de violaciones y por tanto otro tipo de víctimas) o el mantenimiento de los actores del anterior régimen con influencia en la política que acabarán ejerciendo presión pública para desprestigiarla. A pesar de ello, podemos decir que las CVR's pueden ser muy beneficiosas para ayudar a establecer la verdad sobre el pasado, promover

la rendición de cuentas de los perpetradores y constituir una plataforma de reparación y restitución para las víctimas. A nivel social, abren el debate público sobre los hechos y pueden ayudar a consolidar la transición a la democracia recomendando e impulsando reformas legales e institucionales.

Otras de sus fortalezas es permitir que las expresiones de las organizaciones de derechos humanos, familiares y víctimas no sigan fragmentadas y potenciar el reconocimiento de las víctimas, tantas veces negadas o incluso inculpadas de “haber hecho algo” a manera de justificación de los trágicos eventos. Así, la fuerza de las CVR´s se basa en una dialéctica entre reivindicar la esfera individual de las víctimas (caso por caso) y entender los patrones de la violencia institucional o sistemática.

Las CVR´s se presentan así como el mecanismo por el cual los estados han reconocido su responsabilidad, activa o de omisión frente a los crímenes ocurridos, generando un debate necesario para que la sociedad que pasa por un proceso de transición pueda construir las bases un nuevo “pacto” social: la existencia de un sistema y una cultura democrática basada en el respeto y la plena vigencia de DDHH.

Para Freeman y Hayner siempre habrá tensiones políticas ya que éstas no suelen surgir gracias a un consenso social y/o de propuestas de las élites políticas sino más bien de negociaciones de los actores involucrados en el tema (defensores de derechos humanos, asociaciones de víctimas, presión internacional, etc.). Por ello es fundamental un soporte público, con un compromiso de la sociedad civil que fomente la empatía social con víctimas y sus demandas, así como una persistente presión y atención internacional⁸². Además, en muchos países el futuro de una CVR depende de la forma en que las comisiones fueron creadas. Así por ejemplo, una comisión formada exclusivamente por extranjeros puede traer mayores grados de confianza en situaciones de polarización política (como en El Salvador) mientras

⁸²FREEMAN, Mark y HAYNER, Priscilla Op.cit. p.128

que en otras, se preferirá contar con una junta de “notables” nacionales que tenga la mayor representatividad posible (caso peruano)⁸³.

Otros académicos, como Martin Imbleau⁸⁴, prefieren hablar de “cuerpos transicionales” para referirse a los mecanismos aplicados en las transiciones, e incluyen medidas tanto judiciales como no judiciales: tribunales nacionales, internacionales, comisiones de la verdad, reconciliación e investigación. Los agrupa conceptualmente en la medida en que comparten el poner en curso investigaciones, con la misión de establecer la verdad, sobre casos de graves y sistemáticas violaciones de DDHH, y que se convertirá a lo largo del proceso transicional, en un punto de referencia. Imbleau señala además que aunque no se puedan ver ni todas las violaciones ni investigar todos los casos todo ello dará lugar a una “macro-verdad”, a un marco de referencia que constituya un punto de inicio. El papel que juega en este caso es, como él mismo señala, saber qué estamos pasando cuando lo que queremos es pasar la página. Por ello resultaría importantísimo explicitar las razones de largo plazo al tomar la decisión de abrir un proceso de búsqueda de la verdad. Imbleau distingue consecuencias a corto y largo plazo, siendo la primera y más urgente, el poder conocer socialmente los sucesos ocurridos. La verdad, añade, es la única herramienta contra los que niegan la historia y la mejor posibilidad de hacer frente a cualquier proyecto autoritario que pretenda imponer su versión de los hechos. Esta clase de investigaciones hará que ninguno de los criminales pueda negar los hechos. En segundo lugar, y esto es especialmente aplicable a los casos de conflicto armado interno y apartheid, acercar a la población en general, a las víctimas, en tanto son ciudadanos y sujetos de derecho, facilitando el aceptar “su” historia como parte de la historia del resto de la sociedad.

⁸³ Así por ejemplo, levantó polémica el nombramiento de una ex ministra del periodo fujimorista Beatriz Alva Hart, ligada en su momento incluso al partido Cambio 90- Nueva Mayoría que tenía como líder al ex presidente Alberto Fujimori. La razón que se expuso en su momento era que representaba el ala más moderada del fujimorismo y que su compromiso con el régimen había sido ejecutivo y no político

⁸⁴ IMBLEAU, Martin. “Initial Truth establishment by transitional bodies and the fight against denial”. EN: SCHABAS, William y DARCY, Shane (eds.) *Truth Commissions and Courts. The tension between criminal justice and the search for truth*. Klever Academic Publishers. Dordercht (Países Bajos). 2004.

Otro de los beneficios de las CVR´s es el de colaborar a la construcción de una cultura de los derechos humanos, en especial, en sus alcances en cuanto al reconocimiento de las víctimas y en la transformación de las principales instituciones y organizaciones relacionadas con los abusos. Así por ejemplo, muchos de los informes contienen recomendaciones sobre la necesaria reforma judicial, policial, de régimen de tenencia de tierras (en aras a una mayor distribución de los recursos en sociedades agrícolas), etc.

Algo que tendrían en común los juicios y las CVR es el tener que sopesar hechos, indicios, establecer parámetros razonables de “la verdad” que van encontrando en su investigación. La mayor diferencia es que un juez debe calificar los hechos en términos de responsabilidad penal o civil, mientras que una CVR debe de clarificar a la opinión pública el qué, el cómo y el por qué de determinados hechos. Ambos son “buscadores de hechos” pero sus hallazgos no tienen el mismo impacto en el público. Si los tribunales penales usados como “cuerpos transicionales” son menos comunes que las comisiones se debe en buena cuenta a razones pragmáticas: si quisiésemos saber la verdad sobre un conflicto o un periodo dictatorial se necesitaría abrir cientos de procesos judiciales. Un informe de una comisión tiene la ventaja de no verse obligada a la reconstrucción del caso por caso sino que debe hacer pública casos patrón fundamentales para afrontar grandes catástrofes humanitarias.

No obstante, al “establecer” la verdad se corre también el riesgo de que ésta sea percibida como una “estafa”, es decir, de que sea una verdad creada políticamente, generando un mito del pasado (cuando el gobierno trata de encubrir algún interés político) e instar a la reconversión nacional; efecto perverso que termina diluyendo tanto a los crímenes como a los criminales en tanto son vistos como fenómenos políticos⁸⁵. El primer riesgo es real en la medida en que la verdad en el post conflicto será establecida por el nuevo régimen. De allí el imperativo de la

⁸⁵ Ibid p. 171

objetividad en la formación tanto de las comisiones de la verdad como de los tribunales; objetividad que no siempre va acompañada del consenso sobre sus resultados. Aún reconociendo que un total de neutralidad es casi imposible es viable hacer un record oficial que “blinde” ciertas certezas. La misión de estos cuerpos transicionales llega entonces hasta hacer públicas sus resultados. La verdad tendría mas posibilidades de abrirse paso cuando se examinan todos los lados y se completa el panorama y, como agregaría el sociólogo peruano Gonzáles Cueva, sea *críticamente factible, moralmente justificable y legalmente defendible*⁸⁶.

Tzveta Todorov⁸⁷, filósofo búlgaro, señala que las CVR´s y comisiones investigadoras constituyen un mecanismo positivo para la educación colectiva con respecto a los graves crímenes ya que permite *poner a la sociedad frente a sus responsabilidades*⁸⁸ en vez de buscar ejemplificar con el castigo individual. Él es especialmente crítico con los mecanismos de justicia internacional (en específico de los tribunales penales *ad hoc*) debido a su carácter poco equitativo –en especial, la imposibilidad real de ser aplicado a las grandes potencias- y el hecho de percibirlos como un tipo de justicia política que busca ejemplificar y dar una lección de “lo bueno”, tarea que no responde a la justicia (penal) en las democracias. Más bien es partidario del ejercicio de justicia universal en la cual encuentra mayores márgenes para la igualdad de condiciones bajo la iniciativa de cualquier estado (al menos, en el plano hipotético). Sin embargo, y él mismo lo señala, es importante continuar con este ejercicio de *aglutinación* y aprendizajes de mecanismos para alcanzar mayores niveles de justicia.

Si bien los mecanismos de verdad de la justicia transicional no suelen tener implicaciones directas en los mecanismos de justicia penal⁸⁹, sí es cierto que tiene

⁸⁶ GONZALEZ, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional*. http://aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos.pdf

⁸⁷ TODOROV, Tzveta. “Los límites de la justicia”. EN: CASSESE Antonio y DELMAS-MARTY, Mireille (eds.) *Crímenes internacionales y jurisdicciones internacionales*. Grupo Editorial Norma. Bogotá. 2004.

⁸⁸ Ibid loc p.61

⁸⁹ Y cuando la han tenido han sido para la reducción de penas y/o amnistías a aquellos perpetradores que contaran sucesos o hechos relevantes relacionados con el periodo de violencia. El ejemplo más conocido de este tipo de negociaciones fue el de la comisión sudafricana.

repercusiones en las posteriores políticas de justicia-judicial que deben sortearse para avanzar con el mandato específico de investigar y recopilar los hechos ocurridos. La gran ventaja de un tribunal no reside sólo en el hecho de juzgar, hacer rendir cuentas o de dar conclusiones lógicas sino también del ejercicio de un poder. Muchas veces, pueden ser la antesala de procesos judiciales a graves violaciones⁹⁰. Así hay que ser cuidadosos en relación a ciertas decisiones como la de publicar la lista de posibles perpetradores pues podría atentar contra la presunción de inocencia, derecho fundamental para un debido proceso; la seguridad jurídica de juzgar a una persona por crímenes que no estaban tipificados por los instrumentos legales anteriores a la transición; los obstáculos a la justicia “civil” como los fueros militares o las leyes de amnistía del pasado y el estatus de cosa juzgada; así como con las prescripción de ciertos delitos en la legislación interna. Estos son algunos de los temas polémicos con los cuales una comisión de la verdad tendrá que sortear para poder avanzar. Hay que tener en cuenta además que los tiempos de transición son excepcionales y hay que buscar equilibrios entre las diversas necesidades del propio proceso. De allí que sea recomendable que la justicia penal se centre en la judicialización de casos patrón, que den cuenta o de la forma sistemática de violación de derechos humanos y/o del derecho humanitario, o de lo masivo o generalizado en el uso de la violencia. Este aspecto se convierte en trascendental en la medida en que la investigación de patrones permite demostrar que los hechos estuvieron ligados a las estructuras institucionales, identificar actores de corrupción y violación a los principios fundamentales (vida, integridad, etc.) y por lo tanto llegar a un nivel de justicia más amplio, de manera directa e incluso simbólica. Al mismo tiempo facilita una dignificación de un número mayor de víctimas y de casos por resolver.

Del lado de los comisionados, y en la etapa de elaboración del informe la tarea se complejiza pues no bastaría sólo con las presentación de hechos (cuyo evaluación final tendrá que ser la de un juez) sino sobre todo, de estructuras de poder que

⁹⁰ Este último constituye el punto más discutido ya que en muchos casos las CVR´s tienen como mandato explícito no tener efectos judiciales sobre responsables.

las permitan y apoyen. Esto será válido también para los futuros operadores de justicia encargados de la defensa legal.

Así, una investigación de patrones, incluso dentro de una CVR, permitirá comprobar no sólo hechos específicos sino además poner sobre el tapete que éstos ocurrieron como consecuencia de un proceso de planificación y que los responsables de la organización sí tuvieron un control sobre los mismos. Lo que Paul Seils llama *la creación de un contexto de control*⁹¹. Para poder hablar entonces de sistematicidad y de una estructura de poder por encima de los autores mediatos es fundamental pasar por el concepto de patrón, para lo que resulta esencial los elementos de tiempo, frecuencia, semejanza de hechos, metodología y control⁹².

Por otro lado, existen muchos tipos de Informes productos de las CVR's: los que son resultado de un Acuerdo de Paz hasta los que son producto de un cambio político (El Salvador o Argentina); los que ponen más énfasis en políticas de reparación (Sudáfrica); los que se centran más en las reformas institucionales (Yugoslavia y la creación de nuevos estados); los que establecen responsabilidades individuales sobre los crímenes perpetrados pero que son llevados a las instancias judiciales destinadas para ello (Perú) y los que no (Guatemala). Para Priscilla Hayner⁹³ los informes de la verdad plantean el difícil dilema de ir tocando los elementos más sensibles de la sociedad –quién le hizo qué a quién- con la dificultad de escribir un reporte que sea aceptado como universal e imparcial, justo y representativo de los eventos. La importancia de éstos reside principalmente en ser guardianes frente al revisionismo.

⁹¹ SEILS, Paul. "Cuestiones estratégicas y técnicas en la investigación de crímenes de sistema". Centro Internacional para la Justicia Transicional. Documento de Trabajo, junio del 2003. p. 9.

⁹² Esto ha sido de particular importancia para el proceso contra Alberto Fujimori por violaciones a los derechos humanos en el caso de Barrios Atos, La Cantuta y sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE). Se ha aplicado la teoría de la autoría mediata que pone el énfasis en el control de la organización, armando un "marco de injerencias" por el cual *era imposible* que Fujimori no supiera.

⁹³ HAYNER, Priscilla. "Commissioning the truth: further research question". EN: *Third World Quarterly*. Vol. 17 Nro 1 p. 19-29. Routledge. Londres. 1996.

Si bien las relaciones entre grupos sociales y de poder durante la transición depende de muchas variables -el contexto cultural e histórico, la experiencia de la violencia, la estructura política subyacente, etc, hay un cierto consenso en torno a la necesidad de reconciliación como objetivo deseable después de la violencia (armada, institucional o criminal). En el contexto de las CVR´s es fundamental distinguir lo que sería una reconciliación interpersonal de otra más amplia, dirigida a restituir la confianza de los ciudadanos con las instituciones públicas y con los otros sectores de la sociedad. En este sentido, la misma Hayner⁹⁴ se pregunta si es necesario saber la verdad para avanzar la reconciliación, señalando que no es posible una respuesta única pues dependerá, por ejemplo, de que las situaciones de violencia hayan culminado, que en caso de establecer una CVR ésta goce de un mínimo de credibilidad, que exista detrás un estado de derecho con instituciones que puedan sostener el proceso, con instituciones más o menos consolidadas, etc⁹⁵.

Resumiendo, se pueden señalar cuatro objetivos fundamentales a seguir por las CVR´s⁹⁶:

1. Organizar una búsqueda exhaustiva de la Verdad. Situación especialmente urgente en casos de genocidio y desaparición forzada de personas, aunque se aplica igualmente a ejecuciones selectivas o masacres cuando se desconoce o se oculta la autoría y la responsabilidad de quienes hayan dado las órdenes o encubierto los hechos en abuso de su autoridad. En la medida de lo posible, esta verdad debe estar también particularizada, indicando las circunstancias en que fueron objeto de violación de sus derechos y sobre la suerte y paradero de las víctimas.

⁹⁴ FREEMAN, Mark y HAYNER, Priscilla. Op.cit.

⁹⁵ Cita a España y Mozambique como dos transiciones exitosas en donde no hubo búsqueda de la verdad sobre violaciones a los DDHH en el régimen anterior.

⁹⁶ MENDEZ, Juan. *La Justicia de Transición y el Derecho Internacional*. Universidad del Salvador. Buenos Aires. Discurso del 7 de diciembre de 2004.

2. Luchar contra la impunidad. Se enfrenta a la problemática de la no retroactividad de la norma y con la dificultad “técnica” de poder enjuiciar a los perpetradores y, en ocasiones, a la fragilidad y parcialidad del sistema de justicia. Tiene como principal reto luchar leyes de amnistías o “indulto” a los responsables de crímenes contra la humanidad, leyes contrarias a la tendencia internacional de lucha contra la impunidad.
3. Reparar del daño sufrido a las víctimas y sus familiares, entendida de manera plena y efectiva. Según la resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” esto toma las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Esto incluiría además, entendida como parte de las “satisfacciones”, la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad. También podría implicar políticas públicas de acción afirmativa en ciertos procesos de toma de decisión o la implementación de reparaciones colectivas para la recuperación del tejido social, infraestructura, inserción a la economía nacional, etc.
4. Recomendar reformas institucionales y garantías de no repetición. Esto último es fundamental ya que en muchos casos las instituciones pueden ser utilizadas por los nuevos líderes para “romper” con los abusos anteriores y obtener legitimidad y rédito político.

Así, el alcance de los Informes es básicamente brindar una *interpretación razonable* para comprender porqué ocurrieron los hecho y ver qué podemos cambiar a futuro para que no se vuelva a repetir. La verdad, es desde este punto de vista, el

principal insumo sobre la que se hará esa justicia en transición⁹⁷. El nuevo pacto social que podría salir luego de un proceso de verdad estaría marcado por una distinta forma de entender la autoridad y las relaciones de unos con otros teniendo a la democracia como telón de fondo. En este sentido, los informes de la verdad constituirían una excelente herramienta para facilitar reconciliación y llevar la mayor justicia y compensación posible a las víctimas y personas que sufrieron. Éstas pueden jugar un rol muy importante en ayudar a los países a hacer su propia historia de violaciones de DDHH a la vez que tienen un carácter catártico para el conocimiento del pasado, muchas veces en silencio⁹⁸.

2.3. APUNTES SOBRE LA MEMORIA HISTÓRICA

Hay un vínculo secreto entre la lentitud y la memoria, entre la velocidad y el olvido. Evoquemos una situación de lo más trivial: un hombre camina por la calle. De pronto, quiere recordar algo, pero el recuerdo se le escapa. En ese momento mecánicamente afloja el paso. Por el contrario, alguien que intenta olvidar un incidente penoso que acaba de ocurrirle acelera el paso sin darse cuenta, como si quisiera alejarse rápido de lo que, en el tiempo, se encuentra aún demasiado cercano a él. En la matemática existencial, esta experiencia adquiere la forma de dos ecuaciones fundamentales: el grado de lentitud es directamente proporcional a la intensidad de la memoria; el grado de velocidad es directamente proporcional a la intensidad del olvido.
Milán Kundera. *La Lentitud*.

No hay inmortalidad, hay memoria.
Carlos Castillo del Pino⁹⁹

El fenómeno de la memoria histórica constituye un elemento presente en todos los procesos de transición. Por memoria estamos entendiendo aquella narración de ciertos hechos, eventos o etapas históricas que son compartidas por un pueblo o colectividad y que da cuenta de una forma de entender lo ocurrido. Su elaboración brinda un *sentido* y una *identidad* al proceso de violencia, una suerte de moraleja para seguir andando. La *verdad forense*, como le llama Eduardo

⁹⁷ CIURLIZZA, Javier Y GONZÁLES Eduardo. “Verdad y Justicia desde la óptica de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. EN: *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*. ICTJ – IDEHPUCP. Lima. p. 87

⁹⁸ NEWHAM, Gareth. “Truth and Reconciliation. Realising the ideals”. EN: *Indicator South Africa*. Vol 12 Nro 4. Spring 1995. Durban.

⁹⁹ CASTILLO DEL PINO, Carlos. EN: GOMEZ ISA, Felipe (ed). *El derecho a la memoria*. Diputación Foral de Gipuzkoa. Bilbao. 2006. p. 20.

González, no es igual a la verdad subjetiva, y en esa medida el rol de la memoria es dar vida a esa verdad¹⁰⁰.

En realidad sería mucho más exacto hablar de *memorias*. Utilizamos aquí el plural porque siempre hay diferentes versiones frente a los mismos hechos y en etapas de polarización de violencia, se produce una situación aún mayor de distancia entre las percepciones, experiencias y secuelas del mismo conflicto. Hablar de memoria histórica es hablar de las pugnas por re-definir la verdad histórica de lo acontecido, y es también, el espacio aprovechado por las víctimas para afirmar su dignidad mediante narraciones alternativas, que subviertan la Historia Oficial impuesta por anteriores gobernantes que en ocasiones los culpabilizaron de los hechos. Y es también, la oportunidad de los perpetradores y sus cómplices para justificar sus acciones, y también, para hacer públicas las propias contradicciones vividas “en su bando”.

Una vez terminado el conflicto y llegada la transición comienza el desafío de desarrollar y profundizar en el contenido de esa nueva democracia. En todos los casos, este reto se plantea en un ambiente socio-político congestionado, en medio de las luchas por el reconocimiento de parte de familiares de víctimas y de organizaciones de derechos humanos, y de la búsqueda de amnistías e impunidad de las antiguas fuerzas del estado, por otro. En este panorama se presenta una lucha política activa acerca del sentido de lo ocurrido y también acerca del sentido de la memoria misma; lucha que es también una pelea entre memorias: los que quieren olvidar –negando, ocultando o tergiversando información- y los que quieren recordar –buscando justicia, realizando rituales, recordatorios, etc. Ambas corrientes buscan a su vez captar adeptos en esferas sociales menos involucradas o más indiferentes a lo que fue el conflicto. Una lucha de memoria contra memoria.

¹⁰⁰ Este ejercicio demanda que las sociedades pueden verse a ellas mismas en una nueva etapa donde todos los sectores estén dispuestos a ceder en algo sus intereses en la búsqueda de una nueva institucionalidad y cultura de vida en común. Si esto no se logra, las comisiones no habrán fracasado -en cuanto esfuerzo por la búsqueda de la verdad, el reconocimiento y la justicia, serán las propias sociedades en su incapacidad para cambiar su historia.

Una mirada crítica como la de Tristram Hunt¹⁰¹ nos alerta acerca de creer que la verdad obtenida gracias al proceso de formación de una CVR es absoluta e irrefutable ya que muchas veces ésta ha sido utilizada para dejar fuera investigaciones históricas que pueden ser igual de rigurosas. Existen competencias interregionales, identidades subnacionales que pueden no ser asumidas por la investigación oficial y que deberían ser contrastadas con las investigaciones de las comisiones. Este autor nos insta en especial a tener cuidado con las narraciones del modelo-de-estado-nación que tienden a homogenizar así como frente a hechos históricos que pueden también ser utilizados por los “vencedores”. Para él, la historia nunca debería escribirse en términos de inocentes y culpables. Esto nos llevará a analizar la dimensión de memoria histórica como clave para la discusión sobre la interpretación de los hechos.

Desde el campo de la filosofía, la memoria histórica es interpretada como un espacio de lucha por el reconocimiento, por la pertenencia a una comunidad política que define un nosotros. Para Castillo del Pino *el “derecho a la memoria”* (y coloca comillas porque en sentido estricto éste no constituye un derecho subjetivo) *significa el reconocimiento del derecho a ser recordado a los que se negó esta posibilidad*¹⁰² (...) por lo que incluye tanto el *recordar* como el *deber de recordar para dejar constancia de los hechos a los que vienen después*. Es decir, se trata de un ejercicio que debe, indefectiblemente, mirar hacia el pasado y del que al mismo tiempo, depende el futuro ya que es éste quien le otorga sentido a ese voltear hacia atrás. Subraya este autor, *cuando nos preguntamos quiénes somos recurrimos a la memoria para responder a esta otra pregunta, más precisa: quiénes hemos llegado a ser. Somos resultado de un proceso en el que hemos venido siendo (...) la memoria es la condición necesaria para el logro de nuestra identidad (...) somos nuestra memoria*¹⁰³. Así, el recordar contiene un aspecto moral: el de

¹⁰¹ HUNT Tristram. “Whose truth? Objective Truth and a challenge for history”. EN: SCHABAS, William y DARCY, Shane (eds.) *Truth Commissions and Courts. The tension between criminal justice and the search for truth*. Klever Academic Publishers. Dordercht (Países Bajos). 2004.

¹⁰² CASTILLO DEL PINO, Carlos. Op.cit. p. 16

¹⁰³ Ibid p. 19

dar existencia, dar palabra a los que no pudieron dar su testimonio. En síntesis, revivir un poco a los que ya no viven para poder seguir viviendo nosotros.

En esta misma línea, el jurista irlandés William Schabas¹⁰⁴ señala que la memoria histórica se construye sobre la base a la acumulación de relatos históricos que permiten la extracción de lecciones comunes que están ligadas a acontecimientos que marcaron de manera muy intensa la vida de una sociedad. De allí que sea de fundamental importancia la separación entre la verdad defendida por el derecho penal, de la “verdad” en términos de lo vivido por los actores del conflicto. La primera, está referida a la aclaración de los hechos y la imposición de sanciones, reparaciones y reformas institucionales; mientras que la segunda está referida a las emociones, muchas veces reprimidas y violentadas, y que encuentran en los mecanismos transicionales (como una CVR) un espacio para la catarsis y la pedagogía social. Así por ejemplo, la modalidad de audiencias públicas -paralela a la tarea de recopilación de testimonios que busca reconstruir hechos básicamente- es un espacio de reconstrucción de memoria histórica que no debe ser tomado como un espacio para la búsqueda de verdad judicial. Por el contrario, la riqueza de los mecanismos de verdad en la justicia transicional permite hacer evidente esas memorias en conflicto.

Para el filósofo español Manuel Reyes Mate¹⁰⁵ la importancia de la memoria histórica debe ser vista desde los ojos de las propias víctimas: “aquello que no está” o “aquellos que no están” son parte de la realidad que hoy podemos apreciar. Para este autor, la reconstrucción de esa memoria es una tarea ética pendiente pues re dignifica a aquellos que fueron tratados como objetos y a los cuales se quiso eliminar, no sólo físicamente, sino también en su dimensión *hermenéutica*. Es decir, en cuanto seres significativos, en la calidad de *sujeto* (ser racional, con capacidad de decisión, de expresar sentimientos, de ejecutar acciones

¹⁰⁴ SCHABAS, William. “Comisiones de la Verdad y Memoria”. EN: GOMEZ ISA, Felipe (ed). *El derecho a la memoria*. Diputación Foral de Gipuzkoa. Bilbao. 2006.

¹⁰⁵ REYES MATE, Manuel. *Justicia de las víctimas y reconciliación en el país Vasco*. Documento de trabajo 96. Fundación Alternativas. Madrid. 2006.

con intención, de comunicarse a través de un lenguaje, etc.) que tiene cada ser humano.

Esta conceptualización de la memoria es especialmente importante para sociedades que afrontan la desaparición forzada y/o masiva, el genocidio o la eliminación sistemática de un perfil de personas, la destrucción de ciudades, o donde ha habido centros de reclusión masivos. Situaciones todas en las que queda en evidencia este carácter de eliminación absoluta de rastros del ser que existió y que fue eliminado, y de los rastros del daño que se hizo. Justamente, el proyecto de los asesinos ha sido el de arrasar con la identidad de las víctimas. Allí, la memoria histórica va contra corriente, devolviéndolas al mundo social para denunciar los hechos y reclamar una justicia, no sólo contra sus verdugos, sino para el nunca más. Algunos filósofos, como Todorov¹⁰⁶ llaman mucho la atención acerca de la necesaria diferenciación entre verdad y memoria, identificando la primera con *verdad fáctica* y la segunda el conjunto de *sentidos* de esos mismos hechos que son descritos. La memoria no puede ser identificada dentro del esquema de inocencia o culpabilidad -implicaciones de la verdad en la justicia penal- pues se refieren a fenómenos diferentes.

Para Gómez Isa, la memoria permite también fortalecer el enfoque de la víctima y facilitar el paso a derechos específicos que nacen de los procesos de graves violaciones a los DDHH como el derecho a la reparación, la verdad y a contar con recursos efectivos como principios interrelacionados del derecho internacional de los DDHH (tanto a nivel procedimental, en el caso de los recursos judiciales como sustantivos, reparación y verdad). Los esfuerzos para la recuperación de la memoria han facilitado también estos procesos en emergencia que configuran nuevos retos no sólo al derecho sino también a la sociedad misma en cuanto a exigibilidad y reconocimiento de las propias víctimas. El psicólogo español Amalio Blanco nos recuerda en este sentido:

¹⁰⁶ TODOROV, Tzvetta. “Los límites de la justicia”. EN: CASSESE Antonio y DELMAS-MARTY, Mireille (eds.) *Crímenes internacionales y jurisdicciones internacionales*. Grupo Editorial Norma. Bogotá. 2004.

“Sabemos que callar es condenar injustamente dos veces, porque no es lícito volver a matar a los muertos, porque olvidar es volver a mancillar la dignidad de las personas. El silencio es la tortura de la memoria, lastima recuerdos en carne viva, esconde la herida bajo una capa de miedo, y la alimenta de una pócima inmunda formada por el resentimiento, el odio y la desconfianza. El silencio es psicológicamente insano porque ahoga la expresión emocional, esconde un dolor que necesita salir a la superficie para poder orearse e iniciar así el camino de su redención (...) Pero además del daño psicológico que arrastra, el silencio es intrínsecamente injusto, porque extiende la sombra de la duda sobre la víctima, la rodea de sospechas, le impide defender a pecho descubierto la legitimidad de sus opciones, el derecho a pensar de manera diferente, a creer en dioses distintos, a protestar contra la infamia y contra el terror. El silencio pone entre paréntesis la inocencia de las víctimas y les niega la posibilidad de reivindicar su dignidad: la de ellas y las de sus descendientes. La de ellas, y la de quienes pensaban y siguen pensando como ellas. Mientras, los victimarios, quienes perpetraron la barbarie y quienes siguen alimentándose de la ideología que la sostuvo, campan a sus anchas sin sonrojo y sin remordimiento. Una situación preñada de una perversión tan éticamente inaceptable como socialmente degradante: es la víctima la que carga con la responsabilidad y con la culpa, mientras que los asesinos siguen aupados en la inocencia. Por eso hay que recordar alejados de la venganza y sin convocar el rencor ni el resentimiento inútil. El recuerdo se convierte así en un deber moral”¹⁰⁷.

Eduardo González señala en este sentido que habrían tres formas de entender la memoria:

1. Como recurso para la investigación social. Donde la búsqueda del dato supone la mediación de sujetos que registran y transmiten esos recuerdos. Se pasa del modelo positivo “fáctico” a una perspectiva más “constructivista” donde hay un espacio para la subjetividad. Esta visión es fundamental cuando ha habido catástrofes sociales y sufrimiento colectivo; y supone asumir que el conocimiento no sólo contiene información sino también una dimensión afectiva.

¹⁰⁷ Catedrático de Psicología Social en la Universidad Autónoma de Madrid. Artículo *El deber de la memoria*. Diario El País, columna de Opinión. 31/XII/2003.

2. Como medio para corregir memorias equivocadas o falsas. Los acontecimientos traumáticos, por su propia intensidad, generan incapacidad para responder y quitan la voz a los sujetos directamente involucrados. Así se hace una versión de los hechos sin las de ellos. La paradoja viene cuando la identidad de los más afectados se queda anclada en la repetición o en el reprimir lo ocurrido y se genera un temor a la elaboración.
3. Como objeto de estudio de la investigación. A medida que pasa el tiempo el acontecimiento va cayendo en el olvido y es reemplazado por eventos más cercanos. La manera de nombrar lo ocurrido es parte de la lucha por los sentidos y los significados del pasado; los *labels* cobran nuevos sentidos y cambian en el tiempo.

Analizar el proceso de construcción de la memoria implica entonces indagar en las fuentes y la naturaleza de la memoria en las regiones, su rol en construcción de identidades colectivas y sus consecuencias en las prácticas sociales y políticas. Para el jurista colombiano Pablo De Grieff¹⁰⁸, cuando decimos que el deber de recordar el pasado es el de no repetir los hechos y de motivar transformaciones sociales, estamos poniendo como punto de atención un “nosotros” que no necesariamente involucra ni a las víctimas sobrevivientes ni a las desaparecidas. Para él, el deber de recordar está asociado a un acto de justicia, de reconocimiento en términos de igualdad a una comunidad política en donde no se pide a algunos que olviden algo que les resulta inolvidable. Ese recordar social permite que se comparta en un nosotros el sufrimiento de los vivos y que se configuren nuevos lazos de pertenencia a un proyecto común, generando no sólo confianza, solidaridad e inclusión sino también aprendiendo desde la empatía y la constatación las consecuencias de ciertos actos.

¹⁰⁸ DE GRIEFF, Pablo. “la Obligación moral de recordar”. EN: SOLÓRZANO Y DOMINGUEZ. *Colombia: Democracia y Paz*. Tomo V. PNUD Colombia, Instituto de Filosofía del CSIC, Universidad de Antioquía y Universidad Pontificia Bolivariana y Casa de las Américas. Madrid. 2002.

Finalmente decir que el esfuerzo que supone la formación de comisiones de la verdad y la elaboración de informes finales, debe traer consigo acciones concretas que permitan el procesamiento del duelo de las víctimas y finalmente, de la búsqueda de reconciliación¹⁰⁹. En este mismo sentido, se hace fundamental la preservación de los archivos con relación a las violaciones de los derechos humanos¹¹⁰, en los cuales se conservan no sólo partes de la memoria sino también se protege el derecho a la verdad o el derecho a saber. Las medidas que deben aplicarse en este sentido son protección contra la sustracción, destrucción u ocultación así como la realización de un inventario de archivos que puedan ser consultados, o en su caso, restituidos¹¹¹. Así, se refuerza la perspectiva que se ha manejado a lo largo de este trabajo que es el que

2.4. BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA JUSTICIA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL. UNA TOMA DE POSICION.

Uno de los desafíos conceptuales más importantes que tenemos es justamente el de definir el *rol* de la justicia en la justicia transicional¹¹². Elster nos da una ayuda cuando menciona que hay que distinguir la justicia en tanto motivación, deseo de hacer justicia, de la justicia como institución, que puede ser:

- Legal. Marcada por procesos de judicialización que cumplan principios de debido proceso (presunción de inocencia, determinación individual

¹⁰⁹ Sin ella caeríamos en lo que la autora argentina, Elizabeth Jelin llama la re-ritualización de la memoria: un recuerdo doloroso que no libera y que por tanto, no permite seguir a las personas con sus vidas. Sin esta dimensión de justicia, los *trabajos de la memoria* se vuelven infructuosos y vacíos, y dejan en las víctimas más directas altos grados de frustración y un mayor sentimiento de desamparo.

¹¹⁰ Distr. General E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1 2 octubre de 1997. Comisión de Derechos Humanos. subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías. NNUU.

¹¹¹ En el caso peruano, al terminar el trabajo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en agosto del 2003, la Defensoría el Pueblo recibió el acervo documental compuesto por 16.917 testimonios de víctimas de la violencia, así como archivos de audio, video y fotográfico sobre estos casos. Desde el abril del 2004, la misma Defensoría del Pueblo inauguró el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, con el objeto de poner a disposición de la ciudadanía todo este material.

¹¹² ELSTER, Jon. *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires. Katz editores. 2006. p.99

de culpabilidad, etc). Hay que considerar que tales requisitos se violan sistemáticamente en la mayoría de casos de justicia transicional (violación que puede estar justificada o no) siendo una de sus principales características junto a lo trágico y dramático de los hechos que debe abordar.

- Administrativa. Lustración, entendida como políticas de “purga” en cargos públicos de los ligados al régimen anterior. Puede transformarse en justicia legal cuando sus resoluciones puede ser llevadas a un tribunal.
- Política. De política “pura” si se quiere, que puede tomar la figura de “juicios orquestados” o de “vencedores”¹¹³. Difiere de la legal cuando se eligen a jueces o jurados por motivos políticos

El análisis de la justicia transicional es así parte de un estudio *empírico de la justicia*¹¹⁴. Cabe aclarar que ésta no constituye un proyecto de “justicia social”, entendida como la reivindicación de sectores históricamente excluidos por condiciones de pobreza, pertenencia a un grupo racial, étnico o cualquier otra característica de grupo por el “sólo hecho de serlo” (con todas las consecuencias nada desdeñables de la discriminación estructural) ni persigue principalmente la prevención de nuevos conflictos en el sentido clásico (seguridad, paz social, estabilidad política, etc). Muchos de sus detractores señalan que las medidas de justicia transicional tienen pretensiones fundacionales, de “justicia social”, de querer resolver los problemas estructurales de un estado (pobreza, exclusión, racismo, etc.).

Esta sospecha no deja de tener algo de razón en la medida en que toda explicación de un conflicto o de un periodo de violencia política que vaya más allá del caso individual atenderá a las causas –coyunturales y estructurales- de la misma y tratará de iluminar por medio de propuestas de reforma, a las principales instituciones

¹¹³ Como puede ser el caso de Nuremberg, en donde se castigaron los crímenes del régimen nazi pero no a los responsables de Hiroshima y a tropas aliadas.

¹¹⁴ Ibid p.100

involucradas. Sin embargo este concepto nos parece poco útil en el análisis de la justicia transicional pues nos lleva a una confusión entre los fundamentos y mecanismos de cada una. La justicia social es un concepto utilizado para designar canales que faciliten la reivindicación socio política de grupos excluidos y/o a la re distribución de capitales (económicos, culturales, simbólicos, etc) a fin de de asegurar mínimos de igualdad entre ciudadanos de un mismo estado o región.

En este sentido, resulta fundamental el poder distinguir entre el emprender una política de desarrollo o de reivindicación de sectores excluidos, por ejemplo, al reconocimiento de las víctimas como seres humanos, cuyos derechos fundamentales han sido violados. La justicia transicional se mueve en este otro plano. Uno de sus principales objetivos es buscar el equilibrio entre la justicia - desde la verdad, la justicia en el reconocimiento público de hechos, de víctimas y de responsabilidades- y el lado más político de la transición –que permitirá la judicialización de casos, las reformas institucionales y la implementación de medidas de reparación. El informe estudiado en esta investigación, por ejemplo, no constituye una denuncia o un reclamo de víctimas por su condición de indígenas, campesinos, pobres, mujeres, etc., sino que es una demanda de justicia que nace de su propia condición de víctimas de un conflicto armado interno. Otra cosa es decir que las víctimas pertenecieron a esos grupos sociales, que han constituido los sectores de mayor exclusión social, y que fueron ellos precisamente las víctimas, y no otras, por las que fueron presa de las peores ensañamiento tanto por parte del estado y como de los grupos insurgentes, al menos, en el caso peruano.

Una CVR constituye entonces un mecanismo de justicia que trasciende al de un tribunal en el sentido de tener la capacidad para encarcelar a alguien como de favorecer que alguien cuente un relato así como para hacer efectivas una serie de recomendaciones. La gran diferencia con un tribunal penal reside en que ésta determina una responsabilidad individual sobre un hecho catalogado positivamente como crimen o delito; mientras que una CVR estará más preocupada por señalar largos patrones de violaciones junto con los factores

políticos y sociales que hicieron posibles la violencia (la estructura interna de las fuerzas abusivas, por ejemplo)¹¹⁵. En este mismo sentido Susan Kemp¹¹⁶ se cuestiona la relación entre la verdad de las comisiones de la verdad y la que se puede conseguir en mecanismos judiciales que debe ser analizada no sólo en sus problemas técnicos sino sobre todo en el debate entre verdad y justicia en relación a los abusos masivos contra los derechos humanos. Deben poderse distinguir los beneficios y limitaciones de cada una.

Debemos poder evaluar el poder de las CVR's no sólo su papel en el entender mejor la historia sino en sus posibilidades reales de proveer rendición de cuentas, tanto para las víctimas, sus familias, las comunidades más golpeadas, la sociedad en su conjunto y las instituciones estatales y políticas. Ha de relacionarse con la posibilidad de implementar políticas sociales, económicas y reformas institucionales que se dirijan no sólo a las consecuencias del conflicto sino también a sus causas. Se trata de un tipo de justicia que debe tener un componente de rendición de cuentas mucho más amplio que la penal, sobre todo pensando que no todos los abusos podrán juzgarse por esta vía y que por lo tanto, merecen un tipo de reparación mucho más amplio. El caso de los desplazados es un claro ejemplo de esto.

Los beneficios de esa rendición deben ser visibles tanto en la propia transición como dentro de ella misma. Su aporte en este proceso consolidará (o no) su futuro en la posterior implementación de políticas públicas relacionadas con el post conflicto. Lo paradójico es que esto es mucho más difícil de llevar a cabo cuando el propio estado ha participado de las violaciones, atacando y/o desprotegiendo a la población civil. Kemp sostiene que no todas las transiciones necesitan de una

¹¹⁵ Existe una gran tensión en el tema sobre si nombrar o no a los responsables pues podría violarse la presunción de inocencia. Aunque no se digan nombres, el poder que tiene las CVRs debe ser claro. Es interesante ver el caso de la comisión de El Salvador donde se utilizó los archivos de otros países para ver responsabilidades en el país. Cabe anotar que una importante escucha de los informes es la comunidad internacional.

¹¹⁶ KEMP, Susan. "The interrelationship between the Guatemalan Commission for Historical Clarification and the search for justice in National Courts. EN: SCHABAS, William y DARCY, Shane (eds.) *Truth Commissions and Courts. The tension between criminal justice and the search for truth.* Klever Academic Publishers. Dordercht (Países Bajos). 2004.

sanción penal ya que ésta debe buscarse sólo cuando es posible en un mediano plazo. Aceptar esto no implicaría que este tipo de justicia no tenga un lugar para responder a las atrocidades masivas. La gran ventaja de las CVR´s es poder, incluso cuando dichas atrocidades son negadas, servir de herramienta para hacerlo en el futuro. Finalmente añade que si se quiere un buen diálogo entre tribunales y CVR hay que hacer compromisos ya que en la mayoría de los casos después de la presentación del informe se “pasa página” y se asume que el tema ya está resuelto¹¹⁷.

El politólogo, Ian Shapiro¹¹⁸ acuña el término *justicia democrática* para referirse al tipo de justicia que se establece para el diseño institucional del Estado; marcado por relaciones de poder “por todos lados” y que van a determinar el tipo de justicia que se hará. El principal argumento de Shapiro es que la democracia no es garantía para la justicia, pero sí tiene la gran ventaja de poner sobre la mesa los términos para los consensos y para el disenso. Para este autor, la democracia en sentido puro de “la voluntad del pueblo” podría entrar en conflicto con las actividades que ella misma pretende condicionar¹¹⁹. La *justicia democrática* tiene como principales soportes el equilibrio entre la equidad y la gobernanza¹²⁰, entendidas como la igual participación en la vida social, sin sujeciones ni jerarquías, y con la capacidad de resistir al ejercicio arbitrario del poder. Señala Shapiro, que *la medida en que las políticas pueden ser impuestas legítimamente desde arriba*

¹¹⁷ En el caso peruano, por ejemplo, se constituyeron dos instancias dentro la CVR, el equipo jurídico y el de investigación. El primero tenía como objetivo el acumular evidencia jurídica en torno a casos concretos susceptibles de judicialización que podría ser utilizada con posterioridad por la fiscalía; mientras que el segundo estaba centrado en la recopilación y procesamiento de testimonios para la reconstrucción de eventos y el registro de víctimas.

¹¹⁸ SHAPIRO, Ian. “Revisiting Democratic Justice : A response to critics”. EN: *The Good Society Volume 11 Nro 2 Penn State University Press, 2002*, pp. 91-97 Para Shapiro, el concepto de justicia democrática se aplica a situaciones de “rediseño” institucional más que de dar directrices de la formación de uno nuevo. En especial, valoramos su intento de posicionar el debate de la justicia en el poder, en las relaciones sociales, públicas o privadas, y no sólo dentro de modelos institucionales (estado de derecho, democracia, etc.).

¹¹⁹ SHAPIRO, Ian. “Elementos de justicia democrática”. EN: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Nro. 20. 2007. Alicante. Centro de Estudios Constitucionales.

¹²⁰ Que implica tanto el “arte” de gobernar como el de dejar gobernarse. Añade al término clásico de “gobierno” la acepción de tener como objetivos no sólo el equilibrio entre estado, sociedad civil y economía sino también el desarrollo económico, social e institucional sostenible.

*varía según el grado en que se suministran bienes públicos genuinos*¹²¹. En las situaciones atípicas a las que nos referimos, esta paradoja se hace más evidente que nunca: son las condiciones sociopolíticas las que dan forma a las políticas de justicia transicional, tanto como que éstas generan nuevas relaciones de poder y de contexto social.

En esta misma línea Juan Méndez¹²² enfatiza el rol fundamental del estado como el proveedor de los medios para cumplir estas obligaciones, quedando dentro de la *decisión democrática* el *modo* en que se cumplirán y que debe surgir de un libre y transparente debate. No obstante, la mayoría ciudadana no podría disponer de lo *que se debe hacer* y debe ser el estado quien ponga de relieve el derecho de cada persona a ser sujeto protegido y por tanto, a aspirar a una legítima reparación y reconocimiento en cuanto víctima de un conflicto o represión estatal. El deber del estado sería en este sentido afirmar la defensa de la dignidad de su ciudadanos -incluso pudiendo llegar al extremo de limitar el “derecho a la expresión” de discursos que nieguen la dignidad de otro grupo social, en este caso, de las víctimas del conflicto¹²³-, afirmar el derecho a saber quién cometió crímenes, quiénes fueron las víctimas, cuáles fueron las razones que se dieron en el camino y cuáles fueron los fallos del estado en su rol protector de derechos¹²⁴. Así, podemos entender a la justicia transicional también como una *necesidad democrática*¹²⁵ en la medida en que sienta las bases de la democracia institucional futura, medidas de justicia que no sólo la aplican sino que la promueven, que la democratizan en último término. Como podemos apreciar es la propia naturaleza política de las

¹²¹ SHAPIRO, Ian. Ibid p.367

¹²² MENDEZ, Juan. “In defense of transitional justice”. EN: *Transitional Justice and the rule of law in new democracies*. University of Notre Dame Press. Minnesota. 1997..

¹²³ Discursos muchas veces utilizados por los propios perpetradores para justificar crímenes contra la humanidad de toda índole, sobre la base del interés de la nación, de la seguridad del estado o de supuestas implicaciones de las víctimas con grupos insurgentes.

¹²⁴ Habría que tener cuidado de no confundir memoria y verdad. La Memoria constituiría un espacio de discursos donde coexisten diferentes experiencias y visiones del conflicto y donde ésta debe ser una suerte de *Foro Público* para la construcción de narraciones nacionales. Una suerte de recuerdo colectivo sobre los hechos. Sin embargo la “Verdad” sería aquella narración menos susceptible a ser interpretada, y que contiene en su seno, estadísticas, documentos históricos (registros, documentos oficiales, infraestructura) y hechos jurídicos (asesinatos, desapariciones, violencia sexual, etc.) que le otorgan un fundamento más objetivo que subjetivo.

¹²⁵ GONZALEZ, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional*. Documento de trabajo. New School for Social Research http://aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos.pdf .

transiciones la que convierten a la justicia en algo político, en un cambio de las estructuras que crearon el conflicto o violencia institucional; en una transformación del pacto social, finalmente¹²⁶.

Por mucho tiempo, se ha utilizado el término justicia transicional en relación a la justicia restaurativa, presentes en las conceptualizaciones acerca del tipo de justicia que se desprende de las medidas que se implementan en los procesos de transición. María Paula Saffon y Rodrigo Uprimni¹²⁷, dos estudiosos del conflicto colombiano, hacen una muy útil comparación entre ambas visiones que si bien pueden ser complementarias y compartir puntos en común, se distancian en puntos muy concretos.

La idea de la justicia como restauración tiene como punto de partida la idea de un vínculo, de un lazo, relación o pertenencia que ha sido quebrado y que debe ser, digamos, *reparado*. Alude además a un esfuerzo de cada una de las partes por retomar ese lazo roto y que pasa, necesariamente, bajo la premisa del perdón como actitud moral para poder dejar las exigencias del pasado y poder recomponer ese vínculo dañado. La idea de reconciliación que subyace a este paradigma *implicaría necesariamente que todos los actores, víctimas y victimarios, estén absolutamente de acuerdo sobre la necesidad de perdonarse y vean en el restablecimiento de sus vínculos sociales y en la armonía entre unos y otros valores fundamentales*¹²⁸.

En cambio, la que subyace en la justicia transicional está centrada en la necesidad de *cambiar* esa situación originaria (mutar, transitar de un estado a otro) que causó la injusticia y que exige de los actores de poder (más que de los actores del

¹²⁶ En muchos casos, tal como señala Elster, muchos partidos ligados al antiguo régimen pueden estar interesados en políticas de JT como un medio de alcanzar objetivos políticos (volver del exilio, impulsar un proyecto nacionalista, socialista o liberal, o presionar leyes de amnistía). Pero no nos referiremos a esta dimensión de las transiciones por exceder a nuestro objeto de estudio. ELSTER, Jon, "Justicia Transicional" EN: *Claves de la razón práctica*. Nro. 169. Enero-Febrero 2007. Promotora General de Revistas. Madrid.

¹²⁷ SAFFON María Paula y UPRIMNY, Rodrigo. *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. EN: Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional. Ediciones UNIANDES – IDRC. Bogotá. 2005.

¹²⁸ Ibid p. 11.

conflicto) acciones políticas, en el sentido de públicas, para que los actores puedan convivir en un marco de relativa equidad y dignidad. Así, difícilmente se entra en el debate del perdón, por ser considerada una actitud personal, moral y/o espiritual, para reforzar más bien el papel de la justicia haya o no un reconocimiento de la su necesidad por las partes. Para los autores, la perspectiva restaurativa tiene una amplia influencia comunitarista en el sentido en que busca beneficiar a la comunidad y su continuidad, antes que resaltar las demandas de los individuos¹²⁹. En el mismo texto se señala que:

“...de hecho, pretender que todos los que se vieron afectados por actos de violencia que atentaron contra la dignidad humana sean capaces de construir vínculos sociales estrechos con sus agresores implica excluir, marginar, deslegitimar el punto de vista de muchos. Esta visión "gruesa" de la reconciliación no admite discrepancias; todos debemos estar de acuerdo en que el perdón y el olvido son los mecanismos más loables para lograr la paz. Pero el problema radica en que es bien posible que, en realidad, no todos aceptemos esta forma de superar el conflicto previo como la más idónea. Y, en un ambiente democrático, deberíamos tener la posibilidad de expresar nuestras opiniones e insatisfacciones, de deliberar en torno a nuestras diferencias de perspectiva, sin necesidad de ser vistos como obstáculos indeseables para la reconciliación”¹³⁰

Desde la perspectiva transicional, en cambio, la reconciliación es mas bien producto de lo que ellos *llaman* la "reciprocidad democrática" que implica que todos los miembros de la sociedad en transición sean capaces de reconocer a los demás (incluidos sus victimarios) como ciudadanos congéneres con la capacidad de deliberar en igualdad de condiciones y de tomar decisiones democráticas acerca del futuro de la sociedad; y no es necesario compartir la visiones políticas o éticas sobre la paz, la reconciliación o el propio conflicto. Hay, si se quiere, una visión cívica de la justicia en la que se exige, casi exclusivamente, el reconocimiento del otro como igual, como ciudadano miembro de una comunidad política en la que podemos participar activamente, pero en la que también podemos disentir. Y esto

¹²⁹ Esta perspectiva necesariamente facilita el papel, por ejemplo, del derecho penal, de la responsabilidad política y de la restauración de los derechos de las víctimas pues, con el argumento de que la necesaria reconciliación pasa por el perdón entre perpetradores y víctimas, podrían verse mas bien como elementos desestabilizadores.

¹³⁰ SAFFON María Paula y UPRIMNY, Rodrigo. Op.cit. p.11

podría incluir el perdonar o no los hechos asumiendo que cualquiera de estas decisiones serían legítimas pues el perdón es entendido como una actitud individual.

De allí que digamos que las medidas de justicia transicional son también instrumentos de un tipo de justicia que es también **política**, es decir, de participación en una comunidad política en situaciones de igualdad y de reconocimiento de derechos y que tratan de responder no sólo a una demanda moral y jurídica de distribución de sanciones o beneficios a diferentes actores, sino que corresponde a la definición misma de las nuevas reglas de juego, lo que llamaremos la nueva institucionalidad democrática. Para el filósofo alemán Arnd Pollmann, los derechos humanos son justamente *pretensiones moralmente fundamentadas (para) realizar políticamente derechos fundamentales*¹³¹. Es decir, se trata de aspiraciones éticas e incluso jurídicas pero que requieren de su pase al campo del derecho positivo y a las instituciones para su consolidación como derechos fundamentales (y por lo tanto, judicialmente exigibles). Es justamente en esta institucionalidad en la cual las organizaciones de víctimas, con su exigencia permanente de justicia y reparación, y los organismos de derechos humanos como parte de la sociedad civil organizada, juegan un rol de sostén, tal vez imprevisto pero fundamental, del propio proceso transicional. Son ellos los que de muchas maneras, marcan la pauta de las políticas de justicia y quienes mantiene el tema vigente aún en contextos políticos adversos.

Sin embargo, la justicia transicional no escapa del debate de la justicia retributiva de la justicia penal. Durante las transiciones el derecho penal asume funciones que no tienen que ver con sus funciones convencionales como pueden ser contribuir a afianzar el poder judicial, construir la verdad histórica, fortalecer ideales colectivos, etc. Así, cabe encontrar el punto de equilibrio entre las medidas no-judiciales de justicia y las de “justicia judicial” (penal). Implementar reformas del estado y/o un programa de reparaciones sin un activo rol del sector judicial podría enmascarar

¹³¹ POLLMANN, Arnd. “Los derechos humanos: ¿universales e indivisibles?”. EN: INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS. *Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias en la actualidad*. (Ponencias de Arnd POLLMANN). Lima. 2008. p.12.

una legitimación social del proceso ocultando mecanismos de impunidad. Y sin embargo, no todas las responsabilidades son penales, existen también responsabilidades políticas de quien da una orden o no asume su deber como representante o funcionario del estado, o de quien lidera un grupo que ejerce la violencia sistemáticamente hacia la sociedad. La justicia, tal y como es entendida en el informe final de la Comisión de la Verdad del Perú, tiene entonces tres dimensiones: judicial, que aplica la ley y garantiza la no-impunidad; reparadora, del daño ocasionado; y política y social, en el sentido en que ayuda a la redistribución del poder y de los bienes colectivos.

La justicia transicional es en ese sentido una perspectiva en desarrollo que busca dar respuestas a un complejo conjunto de demandas muchas veces incompatibles con acuerdos de paz, negociaciones políticas o políticas públicas mismas que vienen cargadas de indultos, amnistías, perdones oficiales, etc. y que, de no darse, imposibilitan en la gran mayoría de ocasiones, una versión positiva de la paz. Interviene en ambos campos que van más allá de lo penal e incorpora en su propuesta políticas democratizadoras, demandas morales e imperativos legales a veces difíciles de combinar. Así, el estudio de este campo implica un tratamiento no lineal del tiempo sino más bien que nos exige deconstruir la historia. Como las transiciones presentan un dilema de determinación de mínimos, son épocas de disputas de narrativas históricas, de poderes sociales en legitimación, de configuración de nuevas reglas de juego, más democrática, inclusivas, y tal vez, más justas.

CAPÍTULO III

LA EXPERIENCIA PERUANA: EL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

“Lo que hace a los seres humanos semejantes es el hecho de que cada ser humano lleva consigo la figura del otro. La semejanza que tiene en común proviene de la diferencia de cada uno con cada uno (...) matar a un ser humano no es matar a un animal de la especie *homo sapiens* sino matar a la comunidad humana presente en él como capacidad y como promesa. Y también la matas en ti mismo”
Jean Francois Lyotard¹³²

La intención de este capítulo es realizar un breve repaso a la experiencia del proceso de justicia transicional en el caso peruano y cuyo análisis puede, si bien no generar una teoría, si dar pistas para agudizar la reflexión en este campo de estudio. En una primera parte se hará una breve descripción del conflicto armado, sus fases y principales actores y hechos más resaltantes. Luego se pasará a hacer una caracterización de la crisis política que derivó en la transición, y que terminó dando lugar, entre otras muchas medidas, a la formación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Si bien no habrá un análisis estrictamente de sociología política, si se buscará identificar el rol de los diversos actores de la transición política y en especial, el posicionamiento de la agenda de derechos humanos, ligada a los crímenes del pasado. Asimismo, se evaluarán las oportunidades con que se contaron para la formación de la Comisión y las tensiones a las que ésta se enfrentó.

3.1. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL PERÚ (1980-2000).

Empezaremos por mencionar que en el Perú, tal como señala el Informe Final de la CVR, pasó un periodo de conflicto armado interno entre 1980 y el año 2000, periodo que agrupó tres mandatos presidenciales, dos democráticos y un tercero

¹³² SHUTE y HARLEY. “Los derechos de los otros” EN: *Los derechos humanos*. Oxford Amnesty Lectures. Madrid. Trotta.2004. p37

de carácter “autocrático”¹³³. Por conflicto armado interno entendemos aquel que se desarrolla *en el territorio de (...) (un Estado) entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas*¹³⁴.

A esta caracterización habría que sumarle las señaladas por el internacionalista Marco Sassoli quien agrega algunas variables para su definición como son *la táctica aplicada, operaciones militares de carácter coordinado (...); el grado de organización y disciplina de los que participan en la violencia; la intensidad de la violencia con respecto al número de participantes y víctimas; si las partes no estatales ejercen, de hecho, el control respecto de algunas víctimas; y agrega que la duración específica de la violencia no es un factor decisivo para su definición*¹³⁵. Es decir, que se trata de un conflicto en el cual es posible identificar al menos dos actores (estado y grupos alzados en armas), con líneas de mando y aparatos de coordinación y con un cierto control del territorio de un país.

Vale marcar una diferencia importante con las experiencias de justicia transicional más conocidas de la región americana como lo son las de los países del llamado “cono sur”: Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil. Allí la violencia derivó no tanto de la insurgencia de un grupo levantado en armas sino de dictaduras militares que ejercieron una atroz represión contra determinados grupos sociales

¹³³ Si bien excede del objetivo de esta investigación la caracterización del régimen político existente durante el Gobierno de Alberto Fujimori, es posible afirmar que éste fue un híbrido entre la existencia de elecciones políticas, aparentemente democráticas aunque con denuncias de fraude, y la ausencia de instituciones básicas en un Estado de Derecho tales como el Tribunal Constitucional. De allí que ni los términos democracia o dictadura sean del todo fieles a la situación en el período presidencial de Alberto Fujimori entre los años 1992-2000 y se haya acuñado en los analistas políticos el término “autocracia”. Recordemos que en 1992 el Congreso fue disuelto, tomado por tropas de las fuerzas armadas gracias a la autorización presidencial, y la propia Constitución cambiada.

¹³⁴ Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Esta definición no se aplicaría a las situaciones de tensiones internas y de disturbios (como los motines), los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados

¹³⁵ El derecho internacional humanitario y los desafíos en los conflictos armados contemporáneos - Informe sobre el Taller 1. XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2 al 6 de diciembre de 2003.

de oposición -partidos políticos, estudiantes, sindicatos, ciudadanos de a pie inculcados de disidencia, etc.- y que utilizaron los aparatos del estado de forma “oficial” para detener, torturar, asesinar y desaparecer a personas de manera sistemática y masiva.

Creemos también que es necesario explicitar las particularidades que ofrece el estudio del proceso peruano¹³⁶ así como contextualizar el surgimiento del conflicto armado con un breve recuento del proceso político y social desde los años sesenta en la región, que modificaron no sólo la realidad latinoamericana sino en algunos casos, la propia estructura social nacional y regional. Hablamos del surgimiento de movimientos revolucionarios y reformistas que apuntaban a una redefinición de las relaciones de poder político y económico y que estuvieron fuertemente influidos por el contexto de la bipolaridad. A lo que se sumó la aparición de movimientos sociales, ligados a partidos de izquierda de diversas tendencias (maoístas, comunistas, leninistas, troskistas, socialistas, etc.), inspirados por ideologías y modelos socialistas y comunistas regionales e internacionales como Cuba, China y Rusia, y fortalecidos por las “oportunidades” de la guerra fría para la formulación de proyectos de gobierno alternativos a la democracia liberal.

Así, aparecieron en toda la región latinoamericana partidos y movimientos de izquierda, que propagaban la necesidad de un cambio estructural y *revolucionario* en sentido amplio ya que no llegó a haber un paradigma hegemónico y existían fuertes diferencias y pugnas ideológicas entre los maoístas, troskistas, leninistas, mariateguistas (de corte indigenista), nacionalista anti-imperialista (modelo cubano), etc. Estos movimientos fueron vistos por las élites tradicionales en el poder ligados en su mayoría a una estructura latifundista, en reciente inserción en

¹³⁶ Simpatizamos con el sociólogo Carlos Herrera quien señala que no es posible ni deseable desarrollar una ciencia con enfoque territorial pues si bien las ciencias sociales se nutren de los estudios de caso y de sus contextos, ésta no debe renunciar a contar con ciertos niveles de *cientificidad* que permita estudiar fenómenos y desarrollar conceptos y un razonamiento para su comprensión y, a mediano plazo, el desarrollo de teorías. Sin embargo, también creemos que las experiencias “particulares” iluminan esa construcción abstracta, planteándoles desafíos y esfuerzos de respuesta ante la diversidad. HERRERA, Carlos. “¿Existe un modelo de ciencia específico de la sociología del derecho latinoamericana?. EN: *Sociología Jurídica en América Latina*. The Oñati International Institute of Sociology of Law. Vitoria. 1991.

la nueva burguesía producto de la modernización económica en latinoamérica, en una fuerte alianza con el poder de los militares. Se trataban de regímenes políticos, algunos frágilmente democráticos y otros en abierta dictadura, que paulatinamente fueron enfrentando un tipo de oposición política, ideológica y de movilización social, alimentada además por la experiencia de la revolución cubana. Esto llevó a una creciente ilegalización de partidos, organizaciones y movimientos que fueran tildados de “izquierda” -y el surgimiento de las dictaduras latinoamericanas- que encontraron un fuerte arraigo en organizaciones sociales (frentes campesinos, sindicatos, organizaciones barriales, etc.) y en el propio imaginario popular, trayendo al panorama político la idea de revolución y una necesaria lucha armada para el cambio en las estructuras de poder.

El caso peruano es bastante *sui generis* en la historia de la región en este sentido pues a finales de los sesenta fue un sector de los militares, y no de la sociedad civil organizada en partidos u organizaciones, los que llevaron a una suerte de revolución institucional que acabó con una clase social y llevó a cabo varias de las grandes reformas sociales y económicas de las Américas: la reforma agraria. Ésta fue impulsada por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas¹³⁷ a cargo de Juan Velasco Alvarado, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en ese momento, y quien lideró el golpe de estado de 1968 a Fernando Belaúnde Terry, presidente demócrata de ese entonces.

Dentro de sus medidas más destacadas figuran la expropiación de las compañías petroleras estadounidenses que operaban en el país, la nacionalización del sector petrolero y la mayor reforma agraria de Latinoamérica, eliminando las grandes haciendas bajo el lema “la tierra para quien la trabaja”¹³⁸. Así, se pasó en sólo 10

¹³⁷ Justamente la intención de Velasco fue neutralizar los “intentos revolucionarios” de las guerrillas peruanas de los años 60, que apostaban por una reforma agraria –y cuyos principales “métodos de lucha” fueron la toma de tierras, y frenar cualquier intento de llegar al modelo cubano por parte de los frentes sociales, tomando la iniciativa de hacer una “revolución desde el propio aparato militar del estado.

¹³⁸ Tras la estatización de la actividad pesquera, se crea el Ministerio de Pesquería y para 1972, el Perú logró ser el primer país exportador de harina de pescado en el mundo, debido a la sobreexplotación de la anchoveta (tipo de pez parecido a la sardina), que casi lleva a su extinción. Expropió los diarios y canales de televisión, imponiendo restricciones a la libertad de prensa e

años de ser un país latifundista y de grandes haciendas en las zonas andinas – estructuradas bajo relaciones de servidumbre con la población campesina- a una reforma agraria radical en donde los campesinos pasaron a ser dueños de sus tierras y con apoyo del Estado formaron Cooperativas Agrarias destinadas a la producción. La reforma agraria, sin embargo, careció de propuestas en torno a la modernización del agro debido a la falta de asesoría de parte del estado, de la ausencia de tecnología acorde a la mediana y pequeña explotación (dada la estructura morfológica del Perú es imposible una producción a gran escala) y a la cada vez mayor competitividad en el mercado de productos, y terminó derivando a mediano plazo en una agricultura de minifundio y autosubsistencia que no cambió sustantivamente los niveles de vida en el campesinado y que más bien aceleró el proceso de migración del campo a la ciudad y la progresiva urbanización del país.

Este análisis se encuentra profundamente ligado a los inicios del conflicto armado interno en la medida en que se descubrió que los miembros pertenecientes al grupo levantado en armas, Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso (PCP-SL)¹³⁹, estaba integrado justamente por personas de los sectores económicamente bajos de las sociedades andinas pero que, gracias a las reformas de los años sesenta y la grandes reformas de los setenta (no sólo la agraria, sino también la educativa por la cual se elevaron los índices de escolaridad, se promovió el uso del quechua como lengua oficial, la re valorización de la cultura indígena, etc) pudieron acceder a niveles superiores de educación y aspirar a una cierta movilidad social (si bien

ilegalizó a los partidos de izquierda. Alentó el desarrollo de la industria mediante la limitación de importaciones de manufacturas con el consecuente atraso tecnológico del país. Se establecieron relaciones oficiales (y comerciales) con el denominado bloque soviético (la Ex URSS, China, Cuba y países del Europa del este). Para finales del 74, Velasco encontró gran oposición por parte de diversos sectores a la que se sumó la crisis pesquera, la inflación y una huelga de policías que dejó una ola de saqueos, lo que llevó a su descrédito. En 1975, dejó el poder debido el golpe de estado del Gral. Morales Bermúdez, entonces Presidente del Consejo de Ministros, falleciendo en 1977.

¹³⁹Utilizaremos las siglas PCP-SL en adelante, tal como lo hace el Informe de la CVR. responsable de cerca del 54% de las víctimas fatales. Principal responsable de los crímenes y violaciones a los derechos humanos marcados por una violencia terrible; que se caracterizó por la cohesión fanática en torno a su líder Abimael Guzmán Reynoso (alias el Presidente Gonzalo) y con un ideología derivada del marxismo más radical -haciendo una síntesis delirante de los principios maoístas y leninistas con un tono fundamentalista y milenarista- que terminó por cohesionar lo que sus militantes llamaron “el pensamiento Gonzalo”.

sus expectativas no se vieron satisfechas). El propio líder de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán Reynoso, era un ilustre profesor de filosofía de la Universidad Nacional de Huamanga, y con un fuerte liderazgo en los partidos comunistas regionales de ese entonces. Así, el PCP-SL no surge de los sectores históricamente excluidos sino más bien de intelectuales y profesionales, militantes de partidos de extrema izquierda, provenientes de las zonas andinas –y en especial del sur andino– y que encontraron en la ideología de Abimael Alias “El Presidente Gonzalo”, una respuesta a sus anhelos de justicia y cambio social. Sendero, como se le llama coloquialmente al PCP-SL, nunca conectó del todo con el campesinado peruano, fallando en su proceso de movilización de “masas en el campo” siendo una de las razones fundamentales su profundo desprecio por la cultura indígena y andina¹⁴⁰ y el aumento paulatino de sus prácticas de extrema violencia y crueldad, no aceptadas por las comunidades campesinas.

No se quiere con esta explicación justificar históricamente, y de ninguna manera, el surgimiento y menos la actuación del PCP-SL y sus seguidores, sino dar un contexto que permita estudiarlo también como un fenómeno social surgido de las propias entrañas de la sociedad peruana. El “éxito” de Sendero en los años setenta, período en el que se formó, fue el de capitalizar bien la frustración de un sector social, de quienes supuestamente gozaban de mayores oportunidades de progreso personal y social, pero cuyas expectativas no encontraron un asidero en las oportunidades de un país históricamente centralista, racista y excluyente. Para autores como Degregori¹⁴¹, Sendero captó a aquellos sectores más radicales de los partidos y movimientos de izquierda -que luego de la caída del régimen de Velasco Alvarado participaron de la nueva democracia de la transición- ofreciendo un discurso y un proyecto político totalitario, violento y fanático. Una suerte de camino sin retorno en el que las personas debían de perder sus identidades, nombres, costumbres, idioma natal en el caso de los quechua hablantes, y firmar

¹⁴⁰ DEGREGORI, Carlos Iván (Ed.). *Las rondas campesinas y la derrota de Sendero Luminoso*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 1996.

¹⁴¹ DEGREGORI, Carlos Iván. “Qué difícil es ser Dios: Ideología y violencia política en Sendero Luminoso”. EN: JIMENO, Myriam (Ed.) *Conflicto y Violencia, Notas para una discusión*. Instituto Francés de Estudios Andinos. Bogotá. 1993.

actas de sujeción y memorización de los principios de la lucha popular de Guzmán, para convertirse en los combatientes, *hombres rojos*¹⁴², que el partido necesitaba para cambiar a historia del Perú y el mundo para siempre.

Del “otro lado”, las fuerzas armadas, influidas por la ideología de anticomunista macartiana, se entrenaron y graduaron a más de 60.000 militares y policías de toda la región en la Escuela de las Américas -organización para la instrucción militar del Ejército de los Estados Unidos situada hasta 1984 en Panamá y hoy situada en el Estado de Georgia, Estados Unidos; en donde se les instruía en la Doctrina de Seguridad del Estado, guerra no convencional, lucha anti comunista y técnicas contemporáneas de tortura. La misión de la misma era la cooperación con los Estados Unidos, como potencia de la región, y contrarrestar las “influencias” del bloque soviético, chino o cubano en América¹⁴³.

Afirmar que el origen de los conflictos armados internos fueron resultados “naturales” de esos procesos acelerados de cambio sería poco riguroso e inexacto ya que se trató también de la incapacidad de las sociedades de manejar esos conflictos, manifiestos desde el movimiento social y con claras reivindicaciones de participar dentro del “contrato social”¹⁴⁴, que estuvieron además acompañado de un discurso político no necesariamente democrático y en los que el discurso de los derechos humanos, por ejemplo, era más bien inexistente. Así, los conceptos claves de la época para entenderse a sí misma fueron los de hegemonía, dependencia y lucha popular. El proceso en el cual se formaron los actores políticos -que luego militaron en los sectores más radicales de la izquierda y que tuvo como mayor

¹⁴² Término acuñado por Gonzalo Portococarrero, sociólogo peruano, en un estudio sobre la personalidad del combatiente senderista y del propio Sendero desde una óptica psico social. PORTOCARRERO, Gonzalo. *Razones de Sangre*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 1998.

¹⁴³ Para mayores referencias sobre la historia de las Fuerzas Armadas peruanas y la Escuela de las Américas ver el Tomo II del Informe Final de la CVR, acápite “1.3 Las Fuerzas Armadas”.

¹⁴⁴ Volveremos sobre este punto en las conclusiones del trabajo. Si bien se participaba del “contrato social” en la medida en que gran parte del campesinado era parte fundamental de la cadena productiva, no había un reconocimiento ni siquiera formal de derechos de ciudadanía. En el Perú el voto a la población analfabeta se dio recién en 1979, durante la transición democrática luego de la dictadura militar de Velasco Alvarado, que ya había impulsado la reforma agraria y educativa más importante del Perú del siglo XX.

expresión el Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso- estuvo muy marcado por la ideologización, una práctica de persecución e ilegalización y una profunda polarización del discurso. A esto hay que sumarle la débil credibilidad del proyecto democrático –situación no exclusiva del Perú sino de la región andina y centroamericana en general en los años 60- muy marcada por la experiencia de repúblicas oligárquicas, con escasos nivel de participación en los procesos de toma de decisión, y por dictaduras militares de tendencias conservadoras.

3.2. EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El caso peruano nos parece de especial importancia por tratarse de un conflicto armado que duró 20 años y que tuvo al menos tres características importantes al respecto de los casos de conflicto armado interno en el mundo:

1. Fue un conflicto que se desarrolló por 20 años en gobiernos, al menos formalmente, democráticos (en el sentido representativo-electoral, recordemos que Alberto Fujimori fue presidente hasta por tres periodos consecutivos antes de renunciar por fax a la presidencia de la República luego de su fuga a Japón). Todos los conflictos armados y procesos de violencia política de la región han estado marcados por la presencia de dictaduras militares.
2. El principal responsable en cuanto al número de víctimas fatales (69.280 personas) de los actores en conflicto fueron las fuerzas subversivas del Partido Comunistas del Perú – Sendero Luminoso, con una responsabilidad del 54% entre muertos y desaparecidos. Esto lo convierte en el segundo caso en el mundo, luego de Pol Pot en Camboya, en el que la mayor responsabilidad la tienen los grupos levantados en armas.
3. El perfil de la víctima. Aunque en el Perú no se habla de un genocidio, como lo fue en el caso guatemalteco, cerca del 75% de las víctimas fueron

campesinos de lengua materna quechua, habitantes de zonas rurales y pertenecientes a los sectores de pobreza extrema del país.

Consideramos que la forma más ordenada de presentar este proceso es la de seguir las etapas determinadas por el Informe Final de la propia Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Para la CVR, el conflicto armado interno tiene como acto fundacional la quema de actas de sufragio para las elecciones municipales en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho (zona sur andina), el 17 de mayo de 1980. Allí el Partido Comunista del Perú –Sendero Luminoso declara la “guerra popular” contra el estado peruano¹⁴⁵. Este primer hecho y la sucesiva expansión de asesinatos a autoridades públicas (policías, alcaldes, regidores, jueces de paz, etc.) en las provincias aledañas lleva a que en 1982 se diera una disposición presidencial que estableció el ingreso de las Fuerzas Armadas en la lucha contrasubversiva en Ayacucho. Desde la perspectiva del PCP-SL esta violencia estaba dirigida a los representantes del antiguo orden. Cabe señalar que hasta esa fecha, Ayacucho era una de las zonas más andinas, rurales, excluidas geográficamente (no había carretera directa a la capital de la región) y en extrema pobreza del país, estando en casi completo abandono por parte del estado. Una de las pocas instituciones públicas que funcionaba era la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, siendo uno de sus principales programas de estudio el de la Facultad de Educación. Fue justamente en este espacio educativo donde las ideas del Licenciado en Filosofía Abimael Guzmán Reynoso, llamado luego Presidente Gonzalo, expande su ideología comunista-maoísta-leninista en los años 70, teniendo una gran acogida en alumnos y profesores.

¹⁴⁵ Cabe mencionar que el Perú pasó por un proceso de reforma democrática luego de casi 10 años del llamado “gobierno revolucionario de las fuerzas armadas”. En 1978 se convocó a una Asamblea Constituyente que tuvo como resultado la Constitución Política de 1979 y la convocatoria a elecciones, que fueron ganadas por Fernando Belaúnde Terry en 1980. Gran parte de los partidos de izquierda ilegalizados durante el gobierno militar participaron en el proceso democrático, se presentaron a elecciones municipales en 1980 y lograron incluso la alcaldía de la capital, Lima, en 1983. Sólo una pequeña sección de la izquierda radical, que luego fue a sumarse al PCP-SL, decidió comenzar la lucha armada.

3.2.1. La Guerra Sucia

Con la entrada del ejército en la región, y con una alta presencia de la Marina de Guerra, comienza lo que ha sido llamado por la CVR el periodo de la guerra sucia y está marcada por la militarización del conflicto, periodo que se extiende entre 1980 y 1986. Fue en 1983 que se constituye el comando político-militar de Ayacucho a cargo del general Roberto Clemente Noel Moral, encargado no sólo de velar por el orden interno sino también de toda la vida política de la zona. No había decisión pública que se pudiera tomar sin el visto bueno del alto mando militar. Este es el periodo más cruento en términos cuantitativos del conflicto, marcado por grandes masacres a comunidades campesinas y con asesinatos masivos con armas blancas, piedras y utensilios rudimentarios (machetes, cuchillos, etc.) que venían acompañados de la política militar de tierra arrasada (quema de poblaciones enteras) y de violaciones sexuales masivas a las mujeres sobrevivientes. Dos de los casos trágicos más emblemáticos fueron las de Lucanamarca¹⁴⁶ y Accomarca¹⁴⁷.

¹⁴⁶ Fue la primera masacre propiamente dicha del PCP-SL. En abril de 1983, y tras el asesinato de varios líderes senderistas en el distrito aledaño de Sacsamarca, una tropa de miembros del PCP-SL incursionó en la comunidad de Lucanamarca y mató a 69 campesinos, entre mujeres, hombres y niños. Se utilizó como arma letal machetes, cuchillos y picos. La población entera fue obligada a reunirse en la plaza del pueblo y luego fueron separados varones de mujeres. Los primeros, fueron asesinados con hachas y machetes. Luego, las mujeres fueron rociadas con keroseno (líquido inflamable). Gracias a una maniobra que dio un grito de alarma de la presencia del ejército, las tropas senderistas se retiraron rápidamente y pudieron salvarse. El ejército se hizo presente en la zona tres días después de los hechos. El informe de la CVR señala “más tarde, en 1988, Abimael Guzmán recordó Lucanamarca como una acción «contundente» para diezmar las «mesnadas contrarrevolucionarias». Sin embargo, reconoció que la matanza, aprobada por el «Comité Central», había sido también un «exceso»” INFORME FINAL DE LA CVR Tomo V pag. 65.

¹⁴⁷ “En Agosto de 1985, una patrulla del ejército a cargo del subteniente Telmo Hurtado Hurtado y la del teniente EP Juan Rivera Rondón –aproximadamente 25 efectivos– llegaron al centro poblado de Llocllapampa, ubicado a tres kilómetros de Accomarca, provincia de Vilcashuamán, distrito de Ayacucho. Ahí, bajo el pretexto de una asamblea, los militares reunieron a 69 comuneros en la plaza de dicho poblado. Los agruparon en tres viviendas, previa separación de hombres, mujeres y niños: a los hombres los encerraron en la casa de Cipriano Gamboa, a las mujeres en la casa de César Gamboa y a los niños los llevaron a la casa de Rufina de La Cruz. Pero, tal como indican los testigos, las mujeres fueron llevadas previamente a una acequia en donde las habrían violaron. Ello se deduce de los gritos que escucharon los comuneros mientras permanecían escondidos entre los matorrales. Los militares acusaron a los pobladores de terroristas, ya que tenían referencias de que en Llocllapampa funcionaban dos escuelas populares y un centro de abastecimiento senderista, con municiones, alimentos y frazadas. Luego empezaron los disparos y tras ello, la desesperación. Las mujeres gritaban aterrorizadas, los ancianos pedían auxilio, los niños lloraban. Sin embargo los efectivos no cesaban en su accionar, por el contrario, procedieron a incendiar las viviendas y finalmente les lanzaron granadas. A las cuatro de la tarde, los efectivos se

En este mismo periodo comienza el accionar del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru que inicia formalmente sus acciones armadas en 1984 quienes se plantean a si mismos como un movimiento guerrillero de izquierda pero sin un plan específico de toma del poder¹⁴⁸. Para 1985 sale electo Alan García Pérez, quien busca el apoyo campesino a través del desarrollo de políticas populista dirigidas a este sector. Sin embargo, a los pocos días de asumido el cargo, se perpetran la matanza en los penales del Frontón, Lurigancho y Santa Bárbara donde fallecieron 200 internos acusados o sentenciados por terrorismo; hechos que ejemplifican en mucho el tipo de lucha antisubversiva que se aplicó en este periodo.

El 18 y 19 de junio de 1986 se produjeron tres levantamientos de presos pertenecientes a Sendero Luminoso en los penales San Juan Bautista (El Frontón), San Pedro (Lurigancho) y Santa Bárbara del Callao. Este suceso –llamado la masacre de los penales- ocurrió justamente cuando en Lima se desarrollaba una conferencia mundial de la Internacional Socialista. Los internos tenían como rehenes a parte del personal penitenciario, de la Policía Nacional, a tres miembros de la Guardia Republicana y el apoderamiento del armamento del penal El Frontón. Ante ello la reacción del gobierno fue la promulgación del Decreto Supremo N° 006-86-JUS por el cual se declaró a los establecimientos penitenciaros como *zonas militares restringidas*, con el objetivo de *restablecer la autoridad* y se negó el ingreso de autoridades civiles (jueces y fiscales) a los centros de reclusión. Así, se autorizó la entrada de la Marina de Guerra a los penales bajo el mando del entonces Capitán de Navío AP Luis Giampietri Rojas (hoy vicepresidente de la República) y del Capitán de navío AP Juan Carlos Vega Llona. Tras varias horas de intento de diálogo con los reclusos, el entonces viceministro del Interior,

retiraron. Los pobladores que habían logrado escapar regresaron al lugar y observaron la horrible escena: 39 adultos y 23 niños ejecutados".
http://www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/memoria/accomarca01.htm

¹⁴⁸ Se caracterizaron por delitos del tipo secuestro, extorsión, atentados contra objetivos policiales y empresariales, y destrucción de bienes públicos (torres de alta tensión, carreteras, etc.) para frenar el avance del ejército en zonas estratégicas. En general se concentran en centros urbanos. Responsables del casi el 6% de las víctimas fatales.

Agustín Mantilla (miembro del actual partido de gobierno y encarcelado hoy por delitos de corrupción) llegó al referido penal y ordenó la suspensión del diálogo con los reclusos. Un día después, el 19 de junio, se produjeron las acciones militares en las que se utilizó armamento tradicional y militar -basucas, morteros, explosivos y dinamitas- demoliendo el pabellón Azl del penal El Frontón. En Santa Bárbara mueren dos reclusas y en Lurigancho –en donde interviene el Ejército y la Guardia Republicana- son fusilados 124.

Una vez restaurado el orden en el Frontón, se seleccionaron a varios reclusos que fueron conducidos a una zona especial en donde, según versiones de los testigos, fueron torturado y ejecutados a balazos. En la operación fallecieron tres infantes de la Marina, 118 internos y varios más están desaparecidos. Luego de la operación, el Pabellón Azul fue demolido. Muchos de los reclusos que perecieron estaban detenidos en calidad de inculpados e incluso algunos de ellos fueron declarados inocentes procesos posteriores.

Dos de los marinos que participaron de esta masacre, declararon a la CVR confirmando estos hechos y posteriormente, en declaraciones a un medios, afirmaron que el propio viceministro, estuvo en el lugar durante la masacre y que la Marina le asignó un radio operador para saber todo lo que ocurría y comunicarse con un superior al que los testigos no pudieron reconocer. Se presume que esta persona ha podido ser el actual Presidente de la República, Alan García, al cual no se ha encontrado responsabilidad penal por el Frontón. Al fin del debelamiento, el propio García declaró públicamente que se iniciarían las investigaciones para esclarecer el caso. Sin embargo, los casos se remitieron al Foro Militar.

El caso de El Frontón fue suspendido por falta de pruebas, mientras en el caso de Lurigancho, sólo se sancionó a los ejecutores directos. En julio del 89, el Consejo Supremo de Justicia Militar ratificó que no había responsabilidad en los militares

que habían participado en el develamiento del motín y archiva definitivamente el proceso¹⁴⁹.

Un año después de estos hechos, en 1986, se empieza a hablar del *despliegue nacional de la violencia*: el conflicto se traslada hacia zonas como Puno, Junín y el valle del Huallaga y comienza la alianza entre el PCP-SL y el narcotráfico en las zonas de cultivo de coca. El gobierno, concentrado en paliar la creciente hiperinflación, deja el terreno libre a las fuerzas armadas en las zonas de emergencia. Resaltan también el ataque senderista, con el apoyo de narcotraficantes, al puesto policial de Uchiza en el departamento de San Martín;

¹⁴⁹ Sin embargo, luego del cambio de Gobierno, una Comisión Investigadora del Congreso determinó que tanto el presidente de la República Alan García Pérez como su Consejo de Ministros tuvieron responsabilidad directa en la matanza de los penales. En los votos en el Congreso, sin embargo, el APRA (Partido de García) en alianza con el movimiento Cambio 90 (partido Fujimorista que había llegado a la presidencia) lograron obtener los votos suficientes para desestimar la acusación. Se presume también que en los expedientes desclasificados del Departamento de Estado Norteamericano en Agosto del 2002 habría información acerca de García Pérez que ordenó personalmente poner fin a los motines en los penales, y que además, felicitó a todos los militares que participaron en la masacre. En agosto del 2000 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia responsabilizando al Estado en el caso de la matanza de los penales, por la muerte y desaparición de Nolberto Durand y Gabriel Ugarte, precisando que es obligación del Estado esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. Así, la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas abrió una investigación sobre estos sucesos para determinar la forma en que se produjeron el motín y determinar responsables. En sus investigaciones se señaló la práctica de ejecuciones sumarias a internos rendidos tras el derribamiento (¿) del Pabellón Azul y que la Marina desarrolló un plan de desaparición de los restos de los internos fallecidos ejecutado varias semanas -por medio de la cual se depositaron los restos humanos en diferentes cementerios de la ciudad de Lima sin ningún tipo de identificación que permita el reconocimiento de sus familiares. En diciembre de 2004 se formuló formalmente la denuncia penal sólo para un pequeño grupo de marinos y se archivó la inclusión del ex presidente Alan García, de Agustín Mantilla y de miembros del gabinete ministerial del gobierno aprista. En marzo del 2007 el fiscal José Luis Azañero formuló denuncia contra 24 marinos por el delito de homicidio calificado, en agravio de Alfonso González Toribio y otros. Un mes después, uno de los implicados, Bernabé Montoya, interpuso una acción de hábeas corpus contra Azañero porque habría violado su derecho al debido proceso por haber formulado denuncia penal en un caso prescrito -argumentó que el Caso El Frontón era un delito común (asesinato) y que, por lo tanto, prescribió a los 20 años, es decir, en junio del 2006; hábeas corpus que fue declarado infundado por el Décimo Juzgado Penal de Lima. Sin embargo, el 10 de mayo del 2007 la Tercera Sala Penal de Reos Libres de Lima revocó la sentencia del décimo juzgado y declaró fundada la acción de hábeas corpus de Montoya. En Octubre del 2007 el Instituto de Defensa Legal (IDL) presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) un recurso de agravio constitucional para que evaluase la constitucionalidad de las sentencias emitidas por dicha sala, siendo admitida en junio del 2008. Pocas semanas después, se tuvo noticia de la renuncia irrevocable del Tribunal Constitucional, César Landa, reconocido jurista constitucionalista peruano “por motivos personales”; asumiendo la nueva presidencia del TC Carlos Mesía, militante aprista de larga data. Se espera la sentencia para diciembre del 2008.

el mayor despliegue militar del PCP-SL durante todos los años del conflicto. También la masacre de Cayara¹⁵⁰.

3.2.2. El Cambio estratégico: PCP – SL en Lima

Desde mediados de 1987, tras una fase de captación de militantes a través de un discurso deslegitimador de las dirigencias sindicales, tildadas de “revisionismo conciliador”, el PCP-SL desarrolla acciones más directas, desde la intensificación de volanteo y propaganda en las puertas de las fábricas, hasta el sabotaje a las instalaciones de las fábricas, asesinato de empresarios y de dirigentes. Igualmente, busca desarrollar la confrontación del movimiento sindical con las Fuerzas del Orden, infiltrando las marchas de sindicatos en huelgas y realizando acciones violentas. Lima, en palabras de Guzmán, constituye «el tambor» de las acciones senderista, es decir la caja de resonancia nacional e internacional por excelencia, por ello se convertirá en objetivo privilegiado por las actividades subversivas de gran impacto del PCP-SL.

Hacia 1988, luego de la III Internacional Comunista, comienza la búsqueda de lo que el PCP-SL llamó el “equilibrio estratégico”, táctica de lucha revolucionaria donde se busca llegar a las ciudades desde el espacio ganado en el campo. Esto significó que fueron las zonas urbanas y ya no sólo las rurales, los nuevos escenarios

¹⁵⁰ “Como parte del “Operativo Persecución”, el 14 de mayo de 1988, tropas del Ejército ingresaron al pueblo de Cayara, provincia cercana a Erusco, alrededor de las 9 de la mañana. Después de asesinar al primer poblador que encontraron, detuvieron a los hombres que presenciaron el hecho desde la iglesia local para después asesinarlos también. Mientras tanto, los demás efectivos saqueaban las tiendas y domicilios de los comuneros y luego las quemaron. Posteriormente reunieron a la población en la plaza principal y esperaron a los hombres que realizaban labores de cosecha en el campo. Separaron a los comuneros en dos grupos, varones y mujeres, y obligaron a los primeros a echarse al suelo para después torturarlos y matarlos en presencia de las mujeres y niños. Días después, el Ejército volvió a Cayara y estableció su base en una escuela, el 18 de mayo de 1988. Ese día el General de Brigada José Valdivia, jefe de la sub-zona de Seguridad del Centro correspondiente a Ayacucho, leyó una lista de nombres quienes eran buscados por el supuesto delito de subversión. Al mes siguiente, efectivos del Ejército regresaron a Cayara para secuestrar a Guzmán Bautista Palomino, Gregorio Ipurre Ramos, Humberto Ipurre, Benigna Palomino de Ipurre y Catalina Ramos Palomino. Los dos primeros eran testigos de la masacre ocurrida el 14 de mayo pasado y los otros tres eran padre, madre y hermana del detenido Ipurre.”. http://www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/memoria/cayara01.htm

del conflicto. Es en el I Congreso del PCP-SL en Lima en donde se decide cohesionar el trabajo de los distintos aparatos que actuaban en Lima y por ser la capital del país, y provocar así las acciones convergentes del partido y avanzar en lo que denominaron “la incorporación de las masas”. Según el Informe de la CVR¹⁵¹, *el PCP-SL estaba aún totalmente debilitado en la ciudad como para sostener una campaña de alta intensidad, pero su habilidad para movilizarse por objetivos políticos específicos pareció ser más grande en ese periodo que en cualquier momento pasado.*

Así, encontramos un enorme despliegue entre las principales organizaciones sociales (sindicales, magisteriales, de comedores populares dirigencias barriales, etc.) de parte de líderes senderistas encargadas de la “captación de cuadros” al proyecto de Guzmán, proyecto que fue muchas veces resistido y pagado con la vida de muchos líderes que se encontraban participando en partidos legales de la izquierda peruana y que fueron cruelmente asesinados.

A finales de este periodo tenemos el trágico caso de María Elena Moyano¹⁵² y Pascuala Rosado¹⁵³ entre otras líderes sociales, que resistieron a la imposición del

¹⁵¹ Tomo II

¹⁵² Tanto el alcalde Johny Rodríguez como el ex-alcalde Michel Azcueta comenzaron a recibir amenazas de muerte de PCP-SL y ambos sobrevivieron a varios intentos de asesinato entre 1991 y 1993. El periódico El Diario, vocero senderista, acusó a Michel Azcueta y a María Elena Moyano, entre otros, de ser oportunistas y corruptos, revisionistas contrarios a la revolución. El proyecto político de Izquierda Unida fue denunciado como una farsa orientada a *castrar la combatividad y el potencial revolucionario de las masas*” <http://www.amigosdevilla.it/Malena.htm>

¹⁵³ “Pascuala se enfrentó abiertamente a la violencia de PCP-SL. Efectivamente, el 7 de mayo de 1991, apenas un día después de su elección (como Secretaria General de Huaycán, barrio periférico ala ciudad de Lima) , ella formuló declaraciones al diario La República contra el grupo subversivo: *El propósito de los senderistas es atemorizar a la población, amedrentarlos con el fin de estar aquí e imponer sus ideas y sus métodos(...)* Yo voy a combatir al terrorismo con otras armas. (...) *El senderismo tiene su caldo de cultivo en la pobreza, en la gran desocupación existente, en la falta de trabajo. Nosotros creemos que si damos fuentes de trabajo a la población, ésta contará con recursos económicos y desaparecerá ese caldo de cultivo.* La respuesta de PCP-SL no se hizo esperar. Como sucedió en el caso de María Elena Moyano, “El Diario” la empezó a amenazar. El 4 de abril de 1992, apareció publicado un panfleto en el que la acusaban de malversaciones y de estar seriamente comprometida con el gobierno de turno, esto es, de ser una “cabeza negra”. PCP-SL basaba sus afirmaciones en el hecho que Pascuala había coordinado con el General Ejército Luis Pérez Documet y el General Policía Nacional Antonio Ketín Vidal el establecimiento de la primera Comisaría en Huaycán, así como la base militar, a inicios de 1992 (...) El 25 de abril de 1992, un grupo de desconocidos atentó contra su domicilio. Sin embargo, la oportuna presencia de su esposo Flavio Olazábal logró que los agresores huyeran sin lograr su cometido (...). En vista de las constantes amenazas y ante el inminente peligro que corría su vida, Pascuala tuvo que refugiarse

proyecto violento de sendero en sus organizaciones. *La CVR sostiene que ambos crímenes no fueron hechos aislados sino que se orientaron a eliminar a aquellas personas que lideraron los procesos de organización social a nivel de su comunidad, por considerarlas opositoras a las acciones de violencia que desarrollaba el PCP-PCP-SL. Las mujeres que asumieron la dirigencia local constituían una autoridad legítima que no podía coexistir con PCP-SL. Su fuerza radicaba en su trayectoria de apoyo a la economía familiar en los sectores populares y a su labor solidaria ante la crisis económica que vivía el Perú. Estas dirigentes surgen a inicios de la década de los ochenta a través de la experiencia de los clubes de madres, de los clubes del vaso de leche y de los comedores populares¹⁵⁴. La misma suerte corrieron promotores de ONG's como Zacarías Magallanes (asesinado el 31 de marzo de 1992) y miembros de los comités de autodefensa como José Galindo el 18 de enero de 1993).*

En este panorama de crisis extrema, ofensiva subversiva y contraofensiva estatal (que va de marzo de 1989 hasta septiembre del 1992) se redefinen la estrategia militar. Se produce la fuga de emerretistas (miembros del MRTA) del penal Castro Castro, con lo cual se plantea la necesidad de un trabajo de mayor inteligencia que pudiera no sólo contraatacar al otro bando, sino también que se anticipe a él. A nivel político se opta por apoyar la formación de comités de autodefensa y de un grupo especializado en inteligencia que se concentrara en la captura de la cúpula senderista. Se trabajó con la hipótesis, que resultó ser acertada, que al ser el PCP-SL una organización jerárquica y fuertemente ideologizada, sería más fácil de desmembrar u desactivar si cae la cúpula dirigente. Para finales de los 90 se convocan a elecciones, siendo el ganador el candidato más improvisado de la historia republicana peruana: Alberto Fujimori Fujimori.

en Chile, a donde viajó en junio de 1993, gracias al apoyo de organismos de derechos humanos. Permaneció en ese país cerca de un año y seis meses. Durante ese tiempo, fueron asesinados en Huaycán el ex dirigente de los servicios comunales David Chacaliaza y el rondero Miguel Galindo Cabezas. También fue dinamitado el local del Cuerpo de Autodefensa de la comunidad autogestionaria. El cariño por su familia y la nostalgia por su comunidad hicieron que Pascuala regresara al Perú. En enero de 1995 volvió al país, mas no a Huaycán (...) . El 6 de marzo de 1996 Pascuala Rosado (...) un grupo de aniquilamiento de PCP-SL la interceptó y le infirió un disparo en la frente” INFORME FINAL DE LA CVR. Tomo VIII. P. 623-626.

¹⁵⁴ INFORME FINAL DE LA CVR. Tomo VIII. P. 611

3.2.3. La captura del PCP-SL y las violaciones selectivas de Alberto Fujimori.

Con la llegada de Fujimori a la presidencia, el perfil de la lucha antisubversiva da un giro drástico. Decide tener como asesor a un ex Capitán de artillería del ejército, Vladimiro Montesinos, expulsado a mediados de los setenta por fraguar documentos, viajar sin permiso a los Estados Unidos (por lo que pasó un año en prisión), y denunciado por el delito de Traición a la Patria en el fuero militar. Significativamente, y a sólo un año de gobierno el 3 de noviembre de 1991, se produce la matanza de Barrios Altos¹⁵⁵ a cargo del Grupo Colina, grupo paramilitar que dependía del Servicio de Inteligencia Nacional (cuya cabeza era el propio Montesinos), y que en 1992 secuestró y asesinó a un profesor y 9 estudiantes de la Universidad Nacional de Educación “La Cantuta”. En ambos casos, se suponía se trataba de células senderistas. Colina tenía como principal labor el asesinato y desaparición selectiva de personas supuestamente vinculadas al PCP-SL y se focalizó en la persecución de estudiantes de provincias y algunas autoridades. Cabe mencionar que ya para entonces, las universidades del país se encontraban intervenidas por el Ejército dado que durante los años ochenta muchas de las dirigencias estudiantiles y gremios de profesores fueron tomadas por Sendero como espacios de captación de futuros militantes.

Los casos más conocidos de los años noventa son los de los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro. El 5 de Abril del 92, se produce el Autogolpe de estado de Fujimori, quien cierra el Congreso de la República y suspende garantías democráticas hasta nuevas elecciones vía decretos de urgencia que inauguraban la era del llamado "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional"¹⁵⁶.

¹⁵⁵ “Catorce personas mayores y un niño, todos ellos participantes en una pollada bailable, fallecieron acribillados. Otros cuatro quedaron gravemente heridos. Unas ráfagas de ametralladoras HK con silenciador -que dejaron regados 111 casquillos en el piso y 32 incrustados en la pared- consumaron el hecho, perpetrado por el grupo paramilitar denominado "Colina", en la creencia de que se trataba de una reunión senderista.” <http://www.caretas.com.pe/2000/1640/articulos/barrios-altos.phtml>

¹⁵⁶ “Aunque los hechos (Barrios Altos) ocurrieron en 1991, recién en abril de 1995 se inició una investigación seria del incidente. La Fiscal de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, Ana Cecilia Magallanes, denunció como responsables de la matanza de Barrios Altos al

Entre los eventos más resaltantes en este periodo encontramos el atentado en Tarata¹⁵⁷ y el descubrimiento de las fosas comunes de los estudiantes de la “La Cantuta”, y comienza un repliegue estratégico del mismo. Se inicia el segundo gobierno de Alberto Fujimori y se da la toma de residencia del embajador de Japón por el MRTA. Finalmente, se captura a Víctor Polay Campos, principal líder del MRTA, y este movimiento queda casi del todo neutralizado. De septiembre del 92 hasta el 2000, se produce un sistemático declive de la acción subversiva, y el aumento de sistemas estatales (y paraestatales) de autoritarismo y corrupción. Hay en este periodo un declive en cuanto al número de víctimas, pero comienza el proceso de desmantelamiento del estado de derecho y de las libertades públicas más elementales.

Esta etapa concluye, según la periodificación del Informe Final, el 12 de septiembre de 1992 con la captura en Lima de Abimael Guzmán y de los principales dirigentes

General de División Julio Salazar Monroe, entonces Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), el Mayor Santiago Martín Rivas, y los Suboficiales Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea. Varios de ellos ya estaban condenados en el caso La Cantuta. Cuando la Juez Antonia Saquicuray del 16º Juzgado Penal de Lima formalizó la denuncia, los oficiales militares respondieron que la denuncia era improcedente en el fuero civil, porque el Mayor Rivas y los suboficiales se encontraban bajo la jurisdicción del Consejo Supremo de Justicia Militar. El General Julio Salazar Monroe se negó a responder las citaciones argumentando los privilegios que tenía como Ministro de Estado. Por ello, el Consejo Supremo de Justicia Militar dictó una resolución que impedía que los acusados y el Comandante General del Ejército y Jefe del Comando Conjunto, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, rindan cualquier declaración ante algún otro órgano judicial. Al iniciarse las investigaciones, el Tribunal Militar solicitó competencia sobre el caso, alegando que se trataba de oficiales militares en servicio activo. En las primeras horas del 14 de junio de 1995, la Ley N° 26479 fue aprobada tan pronto como fue aceptada. Era la famosa Ley de Amnistía que exoneraba de responsabilidad a todos los integrantes de las fuerzas de seguridad y civiles que fueran objeto de denuncias, investigaciones, procedimientos o condenas, o que estuvieran cumpliendo sentencias en prisión, por violaciones de derechos humanos. Se exoneraba la responsabilidad y se archivaba definitivamente los casos. Sin embargo, a los pocos días, ante la decisión de la Juez Saquicuray de no aplicar la ley de amnistía a este proceso, basándose en la Carta Magna, porque violaba las garantías constitucionales y las obligaciones internacionales que la Convención Americana imponía al Perú, la Fiscal de la Nación, Blanca Nélica Colán, anunció el cierre del caso Barrios Altos. La promulgación de la Ley N° 26492 eliminó las dudas. Ésta tuvo el propósito de interferir con las actuaciones judiciales del caso Barrios Altos. La ley declaró que la amnistía era de obligatoria aplicación. Además, ampliaba la amnistía a todos los funcionarios militares, policiales o civiles que aún no hubieran sido denunciados”.
<http://www.aprodeh.org.pe/casos2007/lima/casobarrios.html>

¹⁵⁷ Calle del distrito de Miraflores (Lima) donde un coche bomba del PCP-SL destruyó un edificio, causando la muerte de 25 personas, 5 desaparecidos (sus cuerpos no fueron identificados) y 155 heridos.

de su organización por el grupo de inteligencia GEIN de la Policía Nacional. Fueron ellos y Colina, luego de años de intensa labor de inteligencia policial, los que lograron la captura de la dirigencia senderista y por tanto, al ser una organización profundamente jerárquica, su desmoronamiento y desestructuración. Cabe mencionar que casi todos los dirigentes del PCP-SL se encuentran hoy en prisión, condenados a cadenas muy altas que incluyen la perpetua, por el delito de terrorismo y traición a la patria. Para 1993 se produce el Acuerdo de Paz con Guzmán lo que trae consigo la fragmentación final del PCP-SL.

3.2.4. La autocracia fujimorista y el fin del estado de derecho.

Uno de los sucesos ejemplificadores de esta época es la ley de amnistía al Grupo Colina. Cuatro años después de la matanza de Barrios Altos, en abril del 95, la 41ª fiscalía provincial penal de Lima, atendiendo a las investigaciones hechas públicas por la prensa y organizaciones de la sociedad civil *denunció formalmente al general de división EP Julio Salazar Monroe¹⁵⁸, jefe del SIN, al mayor EP Santiago Martín Rivas y a los suboficiales EP Nelson Carvajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea como presuntos autores de los delitos de asesinato y lesiones en agravio de los 15 fallecidos y los cuatro heridos de gravedad a consecuencia de los sucesos ocurridos en Barrios Altos.* Esta denuncia fue admitida en medio de un clima de gran tensión institucional: los militares denunciados, así como otros oficiales de alto rango que fueron citados para rendir sus declaraciones, se negaron a hacerlo, tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial, *sosteniendo que los hechos debían ser investigados por la justicia militar; y en el caso de los generales Salazar Monroe y Hermoza Ríos, la institución castrense*

¹⁵⁸ El 9 de abril de 2008 la Primera Sala Penal Especial sentenció a nueve ex agentes del grupo Colina procesados por su participación en la masacre de nueve estudiantes y un profesor en la Universidad de La Cantuta. Tres agentes fueron sentenciados a 15 años de cárcel, cuatro fueron absueltos, y el general del Ejército Peruano, Julio Salazar Monroe –ex jefe del Servicio Nacional de Inteligencia –fue condenado a 35 años. Entre los condenados a 15 años figuran José Alarcón González, Fernando Lecca Esquén y Orlando Vera Navarrete. Uno de los aspectos trascendentales de la sentencia es que además de reconocer Colina como un destacamento que operó dentro de la estructura militar, la Sala afirmó que este destacamento tenía la aprobación del presidente Fujimori.

invocó los privilegios establecidos para los ministros de Estado y señaló que no podían comparecer ante ninguna otra instancia jurisdiccional.

Diez días después de haberse abierto instrucción en el fuero común, el Consejo Supremo de Justicia Militar planteó una contienda de competencia ante la Corte Suprema de Justicia de la República, sustentando que habían «prevenido jurisdicción» sobre el proceso Barrios Altos y que, por tanto, debía ser conocido por la justicia militar. En medio de la contienda, el Congreso Constituyente Democrático (cámara única surgido luego del auto golpe del 5 de abril del 92 en donde se disuelven las poscámaras del congreso y se deroga la constitución) con los votos de la mayoría oficialista del partido oficialista Cambio 90 aprobó una ley de amnistía amplia y general para militares y policías implicados en violaciones de los derechos humanos estableciendo que “todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo” desde mayo de 1980, fueron archivados debido al mandato imperativo de la norma¹⁵⁹.

Otro de los acontecimientos que pone en evidencia el carácter autoritario del régimen fujimorista es, que luego del auto golpe de estado y la promulgación de la nueva constitución, fue capaz de vulnerar las propias reglas de juego que éste había creado. Luego de las elecciones del 95, en donde Fujimori contó con el 65% de apoyo popular y que significó un triunfo político de apoyo mayoritario el régimen, surge una de las mayores aberraciones jurídicas de la región

¹⁵⁹ INFORME FINAL DE LA CVR Tomo VII pag 337-338. Y señala el propio informe, “frente a este panorama interno muy adverso al Estado de derecho en el Perú, el 30 de junio de 1995 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó una denuncia contra el Estado peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, argumentando que las leyes de amnistía promulgadas violaban la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Perú el 7 de julio de 1978. Después de varios años de intercambio de información y con un informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 14 de marzo de 2001 la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció expresamente sobre la incompatibilidad de las leyes 26475 y 26492 con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (...) El Estado peruano, mediante escrito de 19 de febrero de 2001 y en la audiencia pública de 14 de marzo de 2001, reconoció su responsabilidad internacional en el caso, aceptando haber trasgredido los derechos a la vida y a la integridad personal reconocidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana”.

latinoamericana: la “ley de interpretación auténtica”. Si bien en la constitución anterior (1979) no estaba prevista la reelección presidencial, ésta fue incorporada en el nuevo texto constitucional autorizando hasta dos periodos consecutivos. En este panorama, el Congreso Constituyente, con una mayoría fujimorista aprobó la mencionada ley en donde se estipulaba que dado que Fujimori había sido elegido tan sólo una vez luego de la adopción de la Constitución de 1993 (...) el podía postular para gobernar otro período al amparo de esta nueva constitución¹⁶⁰.

Esta decisión fue causa de una acción de inconstitucionalidad por parte del Colegio de Abogados, y motivó una sentencia del Tribunal Constitucional (TC) por no ser aplicable al caso Fujimori, éste fue virtualmente disuelto. Como antecedente mencionar que luego de la ruptura constitucional originada por el autogolpe del 5 de abril, la conformación de un nuevo congreso, y ante la presión de la sociedad civil, la mayoría oficialista se vio obligada a incluir en el proyecto constitucional el órgano de control de la Constitución (artículo 201 de la Constitución). El 6 de enero de 1995 se promulgó la ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que contemplaba en su artículo 4 la regulación de las votaciones así como el quórum del Tribunal. Sin embargo, lejos de rectificar el sistema de votación, donde se necesitaba 6 de 9 votos para declarar la inconstitucionalidad de una ley, lo hizo más severo señalando que se necesitaba 6 de 7 votos; señalando además que de no alcanzar la votación de 6 de los 7 miembros el tribunal estaría obligado a resolver a favor de la constitucionalidad de la norma (art.4). En junio de 1996 se conformó el nuevo Tribunal Constitucional con los siguientes siete miembros: Ricardo Nugent (presidente), Guillermo Rey Terry, Manuel Aguirre Roca, Luis Guillermo Díaz Valverde, Delia Revoredo Marsano de Mur, Francisco Javier Acosta Sánchez y José García Marcelo.

Tres meses después, con la promulgación de la Ley 26657 o Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112 de la Constitución, la suerte del TC estaba echada. En

¹⁶⁰ YOUNGERS, Coleta. *Violencia Política y sociedad civil en el Perú. Historia de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2003. p.308.

diciembre del mismo año se discutió y votó la acción, con cinco votos a favor y dos en contra, dando un fallo de inaplicabilidad de la norma y no su inconstitucionalidad; dando inicio a una campaña de presión contra los cinco magistrados que suscribieron el fallo en mención. En enero de 1997 los magistrados Nugent y Díaz Valverde solicitaron una nueva votación que culminó en la abstención del voto y el retiro de sus firmas de los mencionados magistrados, bajo el argumento de haber adelantado opinión y retiraron sus firmas.

Los otros dos magistrados, Acosta Sánchez y García Marcelo se reservaron la opinión; siendo los únicos magistrados Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano de Mur quienes votaron por la inaplicabilidad de la Ley 26657. En esta situación, el 14 de enero de 1997, cuarenta congresistas de la mayoría parlamentaria remitieron una carta al Tribunal Constitucional solicitando se declaren fundada o infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la ley 26657 por el Colegio de Abogados de Lima, absteniéndose de toda declaración de inaplicabilidad. Tras varios procesos (se volvió a votar la acción, solicitud de aclaración por parte del Colegio de Abogados, promulgación de la Sentencia en el diario oficial con la fecha incorrecta en una supuesta “violación” del proceso) el Congreso de la República del Perú aprobó la formación de una comisión para investigar los presuntos actos de hostigamiento y presión contra el Tribunal Constitucional basándose en las denuncias formuladas por la magistrada Revoredo de Mur. A los miembros de dicha comisión se les prohibió pronunciarse sobre asuntos jurisdiccionales propios del Tribunal Constitucional. El 5 de mayo de 1997 la Subcomisión Acusadora del Congreso presentó ante la Comisión Permanente del mismo, una denuncia constitucional contra los magistrados Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo de Mur, en la cual se les imputaba haber infringido la Constitución por presentar un documento como si fuera una sentencia ya discutida y aprobada por el Pleno del tribunal y sin que ésta haya sido materia de convocatoria y deliberación en el Pleno, sin aprobación con quórum y sin la mayoría previstos por la ley. 23.El 28 de mayo de 1997 el Congreso de la República decidió, mediante las resoluciones legislativas Nos. 002-97-CR, 003-97-CR y 004-97-CR, destituir a los magistrados del Tribunal Constitucional Manuel

Aguirre Roca, Guillermo rey Terry y Delia Revoredo Marsano de Mur, luego de 14 horas de sesión y con 52 votos a favor, 33 en contra y una abstención.

Así, quedó allanado el camino para la desaparición de la máxima instancia de control constitucional, el Tribunal Constitucional, y Alberto Fujimori pudo volverse a presentar a las elecciones presidenciales del 2000, por tercera vez. Se había formado ya un frente de sociedad civil llamado Foro Democrático, que el 16 de julio del 98 presentó, haciendo uso de la figura constitucional del referéndum, presentó más de un millón 200 mil firmas para que la población fuera quien decidiera si fujimori podía o no postular en el 2000. Finalmente, y después de varios obstáculos legales de parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jurado Nacional de Elecciones aplicó retroactivamente una ley que estipulaba que a las iniciativas de referéndum debía de ser aprobadas por el congreso. Así, el 27 de agosto del 98, el congreso negó el derecho al referéndum, por 65 en contra y 45 a favor: a la oposición le faltó sólo 3 votos.

Finalmente, otro de los sucesos que marcó el segundo periodo presidencial de Fujimori fue lo que se llamó la crisis de los rehenes a causa de la toma de la residencia del embajador de Japón por un comando del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) el 17 de diciembre de 1996 durante un cóctel ofrecido a unos 600 invitados con ocasión del cumpleaños del Emperador del Japón. Ésta tuvo una duración de 126 días, hasta el 21 de abril de 1997, y terminó con la liberación de 71 rehenes y la muerte de 1 rehén, dos militares y 14 subversivos. La principal demanda del MRTA fue la liberación de sus “prisioneros políticos” (encarcelados por delitos de terrorismo) a la cual Fujimori, desde un primer momento, se negó. Incluso, a los pocos días de la toma se escuchó una explosión en la mansión, haciendo temer por la integridad de los secuestrados pero frente a ello la policía declara que un animal habría detonado una mina que el MRTA había colocado en el jardín y el 8 de enero Fujimori amenaza con recurrir a otros métodos. Dentro de los invitados se encontraba el jefe de la delegación del CICR en Perú, Michel Minning, quien junto a otras personalidades como el Padre Julio Witch - sacerdote jesuita y economista- pudieron interceder para la

liberación de mujeres, ancianos y otras personas en los primeros días. Entre ellos, se encontraba la misma madre del ex presidente Fujimori. Fue gracias a sus buenos oficios y la presión de la prensa internacional, que finalmente quedaron secuestradas 72 personas y y20 días después de la toma fue posible la formación de una Comisión de Garantes que fue aceptada tanto por el MRTA y el Estado para ayudar a las partes en el diálogo, manejar la situación de los rehenes y facilitar las negociaciones a las que pudieran arribar. Ésta estuvo formada por Monseñor Juan Luis Cipriani, representante de la Santa Sede y actual Arzobispo de Lima; Anthony Vincent, embajador canadiense; Michel Minnig, representante de la Cruz Roja y Terusuke Terada, observador del Japón. En este contexto, Fujimori ofrece la posibilidad de un asilo en Cuba o República Dominicana, cuestión que es rechazada por el comando emerretista.

Durante la crisis, la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja en favor de los rehenes fue ejemplar, llevando ayuda humanitaria (alimentos, libros, agua, mensajes, personal médico, restableciendo el contacto familiar mediante carta entre los rehenes y sus allegados, etc.) y desempeñó el papel de intermediario entre el Gobierno peruano y el comando del MRTA. Su papel en la Comisión de Garante estuvo a su vez fuertemente marcada por su perfil humanitario y la organización de los aspectos logísticos que permitieran las reuniones entre las partes -puesta a disposición de un local bajo la protección del emblema de la cruz roja, transporte de los representantes del MRTA hacia un local en un vehículo señalado con el emblema de la cruz roja etc. Esta comisión desempeñó su papel de observador durante las 10 reuniones que, entre el 11 de febrero y el 12 de marzo, se celebraron los representantes del Gobierno del Perú y los del comando del MRTA. A partir de esta fecha, la comenzó a desempeñar un papel de mediador, reuniéndose por separado con las partes, y el CICR, prácticamente, cesó de participar en sus trabajos; su presencia sólo fue solicitada por las partes en otras dos ocasiones, cuando se discutían cuestiones humanitarias. Sin embargo, durante este proceso, tanto la prensa como el gobierno comenzó una campaña de deslegitimación del segundo adjunto del CICR, Jean Pierre Schaerer – que había estado anteriormente en el Perú en 1992 con funciones de delegado de la Cruz

Roja y conocía lo que era el MRTA, había estado también en Cambodia, Aukhazia, Sri Lanka, El Salvador y Guatemala- señalando que “hablaba muchos con los emerretistas”, situación que llegó al límite cuando el 20 de abril de 1997 fue expulsado del país como persona non grata invocando una pérdida de confianza.

En un artículo del propio Minning se señala que *de conformidad con la costumbre, el delegado fue retirado del Perú; no obstante, el CICR hizo saber que, a falta de elementos precisos, consideraba que, en modo alguno, su delegado se había salido del marco de la misión que se le había confiado*¹⁶¹. Este tipo de signos hicieron presagiar que no iba a haber salida pacífica y que muy probablemente, se estaba preparando una salida militar, como finalmente fue. A sólo dos días de la expulsión de Schaerer, el 22 de abril de 1997, se realizó la operación “Chavín de Huántar”, recordando la arquitectura subterránea de los restos arqueológicos del mismo nombre al norte del país, por la cual incursionó un fuerte comando militar por medio de un túnel subterráneo al patio de la casa del embajador. Tras 38 minutos, se logró el un control de la situación, con la muerte de dos militares durante el ataque, la del juez Ernesto Giusti, algunas bajas emerretistas y la liberación con vida de 71 rehenes. Esta operación fue transmitida en vivo por los canales de señal abierta y en ella se vio al entonces presidente Fujimori vestido de chaleco antibalas y radiotransmisor en mano, acompañado por los agentes militares y siendo el encargado de certificar la muerte de los subversivos. Según comunicado oficial, él mismo habría dirigido la operación desde un edificio cercano. Una vez terminada la operación militar, sin embargo se dieron declaraciones que hablaron de que algunos emerrestistas se rindieron durante el ataque y que sin embargo fueron ejecutados extrajudicialmente dado que varios de los cuerpos presentaban balas en la nuca.

El tribunal militar encargado de llevar el caso contra los quince oficiales del ejército y que incluía al propio asesor presidencia de ese entonces Vladimiro Montesinos, señaló en su fallo que no encontraba evidencia al respeto. Al

¹⁶¹ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5tdn6x>

momento de ser escrita esta investigación, el caso se encuentra en la etapa de acusación en la Fiscalía. Quedó por resolver es cómo se consiguió la información de lo que pasaba dentro de la embajada puesto que no habían teléfonos móviles o fijos dentro de la misma –fueron desconectados y decomisados al igual que el fluido eléctrico y los únicos que tenían un contacto directo con los rehenes y los emerretistas eran los de la Comisión de Garantes y personal médico humanitario. Se corrió el rumor que el hoy Arzobispo de Lima, Monseñor Cipriano, miembro de un ala ultra conservadora de la iglesia Católica y que ha expresado en más de una ocasión fuerte críticas a los derechos humanos¹⁶² y sus organismos. Si bien se hicieron indagaciones acerca de que había sido él el aliado de Fujimori para la introducción de micrófonos para el espionaje en la casa del embajador, esto no fue demostrado.

3.3. CRISIS POLÍTICA, TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y LA FORMACIÓN DE COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

Como puede observarse durante el gobierno de Fujimori se produjeron no sólo violaciones a los derechos humanos sino que también se perdieron las garantías básicas en un estado de derecho. El periodo del conflicto armado interno, según el informe de la CVR, culmina en el año 2000 con la caída del régimen, caída que tuvo como suceso visible serias denuncias de corrupción a su asesor Montesinos (casos que están documentados y grabados en cintas de video conocidos como los vladivideos) que llevó a la fuga de Montesinos a Panamá y de Fujimori al Japón.

Si bien la transición en su dimensión propiamente política comienza en el año 2000, con la caída del régimen fujimorista, es posible identificar algunos

¹⁶² Es autor de la tristemente célebre frase “los derechos humanos, aplicados a la guerra contrasubversiva, son una *cojudez*”, pronunciada cuando era Obispo de Ayacucho en los duros años ochenta. En alguna ocasión instó a la "mesura nacional" cuando el narcotraficante Vaticano acusó a Vladimiro Montesinos de cobrarle cupos y fue impulsor del "control de calidad" de la prensa durante los años del fujimorismo.

antecedentes que jugaron un factor predominante en la agenda de derechos humanos de la transición y, posteriormente, de consolidación democrática.

Entre ellos, podemos mencionar la conformación de la Defensoría del Pueblo, institución consagrada en la Constitución del 93 y que, gracias a la presión de la cooperación internacional (en especial, del Banco Mundial y el Banco Interamericano en su programa de reforma judicial en la región¹⁶³) se consolida en 1996 con el nombramiento del Defensor del Pueblo. Esta institución fue el pilar de cooperación entre el estado y el movimiento de derechos humanos durante los duros años del fujimorismo, pudiendo constituirse como una entidad autónoma, sin influencia política ni intromisión del gobierno, eficiente en la tramitación de quejas contra el aparato administrativo del estado básicamente y con legitimidad ante los ciudadanos. Con la llegada de la transición se facilitó su actual rol de promotor de los derechos fundamentales cumpliendo una tarea de vigilancia dentro del propio estado de búsqueda de soluciones en el marco de la legalidad. Ha jugado además un papel muy importante destacando la problemática de los desaparecidos, llevando un archivo que ha servido de insumo tanto para la CVR como para el actual Consejo de Reparaciones, de los presos inocentes por delitos de terrorismo y sensibilizando a la opinión pública sobre el difícil legado de las graves violaciones contra los derechos humanos del conflicto armado interno.

Paradójicamente, y paralelo a esta iniciativa, el régimen se enfrentó a las consecuencias derivadas de las duras leyes antiterrorista que imponían flagrantes violaciones al debido proceso (ser juzgado por “sin rostro”¹⁶⁴, en fueros militares, a cadenas máximas por delitos de colaboración, detenciones arbitrarias, exposición pública como condenados¹⁶⁵ sin haber recibido sentencia, etc.); condiciones de detención y encarcelamiento inhumanas (aislamiento por meses, expuestos a prácticas de torturas físicas y psicológicas, vejaciones y violencia sexual en penales de máxima seguridad construidos en las zonas más frías y altas del país, etc.); y

¹⁶³ YOUNGERS, Coleta. Op. cit p.324.

¹⁶⁴ Los acusados no conocían los nombres de los jueces que los procesaban y en ocasiones, tampoco el de sus defensores de oficio.

¹⁶⁵ Vestidos a trajes a rayas. Recordar la exposición pública del máximo cabecilla del PCP-SL vestido a traje a rayas encerrado en una jaula de hierro.

que llevaron por medio de la “ley de arrepentimiento” -por la cual bastaba la sindicación de una persona detenida o condenada bajo el cargo de terrorismo para poder ser detenido y procesado por el mismo delito - a centenas de casos de detención arbitraria, procesamiento y encarcelación sin garantías de debido proceso.

Aunque no hay cifras oficiales al respecto, se estima que a finales de 1993 había unos 5000 mil prisioneros por cargos de terrorismo y traición a la patria, y para el 2000 se realizaron más de 22 mil detenciones arbitrarias. Esta situación, y gracias a la preocupación de la comunidad internacional y a la sumatoria de iniciativas promovidas en mucho por los organismos de derechos humanos -como el Informe de la Comisión Goldman¹⁶⁶, los casos atendidos en la Comisión Interamericana de DDHH de la OEA, el grupo de trabajo sobre la detención arbitraria de la comisión de derechos humanos del ECOSOC y el Informe del Relator Especial Encargado de la Cuestión de la Independencia de Jueces y Abogados ante la ex Comisión de DDHH de la ONU- fue posible que entrara en agenda pública la problemática de los inocentes en prisión.

En este ambiente se formó la *Comisión Ad Hoc* en 1996 (ley N° 26655) encargada de proponer al Presidente de la República (Alberto Fujimori) la concesión de indulto, el ejercicio del derecho de gracia y la conmutación de penas a personas condenadas por delitos de terrorismo y traición a la patria que *con base en elementos probatorios insuficientes que permitieran a la Comisión presumir, razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas*. Ésta tendría un plazo de tres años y estaría conformada por una comisión de tres miembros: el Defensor del Pueblo quien la presidiría, el representante del Presidente de la República y el Ministro de Justicia. Como representante del Presidente fue nombrado Hubert Lanssiers - sacerdote belga, sobreviviente de la II guerra mundial, que llegó al Perú en 1964 como

¹⁶⁶ Comisión Impulsada por el Gobierno de los Estados Unidos en 1993 en la que un grupo de expertos juristas internacionales evaluó un conjunto de normas del Fujimorismo en materia antiterrorista y que señaló muy puntualmente la cantidad de artículos de estas leyes que violaban principios constitucionales y de Derechos Humanos. El tema de las garantías del debido proceso en el Perú saltó a la comunidad internacional.

profesor de Filosofía y que desde 1974 realizó trabajó en los Penales de Castro Castro San Jorge, el Frontón y Santa Mónica en Lima- y quien había participado ya desde 1992 como Presidente de la Comisión Gubernamental encargada de asumir la defensa de los reos inocentes. Durante el gobierno de Fujimori se indultaron 481 personas mediante la Comisión Ad Hoc y 32 más luego de su mandato; y varios cientos más fueron declarados inocentes por tribunales regulares. Luego de que mandato de la Comisión *ad hoc* expirara, la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio del Justicia asumió la tarea de revisar los casos pendientes. Durante el gobierno de transición de Valentín Paniagua otros 164 inocentes fueron indultados¹⁶⁷.

Otro de los factores que facilitó la transición fue la emergencia de movilizaciones sociales “en la calle” por parte de colectivos estudiantiles, organismos de derechos humanos, organizaciones sociales y sindicales, que permitieron una sensibilización en la opinión pública favorable a la agenda de derechos humanos, a la necesidad de un cambio político y de régimen, y a la lucha contra la corrupción. Dos de los casos que causaron mayor movilización, aunque no directamente vinculados a violaciones de derechos humanos pero sí a las garantías que los protegen, fueron la promulgación de la ley de amnistía y la destitución de los magistrados del tribunal constitucional ya mencionadas. Para 1999, y a raíz de una sentencia de la Corte Interamericana que dictaminó al estado peruano volver a juzgar a 4 ciudadanos chilenos condenados a cadena perpetua por terrorismo por un juez sin rostro, el Perú anunció su renuncia a la jurisdicción de la Corte, situación que no fue aceptada por la misma. Para el año 2000, esta situación causó una profunda preocupación en el ámbito internacional, y fue gracias a las acciones de cabildeo y presión de la sociedad civil nacional e internacional, en el espacio regional principalmente (con denuncias en el seno del Consejo Permanente de la OEA), que se concretó una Misión de Observación Electoral a cargo del embajador guatemalteco Eduardo Stein. Allí se dejó en claro la necesidad de una misión de alto nivel que observara el proceso electoral de abril del 2000 pues existían varias

¹⁶⁷ YOUNGERS, Coleta Op. cit. p. 344.

denuncias públicas por las “fábricas de firmas”¹⁶⁸ para la inscripción del partido oficialista y un fraude electoral a través del uso del *software* del conteo de votos. El fraude quedó evidenciado en el resultado electoral de la primera vuelta¹⁶⁹ en la que se dio como ganador a Fujimori en las primeras horas, y gracias a la presión de manifestaciones cívicas en todo el país y la falta de legitimidad de la contienda, se pudo pasar a una segunda vuelta. Dada la gravedad de esta evidencia, entre otras, el principal líder de oposición, Alejandro Toledo, se retiró de la contienda electoral en mayo del 2000. A pesar de ello, se llevó a cabo la jornada electoral dando como candidato ganador a Alberto Fujimori, por tercera vez. Esto tuvo especial resonancia en la Asamblea General de la OEA de junio del mismo año en donde se tomó la decisión de crear una misión especial de fortalecimiento democrático del país (resolución de Windsor).

El principio de la caída del régimen ya había comenzado. A pocos días de su juramentación como presidente, el propio Fujimori sacó a la luz una operación conocida como el *Plan Siberia*, que fue presentada como un gran logro de su asesor Vladimiro Montesinos. Ésta consistía en la detención de una mafia integrada por peruanos, rusos y jordanos que supuestamente enviaba por vía aérea fusiles Kalashnikov adquiridos en Amán, Jordania, a las FARC (guerrilla colombiana). Sin embargo, y gracias a una investigación periodística, se descubrió que los señalados por el dúo Fujimori-Montesinos como los cabecillas de la operación José y Frank Aybar Cancho, eran también proveedores del propio Ejército Peruano. Así, se inició un proceso judicial en el cual los inculpados confesaron que la operación fue digitada por el propio Montesinos. El procurador adjunto Juan Carlos Portocarrero sostiene que “Jordania vendió las armas de forma regular a

¹⁶⁸ Se encontraron lugares en los que se contrató personal para el llenado de planillones, se falsificaban firmas y número de identidad para supuestamente apoyar la inscripción en el padrón electoral al partido oficialista. Con el tiempo, se descubrió que esto fue capaz gracias a Rubén Calderón Díaz, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa (ODPE-Arequipa) a un congresista oficialista que regía una notaría, Oscar Medelius.

¹⁶⁹ Según la legislación peruana, los candidatos a la presidencia deben obtener el 50% más uno de los votos emitidos. Si ninguno llegara, se pasaría a una segunda vuelta electoral con los candidatos con más votos.

representantes del Estado”. Se trataba entonces de una venta aparentemente legítima, pero con un destino oculto¹⁷⁰.

Sin embargo, podemos afirmar que el hecho detonante del comienzo de la caída del régimen fujimorista fue la denuncia pública en Octubre del 2000 hecha por dos congresistas de oposición, de un video en el que se observa claramente un acto de corrupción del principal asesor del entonces presidente Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos, sobornando a un congresista “tránsfuga”¹⁷¹, Alberto Kouri. Esto llevó a una persecución mediática ficticia de Fujimori al mando de la Policía Nacional y que no hizo sino distraer a la opinión pública: días después, el 29 de octubre, Montesinos partía rumbo a Panamá a bordo del velero “Karisma”¹⁷².

Esta hecho marcó el fin del régimen fujimorista que tuvo como colofón la fuga de Fujimori al Japón en noviembre del 2000 aprovechando su asistencia a Brunei al Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC). Días después anunció su dimisión vía fax desde Tokio aduciendo “abrir paso a una etapa de definitiva distensión política que permita una transición ordenada y (...) preservar la solidez de nuestra economía”¹⁷³. De este viaje, Fujimori sólo ha regresado al Perú gracias a sentencia de extradición dictada por Chile por casos de violación de derechos humanos en septiembre del 2007.

A raíz de quedar vacante el puesto presidencial y de una crisis política en emergencia, se nombró como Presidente para un Gobierno de Transición al Dr. Valentín Paniagua Corazao, congresista de la república e ilustre jurista, el 22 de noviembre de 2000. Uno de los primeros actos del gobierno de transición fue

¹⁷⁰ <http://www.caretas.com.pe/Main.asp?T=3082&S=&id=12&idE=689&idSTo=0&idA=22242>

¹⁷¹ Se le llamó así a los congresistas que luego de ser electos, cambiaron de partido político o se declararon “independientes” y que comenzaron a alinearse al partido oficialista. Muchos de ellos fueron comprados por el fujimorismo para el voto en el seno del congreso para leyes específicas y/o para el bloqueo de iniciativas de investigación a ciertos políticos. Surge la frase peruana de “otorongo no come otorongo” (el otorongo es el puma peruano) acuñada por el ex congresista Jorge Mufarech que ilustra el nivel de impunidad durante el régimen Fujimorista.

¹⁷² Se sabe que Montesinos estuvo en Cosa Rica con un pasaporte venezolano bajo el nombre supuesto de Manuel Antonio Rodríguez Pérez. Finalmente, fue capturado en junio del 2001 en Venezuela.

¹⁷³ <http://www.peru.com/noticias/AutoNoticias/DetalleNoticia1703.asp>

justamente la formación del Grupo de Trabajo Interinstitucional para proponer la creación de una Comisión de la Verdad con participación de los Ministerios de Justicia (que la presidía), Interior, Defensa, Promoción de la Mujer y de Desarrollo Humano, la Conferencia Episcopal Peruana, el Concilio Nacional Evangélico del Perú y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos¹⁷⁴.

La Comisión de la Verdad del Perú fue establecida vía Decreto Supremo 065-2001-PCM el 4 de Junio del 2001, siendo modificada en cuanto a su número de miembros y cambiándose de nombre a Comisión de la Verdad y Reconciliación vía D.S. 101-2001. La CVR fue producto de un acuerdo político entre los principales líderes de la transición quienes en su totalidad, salvo el fujimorismo, expresó su conformidad con la propuesta. Los comisionados fueron escogidos con base en su representatividad de diversas tendencias políticas, el dominio del tema de los derechos humanos y una reputación moral impecable. Se trató de una composición bastante diversa y entre sus miembros figuran antiguos militantes de la izquierda democrática, un ex General de la Fuerza aérea, un ex senador de la República, reconocidos intelectuales, clérigos y pastores de la Iglesia Católica y Evangélica, la ex Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, y una ex congresista fujimorista. Salomón Lerner, reconocido filósofo y entonces rector de la Pontificia universidad Católica del Perú, fue nombrado su Presidente. A este grupo se le proporcionó una Secretaría Ejecutiva a cargo de Javier Ciurlizza y se le otorgó el mandato de la elaboración de un Informe Final acerca del periodo de violencia política concerniente al periodo de 1980 a noviembre del 2000. Su trabajo duró desde el 2001 hasta septiembre del 2003. El objetivo de la CVR fue “investigar y hacer pública la verdad sobre los veinte años de violencia de origen político iniciados en el Perú en 1980”¹⁷⁵.

Sus objetivos explícitos fueron:

¹⁷⁴ INFORME FINAL DE LA CVR Tomo IX p. 196

¹⁷⁵ Salomón Lerner Febres. Discurso de entrega del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú.

- √ Analizar las condiciones políticas, sociales y culturales, así como los comportamientos que, desde la sociedad y las instituciones del Estado, contribuyeron a la trágica situación de violencia por la que atravesó el Perú;
- √ Contribuir al esclarecimiento por los órganos jurisdiccionales respectivos, cuando corresponda, de los crímenes y violaciones de los derechos humanos por obra de las organizaciones terroristas o de algunos agentes del Estado, procurando determinar el paradero y citación de las víctimas, e identificando, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades;
- √ Elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares;
- √ Recomendar reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantías de prevención, a fin de que sean procesadas y atendidas por medio de iniciativas legislativas, políticas o administrativas; y,
- √ Establecer mecanismos institucionales de seguimiento de sus recomendaciones.

Los tipos de violaciones contra los derechos humanos cubiertos por la CVR fueron: Desapariciones forzadas, Violación sexual, Reclutamiento forzado, Secuestros, Ejecuciones extrajudiciales, Tortura, Detenciones arbitrarias, Lesiones o heridas. Este esfuerzo constituyó la consolidación de un reclamo general de varios sectores de la sociedad por establecer un mecanismo que investigase y atribuyese responsabilidades sobre los crímenes y violaciones a los derechos humanos llevados a cabo durante las dos décadas de violencia de origen político. También fue leída como una oportunidad para la introspección de las causas que causaron la violencia. Para algunos sectores, sin embargo, la CVR fue vista como un mecanismo que impedía la reconciliación nacional y que más bien, abría heridas innecesarias en la transición.

Como se puede apreciar, no solamente se buscó establecer responsabilidades individuales –aunque no contaba como un órgano jurisdiccional, sí se pensó en hacer un listado de perpetradores que fuera entregado al ministerio público para posteriores procesos penales- y compensar y reparar a las víctimas, sino que tuvo

el compromiso de elaborar una explicación pública del *proceso político, social y cultural que hizo posibles tales violaciones y a lidiar con las secuelas del conflicto a través de propuestas de reparación integral y reformas institucionales*¹⁷⁶. La CVR utilizó reglas del Derecho Internacional General, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Humanitario, y del Derecho Penal Internacional para entender su proceso de violencia, y sobre esta base, llegó a la conclusión de que en el Perú existió un Conflicto Armado Interno.

Finalmente mencionar que la metodología utilizada para la elaboración del Informe Final fue mixta. Por un lado, se realizó una recogida nacional de testimonios de víctimas en casi todas las regiones del país, tratando de conocer el “rostro regional” de la violencia, los hechos ocurridos, detectando casos emblemáticos, patrones de violación según zonas y tipo de comunidades y sus secuelas. Asimismo se elaboró un sistema de procesamiento de información para la elaboración de una base de datos de víctimas (familiares de víctimas y perpetradores) que permitieran luego, mediante técnicas de estadística social, proyectar cifras confiables sobre el total de víctimas del conflicto¹⁷⁷. También se incluyeron algunos estudios en profundidad sobre casos emblemáticos de los cuales existían ya investigaciones (periodísticas, el informe del congreso del 86 por la matanza de los penales, investigaciones de rescate de la memoria histórica, informes de los organismos de derechos humanos, etc.). Uno de los métodos más polémicos fueron las entrevistas a los principales líderes del PCP-SL en los penales, entrevistas privadas con los comisionados en los que pudieron explicar la lógica del actuar de su organización, su funcionamiento interno, y sus propios conflictos. Dentro de las experiencias mundiales de comisiones de la verdad, la peruana es una de las más reconocidas por su rigurosidad e integralidad. No obstante, sus buenos resultados que fueron posible también gracias a la colaboración de la comunidad internacional y de los aprendizajes en otras regiones del mundo.

¹⁷⁶ INFORME FINAL DE LA CVR Tomo I p. 48.

¹⁷⁷ Estadísticas que tomaron en cuenta los registros anteriores de víctimas provenientes tanto de la policía nacional, de las fuerzas del orden, defensoría del pueblo, cruz roja, ONG´s, etc. Para mayores referencias revisar los anexos del Informe Final de la CVR.

3.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL

La cifra señala por el Informe Final de la CVR como víctimas fatales, entre muertos y desaparecidos, es de 69,280¹⁷⁸ Cabe señalar que antes del Informe Final de la CVR esta cifra se calculaba en la tercera parte, es decir, se presentía que sólo cerca de 20 mil peruanos habían fallecido o desaparecido en 20 años de guerra. La mayoría de víctimas eran originarias de la sierra y selva central del país; en especial de las regiones Ayacucho, Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y San Martín. El informe también señala que el 75% de los muertos y desaparecidos tenían como lengua materna el quechua u otras lenguas nativas, contaban con bajísimos niveles de educación (analfabetismo), trabajaba en actividades agropecuarias y constituían poblaciones en extrema pobreza. De allí que se afirma que en el caso peruano existe una fuerte relación entre exclusión socio-económica y el conflicto mismo siendo el perfil preponderante un rostro rural y campesino.

Un caso especial lo constituyen las víctimas miembros de los grupos étnicos asháninka, yanesha y nomatsiguenga de la selva central. El Informe de la CVR señala que aunque *no existen datos precisos (...) la mayoría de especialistas e instituciones calculan que de 55 mil asháninkas, cerca de 10 mil fueron desplazados forzosamente en los valles de los ríos Ene, Tambo y Perené; 6 mil personas fallecieron y cerca de 5 mil personas estuvieron cautivos por PCP-SL. Asimismo, se calcula que durante los años del conflicto desaparecieron entre treinta y cuarenta comunidades asháninka. Y continúa El PCP-SL logró aislar(los) física y psicológicamente (...) mantenía un control estricto sobre el «territorio liberado»: había cerrado todos los aeropuertos y restringido el acceso fluvial. Sólo podían navegar por el río quienes tenían autorización del partido. En esa época, el PCP-SL comenzó a llevarse a los niños asháninkas entre 10 y 15 años para adoctrinarlos*

¹⁷⁸ Esta cifra, resultado del trabajo de la CVR usando el método de Estimación de Múltiples Sistemas, se estima como la cifra más probable de víctimas fatales, dentro de un intervalo de confianza al 95% cuyos límites inferior y superior son 61.007 y 77.552 víctimas, respectivamente. INFORME FINAL DE LA CVR. Tomo VIII p.353.

*y entrenarlos militarmente*¹⁷⁹. En los desplazamientos forzosos a los campamentos senderistas, murieron cientos de niños, mujeres, ancianos y enfermos. Además, es especialmente trágica los altos índices de violencia sexual: embarazos, prostitución, esclavitud y unión forzada de las mujeres indígenas.

Otro de los fenómenos más significativos del conflicto fue la aparición de los Comités de Autodefensa conformado por dos tipos de organizaciones. En primer lugar, la rondas campesinas, organización rural que data desde los años sesenta y que cumplían un rol de protección del orden en las comunidades, siendo su mayor preocupación el control del abigeato (robo de ganado) y el hurto común. Durante el conflicto, muchas rondas campesinas se enfrentaron militarmente con los subversivos, siendo entrenados en varios casos por las fuerzas del orden para el uso de armas. Otro tipo de organización, surgida ya como estrategia ofensiva desde el ejército, fueron los Comités de Auto Defensa. Estos eran grupos formados por los militares en zonas rurales, que recibieron entrenamiento, armas e instrucciones acerca de cómo pelear contra el PCP-SL. En su mayoría, conformados por jóvenes campesinos. Estos dos grupos juntos son responsables de cerca del 6% de las muertes y desapariciones. Éste constituye el actor más complejo del conflicto ya que han sido víctimas de ataques senderistas a sus comunidades y familias; y una vez que se militarizaron, cometieron a su vez graves crímenes de violaciones a los derechos humanos como violencia sexual, detención arbitraria, ejecuciones y torturas e incluso desaparición forzada.

Por otro lado, la CVR señala como causa del comienzo del conflicto la voluntad del PCP-SL de iniciar la lucha armada contra el estado peruano, consolidado en la quema de actas de sufragio en Chuschi. Desde esa época y hasta mediados de los noventa se realizó por parte de este grupo una serie de graves violaciones a los derechos humanos. En sus conclusiones de la 13 a la 17 señala que *el PCP-SL fue el principal perpetrador de crímenes y violaciones de los derechos humanos tomando como medida de ello la cantidad de personas muertas y desaparecidas.*

¹⁷⁹ INFORME FINAL DE LA CVR. Tomo V p.166.

Fue responsable del 54 por ciento de las víctimas fatales reportadas (siendo) un caso excepcional entre los grupos subversivos de América Latina y una de las singularidades más notorias del proceso que le ha tocado analizar a la CVR. A lo que añade que el PCP-SL desplegó extremada violencia e inusitada crueldad que comprendieron la tortura y la sevicia como formas de castigar o sentar ejemplos intimidatorios en la población que buscaba controlar (sustentando) su proyecto en una ideología de carácter fundamentalista, centrada en una rígida preconcepción del devenir histórico, encerrada en una visión únicamente estratégica de la acción política y, por tanto, reñida con todo valor humanitario. El PCP-SL desdeñaba el valor de la vida y negaba los derechos humanos. El PCP-SL logró su cohesión interna a través del llamado Pensamiento Gonzalo que reflejó el culto a la personalidad de Abimael Guzmán Reinoso, fundador y dirigente de la organización, a quien se le consideró la encarnación del pensamiento más elevado en la historia de la humanidad.

Esta situación se vio incrementada cuando el Estado no pudo contener el avance del PCP-SL y se dejó el rol exclusivo de lucha contra subversión a las fuerzas armadas. A pesar de haber sido un conflicto desarrollado durante gobiernos democráticos, éstos replegaron su autoridad en las esferas militares de poder, formándose los comandos políticos-militares con capacidad de decisión sobre la estrategia a seguir en su jurisdicción. Si bien el informe final reconoce el deber de las fuerzas armadas *de enfrentar a los grupos subversivos que desafiaban el orden constitucional de la República y vulneraban los derechos fundamentales de los ciudadanos y (...) reconoce la esforzada y sacrificada labor que los miembros de las fuerzas armadas realizaron durante los años de violencia (en especial los) que perdieron la vida o quedaron discapacitados en cumplimiento de su deber*¹⁸⁰; también señala que *aplicaron una estrategia que en un primer período fue de represión indiscriminada contra la población considerada sospechosa de pertenecer al PCP-SL (y) en un segundo período, esa estrategia se hizo más selectiva, aunque continuó posibilitando numerosas violaciones de los derechos*

¹⁸⁰ INFORME FINAL DE LA CVR. Tomo VIII p. 361

*humanos*¹⁸¹. Así en su conclusión 55, se afirma que *en ciertos lugares y momentos del conflicto la actuación de miembros de las fuerzas armadas no sólo involucró algunos excesos individuales de oficiales o personal de tropa, sino también prácticas generalizadas y/o sistemáticas de violaciones de los derechos humanos, que constituyen crímenes de lesa humanidad así como transgresiones de normas del Derecho Internacional Humanitario.*

Esto trajo como consecuencia guerra sucia, ataques sistemáticos contra población civil “sospechosa” (autoridades comunales, estudiantes, y líderes, etc.) e impunidad. Así, los agentes del Estado (fuerzas armadas y policía), comités de autodefensa y grupos paramilitares son responsables del 37% de los muertos y desaparecidos. La CVR ha interpelado a la sociedad peruana para que no hable solamente de excesos cometidos para cuidar la seguridad nacional y se asuma la reproducción de patrones sistemáticos, en zonas y periodos específicos, de ataque a población civil.

Por otro lado, los resultados del conflicto muestran gravedad de las desigualdades étnico-culturales que prevalecen en el país. La violencia golpeó de manera desigual en diferentes espacios geográficos y diferentes estratos de la población. Ayacucho fue el departamento más afectado, pero los medios dieron mayor atención a los casos de las urbes. Ayacucho, Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac, San Martín fueron las zonas más golpeadas, teniendo el 85% de las víctimas. Tragedias vividas por población rural y nativa que no fue sentida por centros urbanos del país. Los mayores “picos” del conflicto se dieron entre 1984 y 1989. Tanto en intensidad como en mayor número de muertos y desaparecidos (19% de víctimas). Para González, la extrema ilegitimidad de los actores desencadenó el fin del autoritarismo y la guerra: el fujimorismo nunca constituyó una dictadura institucionalizada (al modelo del cono sur) sino un régimen autoritario, personalista y profundamente corrupto.

¹⁸¹ Ibid. Tomo VIII p. 362

Y, por su parte, los grupos alzados en armas tampoco pudieron establecer una negociación: todo era confrontación, atentados a la sociedad civil y ataque. En resumen, si hay algo que puede caracterizar al conflicto armado peruano es poner en evidencia las grandes brechas sociales, que marginaron a miles de personas en las peores momentos de la violencia armada y permitieron la total desprotección ante los actos terroristas y criminales de los grupos insurgentes, así facilitó la represión indiscriminada de la política estatal de lucha antiterrorista. Esta situación fue desconocida e ignorada por grandes sectores de la población peruana, urbana, costeña y de las élites de poder; siendo no sólo el estado sino también la sociedad quien les falló en uno de los periodos más críticos de la vida republicana del Perú.

Luego de un extensivo análisis del conflicto, sus causas, hechos, desarrollo y consecuencias, la Comisión de la Verdad y Reconciliación dedica uno de sus 9 tomos a dar recomendaciones al estado y la sociedad peruana para la continuidad del trabajo en la materia de los derechos humanos en el post conflicto. Cabe recordar que la CVR tuvo un mandato limitado en el tiempo, teniendo una duración de 2 años y medio. Sus recomendaciones giran en torno a 4 ejes: Reformas Institucionales, el Plan Integral de Reparaciones, el Plan Nacional de Investigaciones de Antropología Forense, y Mecanismo de Seguimiento. En este sentido, vamos a hablar brevemente de ellas para luego pasar a hacer un breve balance de sus avances a 5 años de la entrega del Informe Final¹⁸².

3.4.1. Las Reformas Institucionales

¹⁸² El objetivo de esta sección es señalar los múltiples temas de preocupación señalados por las Recomendaciones de la CVR, por lo que se ha considerado sólo hacer un repaso resaltando los temas más importantes de cada una (éstas son bastantes extensas y pormenorizadas). Para mayores precisiones remitirse INFORME FINAL DE LA CVR Tomo IX

El informe final sostiene que *los grupos subversivos explotaron fracturas y desencuentros presentes en la sociedad peruana, convocaron y movilizaron a sectores marginales no vinculados a los procesos de democratización social y política*¹⁸³. De allí la importancia que tendrá la recomendación de hacer una reforma democrática del estado en varios niveles, empezando por lograr una presencia de la autoridad democrática, de servicio y de acceso a políticas públicas en todo país pues se entiende que gran parte de los actos de impunidad y graves violaciones a los DDHH fueron posibles debido al total abandono del estado de las zonas más empobrecidas del campo y la selva.

Una de las primeras recomendaciones habla de la necesidad de incentivar mecanismos de participación ciudadana para la toma de decisiones; mecanismos especialmente importantes en una sociedad pluricultural y con un enorme desprestigio de los partidos políticos. Esto impulsaría, según el propio informe, no sólo la modernización del país sino también, y especialmente, la integración en términos de ciudadanía y equidad y afianzaría espacios de concertación y participación ciudadana de lucha contra la pobreza. Así mismo, se recomienda la implementación de un sistema nacional de defensa de los derechos humanos mediante la creación de instancias especializadas en el ámbito policial, judicial y del Ministerio Público,

En especial, se señala la necesidad de afianzar la institucionalidad democrática en el control del orden interno, con liderazgo político y con atención al sistema de administración de justicia en su papel de defensor de derechos fundamentales y del orden constitucional. Se resalta la necesidad de desarrollar políticas y normas para la colaboración indispensable entre la Policía Nacional, los municipios, el fortalecer la institucionalidad de las rondas y de los comités de autodefensa (CAD) -y en el mediano plazo, evaluar la formación de una policía rural-, adecuadamente reglamentada y de acuerdo a ley; y la justicia de paz. Para ello, se espera que se pueda mejorar el acceso a la justicia, aumentando el número de defensores de oficio, dotar de recursos a los consultorios jurídicos populares así como establecer

¹⁸³ Ibid. Tomo IX, p. 85.

un sistema de defensa de los derechos humanos en el ámbito policial, judicial y del ministerio público; especialmente en las zonas más golpeadas por la violencia. Eso supone también el entender la pacificación nacional como un proceso de reconciliación entre el estado y la sociedad, y un control democrático de las políticas de defensa, seguridad interna y ciudadana, y de política penitenciaria.

Una de los puntos con mayor énfasis ha sido el relacionado al concepto de defensa nacional, recomendando su subordinación al de seguridad desde una visión integral articulando seguridad nacional con seguridad humana¹⁸⁴. Además plantea que debería ser el Ministerio de Defensa, y no las fuerzas armadas, el encargado de asumir los temas de seguridad nacional, siendo ésta la máxima autoridad política y administrativa. Esto implicaría la subordinación del comando conjunto a una autoridad civil. En la misma línea, se plantea la necesidad de un control civil sobre la inteligencia militar en todas las fuerzas armadas así como el reconocimiento constitucional en dos ámbitos diferentes la defensa nacional y el orden interno.

Adicionalmente, se hace un llamado a la integración de los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades en el marco de la ley nacional, y la creación de una institución estatal en materia indígena y étnica que facilite el proceso de interculturalidad en un país multicultural, plurilingüe y multiétnico; así como fortalecer a las organizaciones políticas y sociales para que cumplan funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad. Por otro lado, expresa la recomendación de modificar el sistema de representación política, facilitando espacios de democracia interna dentro de los partidos y favorecer la visibilidad pública de sectores marginados.

¹⁸⁴ Término utilizado en el informe de 1994 realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y que hace énfasis en la seguridad de las personas y la interdependencia, de 7 aspectos: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad de la comunidad, y seguridad política. Esta visión busca integrar la agenda de paz y la de desarrollo, centrada en la prevención de conflictos. Así, disminuye la importancia de los territorios a favor de la atención sobre las poblaciones.

Otra de las recomendaciones en este marco es la reforma en el sector educativo (recordemos que Sendero Luminoso nace y se reproduce en la comunidad educativa) basada en valores democráticos y de respeto a la diversidad y a los derechos humanos. Esto supone también cambiar los modelos educativos, marcado por un rol autoritario del profesor y donde la educación es vista como instrucción; afirmando la educación como un instrumento para lograr una conciencia de paz y el ejercicio de la ciudadanía, y adaptándola a la diversidad étnico lingüística del Perú. Supone también, una especial atención a programas de alfabetización a la mujer adolescente y adulta de los medios rurales. Uno de los puntos más críticos en este sentido es también la re conversión de un discurso simplista y lineal de la historia, señala el informe *en la enseñanza de la Historia se deben resaltar los logros individuales y colectivos del pueblo peruano a lo largo del tiempo; deben mostrarse también nuestros defectos y derrotas, pero de manera que esto último no sea lo determinante como ocurre hoy en día*¹⁸⁵.

Como puede verse, el grueso de recomendaciones de reforma democrática giran en torno al sector justicia, defensa, educación e interior; afianzando en todos ellos la necesidad de un control y de valores democráticos, el ejercicio de la ciudadanía y el respeto por la diversidad.

3.4.2. El Plan Integral de Reparaciones

La CVR señala que el derecho a la reparación es un derecho tanto individual como colectivo pues se reconoce que junto al daño producido directamente a una persona, puede haber un daño al tejido social, situación especialmente grave para las comunidades campesinas y nativas cuya fuerza reside justamente en una unidad colectiva de identidad, trabajo y organización política-territorial. Estos ámbitos, señala el informe, no sería excluyentes entre sí. Dentro de las víctimas individuales se consideró¹⁸⁶:

¹⁸⁵ Ibid Tomo XI p. 100.

¹⁸⁶ Ibid. Tomo IX p. 110

- Los familiares de víctimas desaparecidas
- Los familiares de víctimas muertas
- Los desplazados
- Las personas inocentes que han sufrido prisión¹⁸⁷
- Los torturados
- Las víctimas de violación sexual
- Los secuestrados
- Los reclutados
- Los miembros de las FFAA, de la PNP e integrantes de los Comités dos en atentados violatorios al DIH o en actos de servicio
- Y se agregaron por motivos humanitarios como beneficiarios de medidas puntuales: Los hijos e hijas producto de violaciones sexuales, los que siendo menores de edad integraron un comité de autodefensa, los que fueron indebidamente requeridos por leyes anti terroristas y traición a la Patria, y los que resultaron indocumentadas a raíz del conflicto interno

A nivel colectivo, se ha reconocido a las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por el conflicto y se recomienda como criterios de selección aquellos que concentren violaciones individuales, que hayan pasado por arrasamientos, desplazamientos forzosos, quiebre de la institucionalidad comunal (en especial, muerte, desaparición o desplazamiento de las autoridades comunales), y pérdidas de infraestructura familiar o comunal.

Dentro de los programas de reparaciones se recomendaron reparaciones simbólicas, constituidas por Gestos públicos de apoyo al informe de la CVR, de reconocimiento de la responsabilidad el estado, ceremonia de explicación de los

¹⁸⁷ Y agrega: (las) *personas detenidas y/o procesadas y/o condenadas por terrorismo y traición a la Patria sobre la base de elementos probatorios insuficientes o por error judicial, absueltas, indultas, que se vieron otorgar el derecho de gracia en cumplimiento de la ley 26655, o liberadas por cumplimiento de pena (...)* La condición de inocente deberá haber sido determinada por la Comisión ad hoc a favor de los inocentes en prisión, creada por la ley 26655 del 17 de agosto de 1996, por los mecanismos que la sucedieron o por los juzgados.

hechos, recordatorios o lugares de la memoria, reconocimiento de los inocentes en prisión, de los líderes sociales que fallecieron por enfrentarse a la violencia y otros actos que conduzcan hacia la reconciliación (exposiciones permanentes e itinerantes, etc.).

También reparaciones en salud, no sólo para los que sufrieron lesiones o quedaron con discapacidad a causa de la violencia sino sobre todo, para la asistencia en salud mental y apoyo psicosocial. *En el ámbito personal, el daño en la salud mental se expresó en una serie de problemas que afectan el funcionamiento social y limitan las posibilidades de una vida digna. Se encuentran específicamente problemas psicosomáticos, depresión, duelo alterado o no completado, sentimientos de desamparo, pérdida de confianza en sí mismo y en los demás, dificultades de aprendizaje, angustia generalizada, hipervigilancia, insomnio...* señala el informe. Se considera que ésta es una condición necesaria para la recuperación frente a las experiencias traumáticas vividas, enfatizando una visión integral sobre la salud y en las zonas rurales sobre todo, con un enfoque de salud comunitaria. Se contemplan también reparaciones en educación, especialmente, los que tuvieron que interrumpir sus estudios por razones de la violencia, de desplazamiento forzoso, por la muerte de familiares (padres o cuidadores), los que fueron reclutados siendo menores de edad y los hijos producto de violación sexual. Para ellos se recomendó un plan de becas integrales y de educación para adultos.

Uno de los casos más complejos está comprendido en el programa de restitución de derechos ciudadano, donde se busca dar soluciones a los “limbos jurídicos” causados directa o indirectamente por el conflicto. Tal es el caso de los desaparecidos, cuyas familias no han podido tramitar partidas de defunción (y todas las consecuencias legales que nacen de ello: administración de sus bienes, títulos de propiedad, derechos de herencia, cambio de estado civil de las parejas sobrevivientes, etc), los que indebidamente se mantienen requisitorizados por delitos de terrorismo o cuyos antecedentes penales o policiales no han sido

debidamente anulados¹⁸⁸; y los que resultaron indocumentadas a causa del conflicto (por destrucción de registros civiles y/o la incapacidad de un nuevo registro en los nacimientos, defunciones, etc.).

También se recomendó indemnizar con reparaciones que compensen *económicamente los daños morales y materiales ocasionados a las víctimas y sus familiares como producto del conflicto armado interno para de esta manera contribuir a que (...) tengan una proyección de vida hacia adelante y un futuro en condiciones de dignidad y bienestar*¹⁸⁹. Se considera como beneficiarios de este programa a los familiares de muertos y desaparecidos, los discapacitados físicos y mentales (sea de manera parcial o total), los inocentes que sufrieron prisión y las víctimas y sus hijos de violación sexual. Se sugiere además que estas indemnizaciones no sean sólo de carácter económico sino que además puedan darse en servicios específicos del estado (ciertos programas sociales de vivienda o educación por ejemplo).

Además del carácter individual, se ha previsto un programa de reparaciones colectivas que se encuentra ya en marcha, medidas que deben ser articuladas no sólo con la reconstrucción de las zonas golpeadas por la violencia sino además que tengan un interés por resarcir de la dignidad de las condiciones colectivas básicas de vida y trabajo. Para ello, esta reparación debe tomar en cuenta los índices de afectación a nivel territorial, evaluando las prioridades de la propia comunidad para proyectos sostenibles y eficaces en la atención a necesidades sentidas por la población. Podría estar dirigida a proyectos de consolidación institucional, de infraestructura productiva, de ampliación de servicios básicos, empleo y

¹⁸⁸ “El requerido por ley es una persona que como consecuencia de la orden de captura dictada en su contra se encuentra absolutamente limitada en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y cuyo comportamiento se caracteriza por la inseguridad, a menudo sin ni siquiera tener la notificación formal de que existe una orden de detención contra su persona (...) a pesar de la existencia de la ley 26994, que concede la anulación de los antecedentes policiales, penales y judiciales en el caso de los procesados o condenados a quienes se ha concedido el indulto o que han beneficiado del derecho de gracia conforme a la ley 26655, no se cumple con dicha anulación. Esta situación se repite también en casos de absueltos”. INFORME FINAL DE LA CVR. Tomo IX p. 108

¹⁸⁹ Ibid. Tomo IX. p 135.

generación de empleo. Hablaremos más adelante del estado de estas medidas de reparación colectiva

3.4.3. El Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forenses

Este plan busca atender de manera especial la terrible problemática de los desaparecidos en el conflicto armado interno. Se trata de miles de peruanos cuyo paradero se desconoce o que incluso, se tiene indicios fundamentados de posibles paraderos pero sin una certeza exacta. La mayoría de ellos, deben encontrarse en sitios de entierro o fosas comunes, y suelen ser víctimas de matanzas generalizadas y masacres en zonas de difícil acceso (cordilleras, valles, campos) pero también en bases o cuarteles militares. Señala el informe *muchos de estos lugares fueron intervenidos sin los criterios técnicos necesarios, lo que genera múltiples problemas, entre ellos, la ausencia de resultados y, de existir estos (que no son conocidos hasta la fecha), prevalece la duda acerca de su confiabilidad. Esto derivó en críticas a la labor desarrollada por las instituciones encargadas de la investigación forense y por las autoridades jurisdiccionales (...) A esto se agrega la carencia de lineamientos para una política de investigación y la falta de planes de trabajo que permitan la identificación de las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos, así como la judicialización de los casos*¹⁹⁰.

Esta problemática es una de las más complejas pues aborda una doble dimensión, la humanitaria y la judicial. Por un lado, se trata del hallazgo, identificación y restitución de restos humanos a las familias para facilitar el proceso de duelo y de entierro, variable social y cultural fundamental en la vida de las comunidades campesinas y nativas por ser una parte esencial de su cosmovisión, además de la dimensión ética y espiritual/religiosa. Por otro lado, está la dimensión legal, por las cuáles se facilita a los familiares acceso a la documentación para el registro de defunciones. Estas dos variables se encuentran fuertemente enlazadas con el desarrollo de procesos judiciales, en especial como parte del conjunto de pruebas

¹⁹⁰ Ibid Tomo IX p. 146

para el establecimiento de hechos y circunstancias, coadyuvando al objetivo de impartir justicia.

En este sentido, la CVR recomendó no sólo la formación de especialistas en medicina legal y peritajes en el tema a nivel del estado, sino también, y siguiendo las pautas de la Cruz Roja Internacional, a abrir el espacio de colaboración de instituciones humanitarias con el apoyo de la comunidad internacional. La CVR elaboró para este propósito un Registro Nacional de Sitios de Entierro, sobre la base de la información obtenida durante sus investigaciones y dio cuenta de casi 5 mil sitios de entierro a nivel nacional, habiendo realizado durante los 2 años y medio de su labor constataciones preliminares de cerca de dos mil de ellos. Para ello se establecieron criterios para un Plan de Intervención Antropológico Forense que debía de ser integral -que incluya un programa de apoyo psicológico y jurídico para las familias por ejemplo- a escala nacional, que se aplique a los procesos judiciales, elaborado con criterio técnico y científico dentro de los estándares internacionales, con equipos multidisciplinarios de forenses y que garantice la restitución de los restos a sus familias.

Se recomienda también cumplir con las etapas de investigación preliminar, exhumación, análisis e identificación de víctimas; proponiendo como marco normativo la formación de una Comisión Nacional para Personas Desaparecidas por el conflicto armado interno, en coordinación con el ministerio público, y una Oficina de Personas Desaparecidas (OPD) encargada de *brindar apoyo psicológico a los familiares, garantizando la constante información acerca del estado de la investigación, así como facilitar el soporte legal para el desarrollo de los procesos de duelo y la situación jurídica de las familias afectadas*¹⁹¹.

¹⁹¹ Ibid Tomo IX. p. 155.

3.4.4. Los Mecanismos de Seguimiento

Una de las mayores preocupaciones de la CVR fue que el informe final que les fue encomendado no fuera tomado sólo como un reporte de sucesos y una explicación socio histórica sobre el conflicto y sus secuelas, sino que además, fuera un instrumento base desde el cual el estado, pudieran encontrar recomendaciones y pautas para la implementación de medidas que lleven a la resolución de algunos temas claves ligados a la justicia transicional. De allí que el cuarto paquete de recomendaciones del informe final esté dirigido a sugerir algunos mecanismos de seguimiento en función de hacer un cierre del proceso de verdad -entendida como una medida de justicia transicional específica¹⁹²- y que aseguren la sostenibilidad del mismo. En ese sentido, una vez entregado el Informe Final, y habiendo concluido formalmente las tareas de la CVR el 31 de Agosto del 2003, se pidió un plazo prudencial de cierre técnico y administrativo, que incluyera además un plazo para su difusión a nivel nacional.

Dos de las grandes recomendaciones en este sentido fue la formación de un Grupo de Trabajo Interinstitucional para elaborar propuestas legislativas que puso en consideración al Congreso de la República, la adopción de una ley que permita la creación de un ente público que centralice estas decisiones a mediano y largo plazo. Éste podría ser creado por norma administrativa y debería incluir a los sectores del ejecutivo comprendidos en las recomendaciones (Ministerios de Economía, defensa, interior, justicia, educación, mujer y desarrollo social, entre otros) así como representantes de sociedad civil, especialmente de organizaciones de derechos humanos e iglesias (en especial Concilio nacional Evangélico y Conferencia Episcopal Peruana). Debería estar presidido por una personalidad independiente así como contar con un equipo profesional bajo responsabilidad de Defensoría del Pueblo.

¹⁹² La “verdad” del proceso en realidad es un proceso inacabable y a futuro en la medida en que cada nuevo caso judicializable, nuevo estudio a profundidad o testimonios que salgan a la luz seguirán iluminando el capítulo más cruento de la historia republicana del Perú. Una medida específica de justicia transicional orientada al rescate de la verdad es en realidad sólo la puerta de entrada para un esfuerzo del conjunto de la sociedad para entender su propia historia contemporánea.

Finalmente se preparó un proyecto de ley que fue incluso adoptado parcialmente por dos iniciativas legislativas de ese entonces (2003), Proyecto de ley Nro 7045 y 6857, para la formación de un Consejo Nacional de Reconciliación con *el objeto de centralizar las decisiones tendientes a desarrollar e implementar las recomendaciones de la CVR*¹⁹³ y que comprendería cuatro programas: Plan integral de Reparaciones, de Memoria Histórica, de Justicia y de Reformas Institucionales. Debería de contar, además, con un Comité Interministerial de apoyo, y debía de ser presidido por el Presidente del Consejo de Ministros.

¹⁹³ Ibid Tomo IX p. 198.

CAPÍTULO IV

VERDAD Y JUSTICIA TRANSICIONAL

REFLEXIONES DESDE EL CASO PERUANO

...si los derechos humanos no han detenido a los villanos, es cierto que han reforzado a los testigos y víctimas... la revolución en el terreno del activismo ha roto el monopolio de los estados en la conducción de los asuntos internacionales y dado voz a la llamada sociedad civil global...

Michael Ignatieff. Los derechos humanos como política e idolatría¹⁹⁴

El presente capítulo tiene como objetivo contribuir al marco teórico conceptual de la justicia transicional desde un análisis del proceso post CVR peruano centrado en los avances en los campos de justicia, reparación y garantías de no repetición. Siguiendo la línea de lo que entendemos por justicia transicional trabajado en el capítulo 2, ordenaremos el análisis sobre lo que consideramos el *proceso* y los *productos* de justicia derivados del mecanismo de verdad, en este caso la CVR, y culminaremos explicando por qué éstos constituyen elementos de justicia en el proceso político de la transición.

4.1. EL PROCESO DE JUSTICIA.

*...cuanto más cercano esté el poder a los individuos,,
más garantías existirán para que estos derechos sean
eficaces...*

Rafael de Asís¹⁹⁵

El caso peruano es especialmente relevante para los estudios de justicia transicional dada la diversidad de mecanismos que se han activado luego de hecho público el Informe Final de la CVR. Éste, como hemos visto, contiene una agenda de

¹⁹⁴ IGNATIEFF, Michael. *Los derechos humanos como política e idolatría*. Paidós. Barcelona. 2003. p. 34.

¹⁹⁵ DE ASÍS, Rafael. *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid - Dykinson. Madrid. 2000.

recomendaciones y propuestas intersectoriales que pese a las debilidades y los escasos avances, ha logrado institucionalizarse y ocupar un sitio dentro de la agenda de políticas públicas y de reforma del estado en el marco de la consolidación democrática (lo que la CVR llamó garantías de no repetición). Estas medidas refuerzan también ciertos principios con cada vez más consenso en la comunidad internacional como son las ventajas de estos mecanismos no tradicionales de justicia en procesos de transición política. Ya la propia ex Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas había señalado que las comisiones no judiciales de investigación tienen como objetivos prioritarios *el desmontar los mecanismos que han llevado a la práctica cuasi administrativa de actos aberrantes, para evitar su repetición (...), preservar las pruebas para la justicia, pero también para determinar que lo que era denunciado como patrañas por parte de los opresores, (y que) tenía la finalidad de desacreditar a los defensores de derechos humanos era verdad. Así se podrá restablecer la dignidad de los defensores de los derechos humanos. Además, tienen por función establecer los hechos (...) para que sean rehabilitadas en su dignidad las víctimas, las familias y los defensores de los derechos humanos (...) y hacer reconocer la parte de verdad constantemente negada*¹⁹⁶.

En este breve análisis del proceso de justicia ligado a los frutos derivados del informe final se presentará un balance de los avances acorde con las recomendaciones del informe final así como una apreciación “más sociológica” del rol de la sociedad civil y de las organizaciones de víctimas como motores y actores claves del proceso.

4.1.1. Los informes como caballos de batalla. Balance cinco años después

En el capítulo anterior se hizo mención a las recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Estas recomendaciones han dado lugar a

¹⁹⁶ General E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1 2 octubre de 1997 Anexo). Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. Subrayado nuestro.

una serie de iniciativas que los gobiernos que le han sucedido han tenido como acierto recoger aunque de manera aún incipiente en varios casos y en muchos, a través de iniciativas fragmentadas. Así, podemos afirmar que cinco años después de la entrega del Informe Final, el Perú se encuentra en un proceso de desarrollo de ciertas medidas de justicia transicional. En este sentido, veremos brevemente algunos avances en tres aspectos fundamentales del proceso: justicia, reparaciones y reformas institucionales¹⁹⁷.

4.1.1.1. Justicia

El mayor cambio en cuanto al sector justicia ha sido la formación, en septiembre del 2004, de una sala penal especializada en el procesamiento y juzgamiento de delitos de lesa humanidad, con 4 juzgados supra provinciales, a los que luego se le sumaron competencias para juzgar casos ligados a corrupción y tráfico de drogas. En este tiempo, han podido procesar y sentenciar algunos casos emblemáticos (la desaparición forzada del estudiante Castillo Páez, el de las autoridades de la localidad de Chuschi, en Ayacucho, entre otras) sentando precedentes jurídicos importantes. La implementación de estas fiscalías para el conocimiento de los casos de derechos humanos responde a las constantes y permanentes exigencias de parte de los organismos de derechos humanos y de la propia Defensoría del Pueblo. Señalar brevemente que si bien el aumento de competencias constituye una oportunidad de “blindar” a la Sala ante posibles intentos de clausura de sectores del gobierno, así como de asegurar un presupuesto de los fondos públicos; también es motivo de una sobrecarga de trabajo y que trae dificultades para la especialización en el juzgamiento de casos de graves violaciones a los derechos humanos.

Uno de las mayores críticas que ha afrontado el actual diseño del subsistema penal especializado es la ampliación de la competencia territorial, por la cual, desde

¹⁹⁷ Para esta sección ha sido de fundamental importancia el Informe elaborado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos a la Comisión Interamericana en marzo del 2008, con motivo del 31 período ordinario de sesiones.

septiembre de 2006 las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Lima están hábiles para conocer todas las instrucciones materia de conocimiento de los Juzgados Penales Supraprovinciales en materia de delitos contra la humanidad y delitos conexos¹⁹⁸. Esta situación perjudica enormemente a las víctimas (y sus posibles testigos) ya que hay que tomar en cuenta que la gran mayoría vive en zonas de muy difícil acceso, alejados de los centros urbanos y más de la capital, Lima, y viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza; lo que dificulta sino imposibilita su comparecencia para el seguimiento de los procesos, el acceso al expediente y dificultando la aportación y actuación de pruebas. Según reportes oficiales del Ministerio Público¹⁹⁹ para el periodo 2006-2007²⁰⁰, existen 76 expedientes en la Fiscalía Superior Penal Nacional -en principio, casos que se encuentran en juicio oral o en algún tipo de apelación y que requiere de la opinión del fiscal superior; 126 denuncias en plena investigación -con 32 adicionales en la etapa de en las Fiscalías Supraprovinciales de Lima; y 606 casos que se encuentran en etapa de denuncia (investigación preliminar) en las Fiscalías de Ayacucho (la zona más afectada por el conflicto). Esto nos lleva a pensar en una tendencia futura de acumulación de casos en la fase de investigación preliminar, que esperamos se deba a la dificultad de obtener las pruebas y responsabilidades de cada caso y no a la falta de impulso a las investigaciones por desidia o falta de recursos.

Para la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), una de las principales dificultades en el proceso de judicialización es la dilación de las investigaciones a nivel fiscal: de acuerdo a los reportes de la Defensoría del Pueblo, de los 47 casos investigados por la CVR y que fueron entregados al Ministerio Público al final de su mandato para las investigaciones formales correspondientes, 26 se encuentran en esa etapa²⁰¹. A esto se suma que dentro de la legislación

¹⁹⁸ Se trata de las siguientes normas administrativas: Resolución Administrativa N° 060-2005-CE-PJ, publicada el 16 de marzo de 2005; Resolución Administrativa N° 075-2005-CE-PJ; y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1131-2006-MP-FN, publicada el 21 de septiembre de 2006.

¹⁹⁹ Oficio N° 133-2008-FSPNC-MP-FN, del 28 de febrero de 2008 de la Fiscalía Superior Penal Nacional Coordinadora, dirigido a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

²⁰⁰ COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Informe elaborado para la Comisión Interamericana. Marzo del 2008. 31vo período ordinario de sesiones.

²⁰¹ En su informe, se cita el caso de violaciones sexuales. "Sólo dos de los 47 casos presentados por la CVR al Ministerio Público fueron por violencia sexual contra mujeres: el caso de las violaciones

peruana no existe un plazo determinado para la investigación fiscal, lo que en muchas ocasiones supone una preferencia por los casos “rápidos”, de orden ordinario, dentro de las propias fiscalías.

Por otro lado, la ausencia de un Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos (que incluya a familiares, abogados y defensores de derechos humanos) es un tema pendiente de resolver mucho más cuando se ha verificado las situaciones de amenazas y hostilización en la que viven muchas de ellas²⁰². En estos casos sólo se cuenta con la ley 27378, ley de colaboración eficaz, norma básicamente dirigida a perpetradores que quieren acogerse a determinados beneficios a cambio de información y que incluye algunas medidas de protección asimilables (resguardo policial, ocultación del paradero, reserva de identidad) y, señala el mismo informe, “no constituye, en modo alguno, el marco normativo adecuado para enfrentar la problemática de la ausencia de protección de las víctimas, familiares, testigos y demás personas afectadas. Cabe señalar, igualmente, que los mecanismos de protección contenidos en dicho dispositivo legal responden a una lógica urbana o citadina que muy difícilmente podrían aplicarse en zonas rurales, lugares de donde proceden muchas de las personas que requieren de protección”²⁰³. Aunque hubo algunos intentos de modificar el proceso de beneficios por colaboración eficaz y los mecanismos de protección de

sexuales en las Bases Militares de las localidades de Manta y Vilca, en el departamento de Huancavelica, y las violaciones sexuales y desaparición de mujeres en la localidad de Capaya, en el departamento de Apurímac. En el primer caso, luego de superar muchas limitaciones y obstáculos en la investigación, recién el 5 de octubre del 2007, la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, formalizó denuncia por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual como actos o modalidades de Tortura, contra 9 efectivos militares en agravio de 7 mujeres de la comunidad. Hasta la fecha, el Juzgado Penal de Huancavelica no ha decidido si dicta auto de apertura de instrucción, con lo cual se iniciaría el proceso penal, o si dicta un auto de no apertura, caso en el cual se archivaría la misma”. (COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Op.cit. p.19)

²⁰² Para el 2007, la CNDDHH ha registrado 53 incidentes (intimidaciones, hostigamiento, difamación, mensajes de texto a celulares con amenazas) a familiares de las víctimas, testigos, abogados y defensores de derechos humanos. Cabe señalar que 15 de estos incidentes están vinculados directamente al proceso de extradición del ex Presidente Alberto Fujimori y a su procesamiento judicial por los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta. Se presume que el número de incidentes podría ser mayor, pero debido a diferentes factores (lejanía del lugar de residencia de las víctimas, el temor de estas personas a algún tipo de represalia, falta de recursos de los afectados) un número importante de casos no son denunciados.

²⁰³ Ibid p.21

colaboradores, agraviados, testigos y peritos²⁰⁴ que buscaban mejorar el sistema de la ley vigente y superar sus deficiencias, no se ha tenido éxito en impulsar un sistema autónomo.

Adicionalmente, los procesos de judicialización afrontan el grave problema de la negativa de brindar información de parte de las instancias militares y policiales, quienes en muchos casos no cumplen con la obligación de proporcionar al Ministerio Público y la poder judicial la información por éstos requeridos alegando que no existen los datos (en su mayoría, referidos a la identidad de presuntos perpetradores) de determinadas zonas del país. Sin embargo, señala la CNDDHH “en diferentes procesos judiciales se ha podido verificar que los militares procesados presentan una serie de documentos relacionados a los hechos, en clara muestra que los documentos que se solicitan sí existen y es posible acceder a ellos”²⁰⁵. Tal es el caso de la investigación de la masacre de Putis en donde 125 campesinos fueron asesinados por miembros del Ejército Peruano luego de haber sido obligados a cavar su propia fosa y que ante la investigación preliminar de la Fiscalía de Ayacucho, el Ministerio de Defensa se limita a decir que no existen los registros de quienes estuvieron destacados en la zona en ese momento por tratarse de documentos que fueron incinerados. Sin embargo, tampoco se precisan quiénes quemaron esta información, cuándo, porqué y si ha habido alguna investigación al respecto.

Finalmente señalar que si bien en los tribunales peruanos se ha ido avanzando y de manera importante, la incorporación del Derecho Internacional de los

²⁰⁴ Señala el informe de la CNDDHH que “se presentaron hasta dos Proyectos de Ley sobre el “Proceso de beneficios por colaboración eficaz y sobre el sistema de protección” (Proyecto de Ley 13398/2004-PE y Proyecto de Ley N° 75/2006-CR) que proponían poner en vigencia y modificar las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal referentes a los beneficios por colaboración eficaz y sobre el sistema de protección de colaboradores, agraviados, testigos y peritos. Incidían en el tratamiento legal de los beneficios “premiales” en materia de colaboración eficaz. La iniciativa legislativa 13398/2004 quedó archivada al concluir la legislatura correspondiente al período 2001-2006 sin que se aprobara. En el caso del Proyecto N° 175/2006, fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 18 de septiembre de 2006 y se encuentra pendiente de debate y aprobación en la referida Comisión” Sin embargo este proyecto de ley tampoco presenta disposiciones oficiales para los derechos humanos.

²⁰⁵ Ibid p.22

Derechos Humanos al Derecho Nacional, tomando rango constitucional, y su aplicación directa en el derecho interno como, señala la CNDDHH “la inaplicación de amnistías, cosa juzgada u otras disposiciones que impiden las investigaciones, juzgamiento y sanción de los responsables; la teoría del dominio del hecho y el esquema de la autoría mediata para la determinación de las responsabilidades de los jefes castrenses”²⁰⁶; se está experimentado un retroceso en la aplicación de criterios jurídicos favorables a la justicia y derechos humanos, en especial, ligados a un supuesto respeto al principio de legalidad y en lo referido a la violación del principio de imprescriptibilidad de los delitos de graves violaciones a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Así, cito el informe de la CNDH, señalando algunos casos tristemente célebres²⁰⁷:

- √ El extremo del auto superior de enjuiciamiento de la Sala Penal Nacional, del 02 de julio de 2007, recaído en el caso Indalecio Pomatanta Albarrán, que declara no haber mérito para pasar a juicio oral por el delito de tortura, bajo el argumento de que los hechos ocurrieron antes de la tipificación de este delito en el Código Penal. Se sostiene en dicha resolución que iniciar un proceso penal en estas circunstancias constituiría una vulneración del principio de legalidad estipulado en el Código Penal, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos.
- √ La resolución del Primer Juzgado Provincial Penal de Andahuaylas (segunda ciudad principal de la región Apurímac, situada en el sur andino) que declaró fundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el procesado José Leonaldo Cubas Rojas (que luego se hizo extensiva a catorce efectivos de la Policía Nacional que seguían siendo procesados por el delito de desaparición forzada cometido en agravio de Juan Mauricio Barrientos Gutierrez), al considerar que el proceso penal por desaparición forzada vulnera el principio de legalidad al haber estado tipificado dicho delito en la época en que ocurrieron los hechos (4 de abril de 1991). Esta decisión se aparta de toda la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de la Sala Penal y de la Corte Suprema, sobre el carácter de delito de la desaparición forzada, y de la Corte Suprema de Justicia,
- √ La resolución del Juzgado Penal Transitorio de Tingo María (Huanuco) que declaró fundadas las excepciones de cosa juzgada presentadas en el caso “Violaciones a los derechos humanos en la Batallón Contrsubversio N° 313”.

²⁰⁶ Ibid p. 23

²⁰⁷ Ibid p.23-24

- √ La resolución de la Tercera Sala Penal para reos libres en el caso “El Frontón”, que declaró fundado por mayoría, el habeas corpus (Exp.13-07) del procesado Teodorico Bernabé Montoya interpuesto contra los fiscales que formularon denuncia en su contra, que sostiene que los hechos denunciados no constituían delito de lesa humanidad, sino Homicidio Calificado y que, por tanto, no son imprescriptibles. En consecuencia, el delito había prescrito.

A pesar de todo o señalado es importante resaltar el papel que han tenido algunas salas en la emisión de sentencias históricas como la sentencia “Cantuta” emitida por la Primera Sala Penal Especial, presidida por la vocal Inés Villa Bonilla, en la que reconoce la existencia del destacamento "Colina" al interior de la estructura del Ejército, adscrito al Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) creado por los altos mandos militares con el consentimiento y control de la propia Presidencia de la República. También se señala que su objetivo era el asesinato de presuntos subversivos y opositores al régimen. La sentencia ha condenado al ex jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), Julio Salazar Monroe, a 35 años de prisión y a ex integrantes del destacamento "Colina", a 15 años por la desaparición forzada y homicidio calificado, de los 9 estudiantes y un profesor de la Universidad La Cantuta. Esta sentencia sienta un precedente fundamental en el actual juicio al ex presidente Alberto Fujimori ya que lo involucra directamente a él en el conocimiento y dominio de los hechos.

4.1.1.2. Reparaciones

Este es el aspecto que presenta mayores avances en el proceso de justicia transicional. Si bien existían algunas iniciativas en materia de reparación a víctimas y afectados por la violencia política, en especial, a los miembros de las fuerzas armadas, policiales y funcionarios públicos muertos o heridos durante su función; ha sido a raíz de la promulgación de la Ley 28592, que conforma el Plan Integral de Reparaciones (conocida como la ley PIR) compuesto por los programas de restitución de derechos ciudadanos, educación, salud, reparaciones simbólicas y

acceso a una solución habitacional, y que crea dos instancia claves en el proceso: la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)²⁰⁸ y el Consejo de Reparaciones (CR).

La primera, es la encargada del “seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional”; teniendo como principal tarea en estos momentos la dotación de recursos a comunidades campesinas y centros poblados de montos de hasta cien mil soles (unos veinticinco mil euros) para la ejecución de obras públicas.

En el 2006, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2006- de la Presidencia del Consejo de Ministros, la CMAN pasó de ser parte del Ministerio de Justicia, a la Presidencia del Consejo de ministros; siendo hoy en día la instancia encargada de la ejecución del Plan Integral de Reparaciones. Está conformada por el premier (primer ministro), y los representantes del ejecutivo de los sectores: Economía y Finanzas, Mujer y Desarrollo Social, Interior, Justicia Educación, salud, Trabajo y Promoción Social, así como dos representantes de la sociedad civil, uno de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, de la Asociación Nacional de Centros, de la Asamblea Nacional de Rectores y un representante de los Colegios Profesionales. Cuenta con una secretaría ejecutiva y es la encargada de hacer *el seguimiento a las acciones de reparación del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y reconciliación nacional, coordinando y supervisando, a través de la Programación Multianual, acciones de reparación, compensación de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el período comprendido entre los años 1980 y 2000*²⁰⁹.

Por su lado, el Consejo de Reparaciones (CR) es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y tiene como objetivo la elaboración del Registro Único de Víctimas, RUV, instrumento que será utilizado por las instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de

²⁰⁸ Conformada mediante Decreto Supremo N° 011- 2004-PCM

²⁰⁹ <http://www.pcm.gob.pe/cman/cman-informacionGeneral.htm>

Reparaciones. Sus integrantes fueron designados por Resolución Ministerial 373-2006-PCM, realizan sus funciones ad honórem (sin remuneración alguna) y no pueden ser parte de la administración pública. Cuenta con una Secretaría Técnica, órgano de apoyo administrativo y técnico²¹⁰. Fue creado por medio de la ley PIR (medidas complementarias y transitorias) y su organización y funcionamiento ha sido diseñado por la propia CMAN. Es la encargada de la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV), registro nacional que será utilizado por las instituciones encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones y que nace tanto de la consolidación de registros pre-existentes -por ejemplo, los provenientes de la Comisión de Indultos a presos inocentes, el registro por desaparición forzada de Defensoría del Pueblo, la lista de víctimas de la propia CVR, entre otros- como de nuevos casos que se presenten a dar su testimonio a su oficina nacional en Lima y algunas sedes regionales que están en curso de abrir. Estas dos instancias, CMAN y CR, ambas adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, constituyen los pilares de las políticas de reparación. Otro de los aspectos centrales de la ley del Plan Integral de Reparaciones es que la definición jurídica de quiénes son consideradas víctimas, y por ende, beneficiarias de este plan de reparación, estableciendo algunas exclusiones. Uno de los aspectos más controversiales de esta norma ha sido justamente la exclusión de la calidad de víctimas, y por ende sus beneficiarios, a las personas miembros de organizaciones subversivas. Es decir, que una persona que ha sido miembro de una organización subversiva, así haya sido víctima de algún crimen de parte de las fuerzas del orden, no será considerada víctima para la ley PIR y por ende sus beneficiarios no podrán acogerse a las reparaciones. Esto sin embargo no ocurre en el caso de las fuerzas armadas en donde no se ha establecido ningún tipo de protocolo para definir si un militar o policía víctima para determinar si se acoge a no a las reparaciones establecidas por ley, fue a su vez perpetrador de algún crimen.

Cabe señalar que dentro del Informe Final de la CVR se establecía únicamente como variable para la exclusión de la reparación a *los que resultaron heridos,*

²¹⁰ <http://www.registrodevictimas.gob.pe/consejo.html>

lesionados o muertos como consecuencia directa de enfrentamientos armados, mas no en los casos en que *la afectación se haya realizado en violación de sus derechos humanos.* En este sentido, la ley PIR tal y como está constituye un retroceso en cuanto a la universalidad del derecho a la reparación en donde ya que se excluye a personas que más allá de su comportamiento anterior, pudieron haber sido víctimas de graves violaciones de sus derechos, en especial, en situaciones de detención y reclusión penal. Esta situación ha generado una polémica, en especial dentro del movimiento de derechos humanos, ya que existen varios casos documentados de graves violaciones a miembros de organizaciones subversivas, en especial, en centros de detención policial, militar y penal. Tal es el caso de violaciones sexuales a mujeres vinculadas al PCP-SL y los tristemente célebres casos de masacres de los penales en donde luego de un motín de presos –entre los que habían senderistas y presos comunes- y luego de establecido el orden interno en el penal, muchos de ellos fueron ejecutados extrajudicialmente²¹¹.

El reglamento de esta ley²¹², por su parte, desarrolla el contenido de cada uno de los programas de reparación e incorpora un programa de reparaciones económicas. También establece intervenciones específicas de los ministerios, Gobiernos Regionales, locales y diversas entidades del Estado.

Lo que constituye un avance importante a resaltar es que, siguiendo los lineamientos de las recomendaciones del Informe Final de la CVR, se han establecido reparaciones individuales y colectivas. Esto ha permitido que, mientras

²¹¹ En la matanza del penal Castro Castro, en 1992, un grupo de mujeres detenidas por delito de terrorismo, algunas sentenciadas y otras no, iban a ser trasladadas a otro penal. Habían ya denuncias públicas de que el penal estaba siendo organizado por Sendero Luminoso. Esto ocasionó un motín de las presas, que terminó con la entrada de un contingente de policías, muriendo 42 internos por heridas de bala. La Corte Interamericana ha fallado en el caso del penal Castro-Castro en favor de las víctimas, sentenciando al estado a pagar no sólo reparación civil a los familiares de las víctimas sino además disculpas públicas a los muertos durante la operación militar para poner fin al motín de presos. El Estado Peruano, por su parte, solicitó una interpretación, sentencia que fue promulgada en Agosto del 2008. En ella se estipuló que el Estado debía de dar reparaciones según sus estándares nacionales (se temía indemnizaciones muy altas) y tomar alguna medida para el reconocimiento público de los hechos. Lo sustantivo de la sentencia es que el estado peruano ha reconocido su responsabilidad en las ejecuciones extrajudiciales.

²¹² Recientemente modificado por medio del D.S.003-2008-JUS publicado el 21/02/2008 en el diario oficial El Peruano.

el Registro Único de Víctimas (RUV) se encuentra en proceso de elaboración, el estado ha comenzado a ejecutar las reparaciones colectivas, focalizando sus esfuerzos en las comunidades rurales (campesinas, andinas y amazónicas) de las zonas más afectadas por el país. Esto se opera otorgando fondos para obras públicas que ayuden al proceso de desarrollo local -en infraestructura productiva, caminos rurales, etc.- tratando de conservar el espíritu reparador que facilite el avance de las comunidades, formando grupos de ejecución locales en las etapas de priorización, ejecución y vigilancia del gasto del tipo de obra a ejecutar. Además, al menos formalmente, cuenta con un protocolo de reparación que permita distinguir estas obras públicas de las que son producto de políticas sociales de desarrollo, tratando de rescatar el sentido de restitución, reparación y compensación por los daños sufridos por efecto de la violencia.

A pesar de estos avances, la participación de los más afectados y el sentido de reparación que están teniendo las obras es aún insuficiente. Hace falta el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación de mujeres, nativos en las zonas selváticas y de las propias asociaciones de afectados en los procesos de toma de decisión, gestión y vigilancia ciudadana de las reparaciones colectivas; así como que éstas superen los criterios técnicos de inversión pública (sólo se aceptan proyectos de infraestructura) y puedan cumplir y hacer sentir a la población beneficiaria que efectivamente se trata de obras de reparación. Esto es, que tiene el objetivo restituir derechos ciudadanos y oportunidades de desarrollo perdidas por el conflicto. Así mismo, los proyectos no necesariamente están llegando a los caseríos rurales más afectados, concentrándose en los centros poblados más urbanos y accesibles²¹³.

Las reparaciones individuales se gestionarán desde los datos que el Registro Único de Víctimas vaya consolidando. Teniendo en cuenta que el número de víctimas

²¹³ Al estar el registro de víctimas en proceso de elaboración, la CMAN se encuentra trabajando bajo los parámetros otorgados por el Censo por la Paz (impulsado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social), censo que va por su V etapa de ejecución y cuya metodología es cuestionada por no llegar a las zonas rurales y amazónicas más alejadas. Se espera que con la consolidación del RUV, estos parámetros puedan ser ajustados.

puede ser inmenso²¹⁴ (para el Plan Integral de Reparaciones las víctimas no sólo son aquellas afectadas en sus derechos sino también sus familiares directos), el Registro Único será un registro abierto, sin fecha de término exacto. Para agosto del 2008, se tenían ya ingresada diez mil víctimas²¹⁵ sobre la base de la integración de registros pre existentes y de la llegada de casos nuevos que buscan inscribirse. Está pendiente la ejecución de las reparaciones individuales que están previstas en los campos de educación, salud, regularización jurídica (indocumentados a causa del conflicto, certificados de desaparición forzada, requisitorias, borrado de antecedentes penales en el caso de los indultados, etc.), vivienda, simbólicas y económicas para los familiares de desaparecidos y fallecidos y para las víctimas directas de violación sexual y aquellos que hayan quedado con alguna discapacidad a causa de torturas o ataques contra población civil.

Cabe mencionar que respecto de las reparaciones simbólicas, la mayor parte de iniciativas en este sentido (monumentos, nombres de calles, actividades públicas, etc.) son promovidas por la sociedad civil. Incluso uno de los sitios más representativos, el memorial “Ojo que llora” en recuerdo de las víctimas del conflicto, fue profanado y parcialmente destruido en septiembre del 2007 por presuntos grupos ligados al fujimorismo -en vísperas de su extradición de Chile por delitos contra los derechos humanos- y hasta el momento, un año después de los hechos, no se sabe de alguna investigación al respecto.

En lo concerniente a las reparaciones en salud, las víctimas han sido integradas al programa social Seguro Integral en Salud, dirigido a personas en pobreza y pobreza extrema, en el 2007 y que contiene una línea de atención en salud mental. Sin embargo está pendiente la capacitación de personal sanitario para el tratamiento específico de esta problemática así como el establecimiento de una

²¹⁴ El Informe final dio cuenta de una estimación de 69 280 víctimas fatales, entre muertos y desaparecidos. A esto habría que sumarle las víctimas de detención arbitraria, tortura, violación sexual, etc.

²¹⁵ Esta cifra se puede revisar en la página web del Consejo de Reparaciones que se actualiza cada semana. <http://www.registrodevictimas.gob.pe/inscritosruv.html>

Dirección Nacional de Salud Mental que las supervise²¹⁶. En lo concerniente a reparaciones en educación, existen normas nacionales que otorgan beneficios a todos los hijos de funcionarios, miembros de las fuerzas de orden y de comités de auto defensa que fueron víctimas. Sin embargo, y a raíz de la modificación del reglamento de la ley PIR en Enero del 2008, sólo podrán acceder a este tipo de reparaciones los que tuvieron que interrumpir sus estudios a causa de la violencia, no siendo beneficiarios, por ejemplo, los hijos nacidos en el periodo posterior.

El cuanto al programa de restitución de derechos ciudadanos, ha habido mayores avances. Cabe mencionar la regulación de la situación jurídica de la figura de ausencia por desaparición forzada mediante la ley 28413 “Ley de Ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980 – 2000”²¹⁷ en donde se ha regularizado la situación de cerca de mil personas mediante la certificación por Defensoría del Pueblo; y algunas campañas de documentación en las zonas más afectadas y donde los registros civiles fueron destruidos, con costes muy bajos o nulos y con facilidades para el trámite administrativo²¹⁸. Está pendiente una política de documentación nacional, especialmente grave para las poblaciones desplazadas y la atención a otras problemáticas como los requisitoriados, los que tienen antecedentes penales, etc.

Sin embargo, y con más de dos años de funcionamiento del Plan Integral de Reparaciones, el presupuesto de la República no cuenta con un codificar de gasto que de cuenta de las partidas destinadas a las reparaciones en todos los sectores, lo que dificulta el acceso a la información sobre el mismo y las buenas prácticas de vigilancia ciudadana y transparencia económica. Finalmente, en cuanto a la elaboración del registro mismo, uno de los reclamos para proteger su integridad

²¹⁶ Cabe anotar que la existencia del Seguro Integral de Salud (SIS) no implica en estricto un programa de reparaciones en salud en los términos señalados por la ley y por el reglamento ya que es un programa diseñado básicamente para sectores de pobreza y pobreza extrema. Sin embargo, y ante la imposibilidad real de contar con un programa específico para ello se ha optado por fortalecer el SIS, desde la sociedad civil, con el ejercicio de la vigilancia ciudadana y la información para facilitar su acceso.

²¹⁷ Publicada, en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de diciembre de 2004

²¹⁸ En el marco del Plan Nacional de Restitución de la Identidad promovido por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC y la Defensoría del Pueblo.

es la necesidad de que el sector defensa entregue sus registros de víctimas para su integración al RUV. De continuar esta tendencia, miles de miembros de las fuerzas del orden, víctimas de la lucha contrasubversiva, verían violados sus derechos a la reparación y al trato igual ante la ley, sin poder acceder a los beneficios establecidos en el marco de la ley PIR.

4.1.1.3. Reformas Institucionales

Este es uno de los aspectos con menores avances en el complejo y largo proceso de reconciliación ya que supone hacer una modernización democrática profunda del estado así como un cambio en su propia cultura institucional. Una de las primeras recomendaciones en este sentido ha sido lo referente al sistema educativo, en donde se propone la difusión del informe final en la currícula escolar, la implementación de un plan nacional de educación en cultura de paz y derechos humanos, la implementación de programas interculturales e iniciar un proceso de democratización en la escuela. Así mismo, el implementar una campaña de difusión del informe final, incluida la traducción a otros idiomas, y la descentralización del Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos (donde está guardado el acervo de la CVR y abierto al público para su consulta pero sólo en la ciudad de Lima) y de la muestra fotográfica Yuyanapaq –archivo fotográfico de la época del conflicto- en las diversas regiones del país. Estas tareas están aún pendientes en su totalidad.

En cuanto a las reformas del sector justicia, si bien hay signos positivos por el procesamiento y sentencia tanto del Grupo Colina como del ex presidente Alberto Fujimori, están pendientes las reformas tanto del propio sistema judicial (revisión de la comisión para la reforma del código penal, reformas constitucionales, adecuación de la legislación penal al Estatuto de Roma, etc.) como el contar con sistemas de apoyo (protección de testigos, defensores, jueces y peritos; capacitación sistemática en derecho penal y derechos humanos, reestructuración

de los sistemas de oficio, etc.) que permita una política pública de justicia en relación al legado de conflicto armado.

Sin embargo uno de los campos con mayores retrasos, y con una demanda urgente dado los niveles de conflictividad social en el país, tiene que ver con la presencia del estado y la autoridad civil-democrática en el territorio nacional. Para el informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, uno de las mayores preocupaciones es la ausencia de regulación de los estados de excepción²¹⁹ figura constitucional que debe cumplir también, según desarrollo en el derecho internacional, con principios tales como limitación temporal, legalidad, necesidad, amenaza excepcional, provisionalidad, proclamación, intangibilidad de ciertos derechos, etc ²²⁰. Ha sido la propia Defensoría del Pueblo, en su informe N° 76 “Restricción de derechos en democracia. Supervisando el estado de emergencia”, la que recomendó la elaboración y aprobación de una ley que desarrollara constitucionalmente el artículo 137° que regula los estados de emergencia y excepción; a lo que siguió la sentencia del expediente 017-2003-AI/TC del 16 de marzo del 2004 del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de diversos artículos de la ley 24150 -modificada por el decreto legislativo 749-y que señalaba el papel de autoridad política de las fuerzas armada en las llamadas zonas de emergencia (zonas con una alta presencia de narcotráfico y con remanentes subversivos. A pesar de ello, se promulga en mayo del 2004, una nueva Ley 28222 que establece supuestos de intervención de la fuerza armada en el orden interno sin necesidad de declarar el estado de emergencia. Es decir, se vuelve a cometer el error, igual que en la lucha anti subversiva, de darle las fuerzas armadas carta blanca para actuar en situaciones de orden interno sin un control civil sobre el mismo (lo que significaría que el ejecutivo decreta el estado de emergencia por medio de un decreto).

²¹⁹ El empleo de la fuerza armada en escenarios de orden interno es una facultad excepcional del Estado y se encuentra regulada en el artículo 137° de la Constitución Política. Se requiere declarar estado de emergencia y comunicar el ejercicio de este derecho excepcional al Congreso.

²²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 27, la Opinión Consultiva OC-8/87 de la Corte Interamericana, el *Manual de Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas* del Instituto Interamericano de Derechos Humanos del 2004, etc.

Esta situación ha traído ya consecuencias en situaciones de conflictividad social, paros agrarios y de trabajadores, causando a baja de huelguistas y manifestantes. Esto se empeora cuando en julio del 2007 se publica un conjunto de decretos legislativos para enfrentar la criminalidad -previa delegación de facultades legislativas al ejecutivo- y se emite el DL 982 por el cual se proclama que *e/ personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas de manera reglamentaria, cause lesiones o muerte* estarían exentos de responsabilidad penal. Situación que abriría la puerta para interpretaciones a favor de la impunidad de posibles violaciones a los derechos humanos. Posteriormente, en diciembre del 2007, se publica la ley 29166, *Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las fuerzas armadas en el territorio nacional* por la cual se asume que todas las acciones que lleve a cabo el personal militar en el ejercicio de su función y en aplicación de esta ley *se presuman delitos de función* y por lo tanto son de jurisdicción del fuero militar policial.

En segundo lugar, este mismo informe señala los escasos avances en la reforma de la llamada justicia militar²²¹, en especial, en lo relacionado a que los jueces y fiscales del fuero militar-policial sean personal en actividad de las Fuerzas Armadas, lo que les quita independencia; y que los que vayan a ser nombrados como magistrados deben haber recibido, además de su formación como abogado, la castrense, lo que atenta contra el principio de igualdad ante la ley. Así mismo, se deja de lado el sistema de nombramiento de jueces a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, ente que de acuerdo a la Constitución, debe encargarse de esta tarea;

²²¹Aunque según la Constitución en su artículo 139 se proclama la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, también se reconoce la jurisdicción militar y arbitral. Si bien esta primera se aplicaría exclusivamente para delitos de función, ha sido utilizada para juzgar crímenes por violación de derechos humanos y perpetuar la impunidad. Desde la transición democrática, se dieron diversas leyes –como la Ley 27860, Ley del Ministerio de Defensa publicada en noviembre del 2002- con el objetivo incorporar al ministerio de defensa a la cabeza de la línea de mando del sector, incluyendo al Comando Conjunto como órgano de línea y a los institutos armados como sus órganos ejecutores. Una vez iniciado el gobierno de García Pérez, se inició un proceso de reestructuración del ministerio de defensa mediante el decreto supremo N° 018-2006-DE/SG concluyendo en la publicación de la nueva ley 29075 que establece una nueva estructura y elimina la superposición de funciones y precisa las competencias del comando conjunto de la Fuerza Armada. Hubieron también avances en cuanto no procesar civiles dentro del fuero militar ni violaciones de los derechos humanos.

siendo los Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial nombrados por el Presidente de la República. Finalmente, se establece un Ministerio Público Militar Policial autónomo, contraviniendo lo establecido por la Constitución. Esta situación ha sido motivo de acciones del propio Tribunal Constitucional, ordenando con plazos la modificación de dicha legislación. Sin embargo, el Congreso de la República ha hecho caso omiso y a inicios del 2008 se promulgó la Ley N° 29812, reiterando el mismo contenido.

En cuanto a las recomendaciones de defensa nacional sigue pendiente la elaboración de una estrategia de seguridad entendida como seguridad humana, una reforma policial que les otorgue liderazgo para el mantenimiento del orden interno así como contra con una política antsubversiva con perspectiva de derechos humanos y la mejora de las condiciones de reclusión (y rehabilitación) de la población de los penales. Nos enfrentamos así a un panorama más bien sombrío en lo que se refiere al control civil y dentro de los principios constitucionales del poder militar en una sociedad que vive aún las secuelas de post guerra y que ha tenido como uno de los principales actores del conflicto como violadores a los derechos humanos a sus propias fuerzas armadas.

Finalmente, está pendiente la implementación de un programa de restitución de derechos ciudadanos y la creación de un ente único que vele por la agenda de reconciliación, articulando las iniciativas de verdad, justicia y reparación.

4.1.1.4. El Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses (PNIAF)

El Informe elaborado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos a la Comisión Interamericana en marzo del 2008 señala que “en casi 5 años no se ha cumplido con la implementación de esta recomendación. El Estado (Ministerio Público / Instituto de Medicina Legal) ha intervenido en sólo 70 casos de manera dispersa en todo este periodo y carece de estrategias, planes, recursos humanos y financieros necesarios para esta tarea”. La CVR constató la existencia de 2,200

sitios de entierro y tomó conocimiento de 2,444 sitios más que no llegó a verificar, así como registró la existencia de 8,558 personas desaparecidas, cifra que se incrementó a 12,027 gracias al aporte de las organizaciones de derechos humanos. Éstas, continuaron el trabajo de la CVR sobre sitios de entierro verificando los sitios que la CVR no pudo constatar y registrando nuevos sitios de entierro. El mismo informe señala que actualmente los sitios de entierro verificados y registrados alcanzan casi a 4 mil, y se maneja información acerca de dos mil más que están pendientes de verificar. Este proceso se encuentra aún sin comenzar.

4.1.2. El reconocimiento de las víctimas.

Uno de los aspectos más ricos de analizar en los procesos transicionales es el rol jugado por los organismos de la sociedad civil, en especial, de las organizaciones de derechos humanos, y de las asociaciones de afectados y víctimas de la violencia política. En todos los procesos de transición latinoamericana, han sido ellos, en coordinación con otro tipo de actores (líderes de opinión, comunidad internacional, funcionarios públicos disidentes del poder en el gobierno, etc.) los que llevaron la voz de denuncia y de exigencia de respuesta hacia el daño perpetrado hacia sus familiares y conciudadanos. Con esto no queremos decir que haya una similitud en cuanto a la organización, desempeño o característica de ambos tipo de organizaciones sino que, mas allá de sus particularidades, pudieron sacar adelante una exigencia ética, humanitaria y política a favor de los derechos humanos aún en los momentos más duros de la violencia.

Como bien señala la socióloga Rosa Alayza²²², *el análisis (del conflicto armado) interno puso de manifiesto la negación histórica de una buena parte de los peruanos por parte del Estado y de la sociedad. La acción armada simplemente agudizó esta realidad al extremo del exterminio de muchas poblaciones quechuas y asháninkas.* Recordemos que según el informe de la CVR, del total de víctimas

²²² ALAYZA, Rosa. “Los derechos humanos y la política del reconocimiento en el Perú”. EN: *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*. Nro. 1. 2007. IDEHPCUP. Lima. 2007. p.39

reportadas, el 56% se dedicaba a actividades agropecuarias, el 68% tenía como grado educativo menor a la educación secundaria²²³, el 75% tenían el quechua u otras lenguas nativas como idioma materno²²⁴, el 79% de ellas vivían en zonas rurales. Es decir, hablamos de una **focalización** geográfica, social, étnica y de clase de los sectores más golpeados por la violencia y que, según la conclusión 9 del Informe, *no fue sentida ni asumida como propia por el resto del país (...) ello delata, a juicio de la CVR, el velado racismo y las actitudes de desprecio subsistentes en la sociedad peruana a casi dos siglos de nacida la República*. Esta situación pone de manifiesto que “el problema de las víctimas” en cuanto a la reparación y justicia que se demanda del estado, y del reconocimiento de la sociedad en su conjunto, no se limita en el caso peruano a un plano humanitario, de fundamental importancia, sino que los trasciende y lo convierte también en una lucha por el reconocimiento de la propia ciudadanía.

Tanto por el lado de los grupos alzados en armas como por las propias fuerzas del orden, las poblaciones afectadas fueron tratadas como *objetos* (forzadas a ser parte de un proyecto ideológico, sospechosas de pertenecer a asociaciones ilegales, tratadas como impedimentos para la seguridad del estado, etc.), cuestión que también se reprodujo en otras esferas de la sociedad. Uno de los datos que muestra esta situación tiene que ver con las proyecciones que se tenían del total de muertos y desaparecidos del conflicto, cifra que llegaba a los 20 mil antes de la formación de la CVR, casi un 400% menos de los estimados por el informe final. Es decir, desaparecieron 70 mil peruanos y la sociedad “no se dio cuenta”²²⁵.

Las organizaciones de víctimas han sido también maltratadas por sectores sociales ligados al militarismo bajo el argumento (explícito en mas de una ocasión) de sus presuntas vinculaciones con Sendero Luminoso. Esta realidad en parte es

²²³ En un momento en el cual el promedio nacional de la población con grado de instrucción menor al secundario era del 40%.

²²⁴ Según el censo nacional de 1993, en el periodo del conflicto, sólo el 16% de la población tenía esta característica.

²²⁵ Según la conclusión 8, *si la tasa de víctimas reportadas a la CVR respecto de la población de Ayacucho (la región más golpeada por la violencia) hubiera sido similar en todo el país, la violencia hubiera ocasionado 1 millón 200 mil muertos y desaparecidos. De esa cantidad, 340 mil hubieran ocurrido en la ciudad de Lima.*

responsable de que sus demandas de justicia y reparación no tengan prioridad en la agenda nacional e incluso, de que sus derechos sean negados bajo el argumento de “algo habrán hecho”. La exclusión del Plan Integral de Reparaciones de los miembros de organizaciones subversivas -existan o no evidencias jurídicas al respecto y sean flagrantes víctimas de graves violaciones- es un buen ejemplo de ello.

Por otro lado, tal como menciona la investigadora estadounidense Coletta Youngers²²⁶ en su texto sobre la historia de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, *las asociaciones de víctimas estatales y los grupos de derechos humanos fueron caracterizados como defensores de terroristas mientras que las fuerzas armadas fueron presentadas como salvadoras del Perú*²²⁷. Esto debido principalmente a la derrota militar del PCP-SL y del MRTA que fue aprovechada políticamente, en especial, por el régimen fujimorista, y en donde se les colocó como únicos responsables de la violencia.

Así, hoy podemos corroborar el tratamiento legal que reciben las organizaciones de víctimas ligadas fuertemente al estado (en especial, de familiares de funcionarios, militares y policías; aunque allí también hay diferencias notables entre los beneficios recibidos por un General y por un sub oficial) de las que fueron afectadas por las fuerzas del orden (indultados, personas desaparecidas en bases militares, detenidos-torturados, etc.). A principios del 2008, por ejemplo, se realizó una campaña mediática en contra de las personas que fueron excarceladas por la *Comisión Ad Hoc*²²⁸ en la que se afirma que muchos de ellos estarían

²²⁶ Miembro Senior de la Organización No Gubernamental Oficina de Washington para Latinoamérica (Washington Office on Latin America WOLA).

²²⁷ YOUNGERS, Coletta. *Violencia Política y sociedad civil en el Perú. Historia de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2003. p.21

²²⁸ Como se vio en el capítulo anterior, la *Comisión de Indultos, Derecho de Gracia y Conmutación de Pena* como se llamó, era la encargada de la entrega de indultos a personas inocentes acusadas de terrorismo, y cuya liberación no sólo era aprobada por los miembros de la misma -el padre Lanssiers (nombrado por el propio Fujimori), un representante del Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo- sino también ratificada por el propio Presidente de la República (en su momento, Alberto Fujimori y el del Gobierno de transición Valentín Paniagua). Campaña mediática que viene siendo promovidas por los diarios Correo, Expreso y La Razón; diarios cuyos dueños afrontan serias denuncias de corrupción ligada a la mafia de Vladimiro Montesinos durante el gobierno de Fujimori.

impulsando una amnistía para los líderes emerretistas y senderistas, así como coordinando acciones con el movimiento Bolivariano Venezolano e incluso las FARC colombianas para volver a la lucha armada en el país.

En este panorama adverso, el reconocimiento que han ganado las organizaciones de víctimas como espacios legítimos de expresión de demandas de verdad, justicia y reparación, debe ser también leído en clave de una búsqueda de reconocimiento de derechos en su condición de ciudadanos. Es decir, de miembros de una comunidad política, de ser sujetos de derecho y por lo tanto, de contar con mecanismos de protección y garantías para el goce de los mismos.

Vamos a mencionar brevemente la experiencia de tres de las asociaciones de familiares de víctimas con mayor reconocimiento, las dos primeras miembros de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la tercera, de reciente formación.

La Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP)

ANFASEP es tal vez la asociación que mejor representa el perfil de víctimas señalada por el informe de la CVR. Esta organización se forma el 2 de septiembre del año 1983 agrupando a un grupo de mujeres ayacuchanas, madres y esposas de fallecidos y desaparecidos de la peor época de la violencia (1982-1985), muchas de ellas víctimas también de violencia sexual, y que fueron desplazadas de las zonas rurales por motivo de la violencia. En su mayoría, se trata de mujeres quechuahablantes, analfabetas o con niveles muy bajos de escolaridad y que se organizaron para tratar de identificar el paradero de sus familiares, detenidos y desaparecidos por las fuerzas del orden. Esta organización fue uno de los pocos espacios de denuncia por las graves violaciones de derechos humanos en la región más golpeada, Ayacucho, constituyendo una demanda permanente de verdad, justicia y reparación a nivel nacional e internacional. En 1984 recibieron la visita del Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel, visita que dio lugar a la creación

de un Comedor de Niños con su mismo nombre en donde se llegaron a alimentar cerca de 500 niños al día. Así, ANFASEP se volvió una institución defensora de los derechos humanos y ha incidido activamente para la reivindicación de las familias afectadas. Estos niños, huérfanos en su gran mayoría, han dado lugar a la Juventud ANFASEP, colectivo formado en el 2002 con el objetivo de acompañar a las madres en su proceso de búsqueda de justicia.

Es además miembro de varios colectivos como la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), la Red de Integración por la Vida y la Paz, el Movimiento Ciudadano Para que no se Repita (MCPQNSR), el Consejo Regional de Reparaciones (CORA), la Red de Salud Mental – Ayacucho, la Mesa de Concertación de Lucha Contra al Pobreza (MCLP), la Coordinadora Nacional y Regional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política (CONAVIP y CORAVIP); así como ha jugado un rol activo para la creación de la CVR²²⁹. Actualmente, y gracias al apoyo de la cooperación internacional, cuentan con un local propio en donde funciona el “Museo de la Memoria” así como un centro de venta de artesanías elaboradas por las mismas madres.

Sin embargo, al ser un grupo conformado por los sectores más excluidos de la sociedad nacional, los logros que han obtenido en cuanto a procesos de investigación por la desaparición de sus familiares así como la reparación de sus familias son aún un reto y una demanda permanente. Recién a finales del 2007, sus miembros ha podido acceder a tener un seguro de salud (han sido integradas al Seguro integral de Salud SIS; programa del Estado focalizado en la atención de salud para personas en extrema pobreza y al cual se han sumado las víctimas del conflicto) y aún, 25 años después de los hechos, no cuentan con una investigación que de cuenta de los restos de sus familiares y/o la sanción de los culpables. Dado el paso del tiempo, la “Juventud de ANFASEP” es también ya un referente, un frente formado por los hijos de las mujeres que formaron la organización y que

²²⁹ <http://qillqakuna.iespana.es/ANFASEP,%20madres.htm>

reciben apoyo de la cooperación internacional para proyectos de capacitación laboral, becas de estudio escuelas de liderazgo, etc.

Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos COFADER

Esta asociación se constituyó un año después de conformada ANFASEP, formada por los parientes de los desaparecidos que vivían en la capital, Lima. Esto permitió un mayor acercamiento con los sectores que desde la sociedad civil comenzaron a involucrarse, en especial, sectores progresistas de la Iglesia Católica y ONG's de derechos humanos. En Ayacucho, las asociaciones de víctimas tuvieron dificultades con la Iglesia Católica que no permitió que la Comisión Episcopal de Acción Social CEAS, funcionara en su diócesis. Para 1982, la asociación tenía ya nexos con la Asociación Latinoamericana de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) y comenzaron a tener apoyo, realizándose en Lima su congreso regional. Cuestión que fue de suma utilidad a ambas organizaciones ya que pudieron contrastar experiencias con otras asociaciones parecidas de la región. Sin embargo, las diferencias entre ANFASEP y COFADER se empezaron a acentuar especialmente dada la situación de inseguridad que reinaba en Ayacucho, en comparación con la de Lima que aún no sentía la tragedia que estaba ocurriendo en Ayacucho.

Esto llevó a que ambas organizaciones mantuvieran dinámicas diferentes y a pesar de los continuos talleres y cercanía de la propia red de FEDEFAM, fue difícil mantener una coordinación cercana. Para Youngers²³⁰, una de los varios motivos que llevó a esta separación fue la diferencia de códigos culturales entre mujeres campesinas y mujeres urbanas de FEDEFAM de los países del cono sur, en su mayoría. La situación se terminó de tensar cuando empezaron a surgir asociaciones de víctimas ligadas a Sendero Luminoso o el MRTA, lo que puso a FEDEFAM en una situación políticamente muy delicada. Finalmente, la dinámica entre ambas asociaciones fue llevada al terreno del movimiento de derechos humanos que

²³⁰ YOUNGERS, Coleta. Op.cit.p. 117

estaba en gestión y que se concretó en 1985 con la formación de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en donde volvieron a compartir espacios.

La Coordinadora Nacional de Afectados por la Violencia Política del Perú (CONAVIP)

Otro de los casos de particular importancia en los últimos años ha sido la formación CONAVIP, grupo creado en junio del 2007 y que agrupa a importantes federaciones regionales y locales de víctimas y afectados de las 14 regiones más afectadas por el conflicto armado siendo uno de los frentes más articulados al respecto. Se ha generado un espacio asociativo, que tiene una representación nacional, con agendas de trabajo comunes y que buscan incidir en el proceso de justicia y reparación. Vale mencionar que debido la extracción social y económica de las víctimas, el haber podido constituir y sobrevivir como organizaciones de afectados es en sí mismo un enorme logro, no cuentan con un financiamiento ni del estado, ni de fondos de cooperación internacional. Habiendo surgido gracias a estrategias de auto sostenimiento y de apoyos puntuales, a manera de fortalecimiento organizacional, de desarrollo de capacidades para el ejercicio de la ciudadanía y de incidencia política y en ocasiones, de ayuda humanitaria de los organismos de derechos humanos. En estos momentos, dentro del movimiento de sociedad civil son dos los espacios que mantienen vínculos con las asociaciones de víctimas: la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, con sus 66 organismos; y el Movimiento Ciudadano Para que no se repita que articula a 38 grupos de voluntarios y varias instituciones a nivel nacional.

Cabe mencionar acá la experiencia de los familiares del caso “Cantuta” -9 estudiantes y un profesor de la universidad del mismo nombre detenidos, desaparecidos y asesinados por el grupo colina- que si bien no ha dado lugar a una asociación, sí ha sido uno de los grupos emblemas de la lucha de los familiares por obtener justicia y reparación. Los familiares de Cantuta han logrado permanecer cerca, gracias al apoyo muy cercano de la ONG Asociación Pro

Derechos Humanos APRODEH, y que ha venido trabajando por más de quince años no sólo por la investigación y sanción de los hechos que acabaron con la vida de sus seres queridos sino además de la visibilización de los crímenes en la época del fujimorismo. Una de sus portavoces, hermana de uno de los estudiantes Gisela Ortiz Perea, recibió en en Diciembre del 2007 el reconocimiento por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos como defensora de los derechos humanos por su esfuerzo a la causa de la justicia y reparación para las víctimas. Los familiares de la Cantuta lograron llevar su caso ante la Corte Interamericana, y consiguiendo una sentencia de reparación por los daños ocasionados, y han jugado un activo rol en la extradición de Alberto Fujimori. Mencionar brevemente a la Sra. Raida Córdor, madre de uno de los estudiantes desaparecidos, quien asiste diariamente al juicio a Fujimori por la desaparición y asesinato de su hijo quien señala que “no puede estar en otro lugar, que algo le jala” a estar ahí, días tras día, hasta escuchar la sentencia condenatoria y poder rehacer su vida.

Muchos de los familiares que han constituido asociaciones o grupos de apoyo se fueron conociendo en el camino de la búsqueda del destino de sus hijos, hermanos o padres en comisarías, fiscalías y cuarteles; están formados por mujeres, muchas cabeza de hogar y que en cerca de 30 años de lucha, no han contando con apoyo económico, psicológico o institucional de parte de Estado, siendo las únicas instituciones cercanas las ONG´s de derechos humanos y algunas parroquias ligados a sectores progresistas de la Iglesia Católica.

El principal reto que afrontan ahora las organizaciones de víctimas es la construcción de una agenda común en torno a las políticas de DDHH en este tema ya que, según nos recuerda autores como Elster, no existe una solidaridad automática entre las víctimas ya que muchas veces hay criterios de reparación que excluyen a unos de otros²³¹. Por ejemplo, es notable la diferenciación de discursos que se manejan por los grupos más afectados por sendero o por las fuerzas del orden dentro del cual las posiciones acerca de, por ejemplo, la exclusión de los

²³¹ ELSTER, Jon, “Justicia Transicional” EN: *Claves de la razón práctica*. Nro. 169. Enero-Febrero 2007. Promotora General de Revistas. Madrid p.9.

miembros del PCP-SL del registro único de víctimas o acerca de la una posible amnistía a los miembros de los comités de autodefensa que violaron los DDHH (cuestión que fue planteada por este sector ante la CVR) no está del todo clara.

Por el lado de la sociedad civil, está el reto de, por una parte, mantenerse cerca de las organizaciones de afectados con el fin generar información asequible, con perspectiva intercultural y fácil “digestión” por sectores con muy bajos niveles de instrucción y con lenguas maternas nativas y facilitar su participación del proceso post CVR; y por otra, conservar una cierta distancia para evitar manipulaciones e intromisión en sus propios discursos en ocasiones, más críticos que los organismos de derechos humanos. Éstos, por ejemplo, han hecho ya una clara apuesta por la institucionalización de las reparaciones -lo que demanda un trabajo de seguimiento, participación con el estado, trabajo en el marco normativo, mantener un perfil más “técnico” e incluso, políticamente más moderado- lo que no siempre es visto como positivo por las asociaciones de víctimas que demandan, con justa razón además, políticas más rápidas, integrales y accesibles para los deudos.

Así, podemos decir que en el caso peruano, en el proceso de empoderamiento (entendidas como ganancia de visibilidad y capacidad de influencia en lo público) se cumple la categorización de William Felstiner²³², sociólogo de la universidad de Gales (Reino Unido) según la cual una demanda pasa por una primera fase de “naming”, es decir, de poder hacer llegar su voz y su reclamo al resto de la sociedad y de empoderarse como un *vocero* de una exigencia. Luego de pasa a la etapa del “blaming” en la cual no sólo es sufriente el hablar del tema sino en el cual se localiza a un responsable, a un deudor que debe de dar cuentas. La tercera y última fase, la del “claiming” está caracterizada por la *exigencia* de medidas de sanción al culpable y de reparación al daño ocasionado. Las organizaciones de víctimas del Perú se encuentran ya en la tercera fase. Su tarea en el proceso de la

²³² Mencionado en el capítulo 1. FELSTINER, William y otros. “The emergence and transformation of disputes: naming, blaming, claiming.” EN: *Law and Society Review*. Vol 15. Nro 3-4. 1980-81. Massachusetts. P 631-654.

CVR ha sido de vital importancia en el sentido de poder llegar a las zonas más afectadas por la violencia y de sensibilizar a la población para brindar su testimonio. Esa fue la fase del “naming” y del “blaming” de fundamental significación en el proceso de reconocimiento de las propias organizaciones, de elaboración de la verdad acerca de los hechos, del rescate de la memoria histórica, del testimonio que ponía también en evidencia a sus responsables.

En la actualidad, con un proceso de elaboración del Registro Único de Víctimas en marcha, ha surgido un fuerte asociacionismo entre los grupos de víctimas, en actitud vigilante y tratando de ser la voz pública que exige una reparación pronta por los daños sufridos. Su rol, y a pesar de las campañas de desprestigio y hostigación, completa el cuadro del amplio proceso de la reconciliación, que no acaba con la judicialización ni con la reparación de perpetradores y víctimas, sino que incluye lo que Reyes Mates llama *la cultura de la memoria* (,) *lo que quiere decir (...) que esa mirada forma parte de la realidad y sin ella la captación de la realidad sería insuficiente*²³³. Y agrega que *para la memoria la realidad no es la facticidad, lo que hay; la realidad es también lo que está ausente, lo que quedó en el camino (...) lo que la víctima añade al conocimiento de la realidad es la visión del lado oculto, o mejor, del lado ocultado, silenciado, privado de significación*²³⁴.

4.2. LOS PRODUCTOS DE JUSTICIA

Por producto de justicia entendemos aquellos resultados, muchas veces inesperados, que tienen un “valor en sí mismo”- sea que sienten un precedente o que creen entidades que antes no existían- y que están orientadas a ser medidas de justicia. Nos interesa especialmente resaltar dos productos del proceso de justicia transicional impulsado desde la CVR. El primero tiene que ver con el testimonio como objeto de memoria -17 mil testimonios de víctimas y familiares de víctimas del conflicto armado que ahora forman parte del Centro de

²³³ REYES MATE, Manuel. *Justicia de las víctimas y reconciliación en el país Vasco*. Documento de trabajo 96. Fundación Alternativas. Madrid. 2006. p. 16

²³⁴ Ibid p.16

Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo- así como de la emergencia del derecho a la verdad por medio de la cual se legitima jurídicamente el derecho a conocer los hechos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos aún cuando no es posible identificar responsabilidad penal. Esto es especialmente positivo para los casos de desapariciones forzadas.

Consideramos que estos dos productos, entre otros que podrían identificarse, constituyen ya hitos que sientan precedentes para la justicia y el reconocimiento de las víctimas y de la propia historia del conflicto armado. A continuación una breve reflexión sobre ambos temas y algunas muestras de su importancia en el caso peruano.

4.2.1. El testimonio de las víctimas

El método más utilizado para la recolección de información en las CVR's es el recopilación de testimonios que den cuenta de los hechos ocurridos durante los periodos de violencia. Así, se llega a la paradoja de que buscando "evidencias de verdad" (indicios acerca de quien le hizo qué, cuándo, cómo y dónde a alguien), y en la aplicación de técnicas de compilación, se termina generando un objeto, el testimonio, que no es mas que la narración de hechos violatorios de derechos humanos. Éstos contienen una carga vivencial muy grande y dan cuenta del sufrimiento, el abuso y la violencia ejercida durante el conflicto, siendo una de las mayores riquezas de los informes de las CVR's.

Muchas de las críticas que reciben los informes es el reconstruir los hechos desde testigos y no desde los protagonistas directos. Pero, cómo podría hacerse de otra manera. La mayoría de las víctimas, no hay que olvidar, han fallecido o desaparecido antes de alguien les preguntara sobre su situación. La figura del sobreviviente, y su versión de los hechos, es entonces clave para comprender lo que realmente pasó.

Para autores como el filósofo español Xavier Etxebarria²³⁵, la recolección de testimonios contribuye a buscar el sentido a lo sucedido y afirmar la dignidad de las víctimas; tanto como aumentar el nivel de conciencia social de lo sucedido y sentar las bases para promover la sanción social a los victimarios y de reparaciones a las víctimas. No puede entonces haber justicia sin verdad, y no hay verdad sin testimonio. A través de ellos se busca la reconstrucción de los hechos y al mismo tiempo se rescatan las experiencias del conflicto desde la experiencia de los actores y las víctimas. Si bien la ola testimonial no puede reemplazar la urgencia de respuestas políticas, institucionales o judiciales, los informes de la CVR's se muestran como un punto medio. Éstas además posibilitan el acceso a la verdad de violaciones graves de derechos humanos, sobre todo los de mayor preocupación de la comunidad internacional como son el genocidio, la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales. Una de sus principales ventajas es la de poner en el centro del debate a la víctima en cuanto es ella, a través del testimonio personal y voluntario, quien narra hechos y quien permite la reconstrucción de la historia pasada.

La figura del testigo es tanto quien vivió la experiencia como quien la vio de cerca; y constituye una experiencia tanto individual como colectiva. El testimonio del que vio y no participó de los eventos cumple también el rol de asegurar la existencia de cierto hecho. En muchos casos, el testigo habla por delegación, cuando el otro pierde el poder de *observar, recordar, apreciar, expresarse*²³⁶. Elizabeth Jelin, socióloga argentina dedicada a los estudios de la memoria, señala que hablar de la memoria nos lleva a una reflexión acerca de la necesidad humana de encontrar sentidos a los acontecimientos y sufrimientos padecidos. Ésta sería una suerte de mecanismo cultural para fortalecer el sentido de pertenencia y anclaje a grupos o comunidades y constituye un campo que se mueve en una perpetua tensión entre el temor al olvido y la presencia del pasado. Y en el medio,

²³⁵ ETXEBARRÍA, Xavier. "Perspectiva Política del Perdón". EN: *Perdón y Sociedad: Algunos aportes*. Instituto Bartolomé de las Casas - Centro de Estudios y Publicaciones. Lima. 2001. p.35.

²³⁶ JELIN, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*. Documento de Trabajo.

encontramos *la marca de lo traumático* que no es más que lo que los propios sujetos quieren o pueden recordar, silenciar o elaborar. El psicoanalista, el francés René Kaës, citado por Jelin, afirma que una catástrofe social implica el aniquilamiento de los sistemas imaginarios y simbólicos de las instituciones sociales y transgeneracionales, rompiendo contratos sociales, representaciones colectivas y las prohibiciones. Se entra así en el peligro de la impunidad y el querer olvidar, fortaleciendo el tejido social bajo la falacia de que es mejor callar, no recordar que conocer la verdad a fondo. La Memoria se presenta así enmarcada en condiciones culturales y sociales. Ningún texto, relato o testimonio puede ser interpretado fuera de su contexto de producción y de su recepción, incluyendo las dimensiones políticas del fenómeno. En los testimonios no se espera que el lector/receptor se identifique con la víctima o testigo sino que se reconozca su alteridad, permitiendo un camino de doble vía: regresar *a la* situación límite y volver *de la* situación límite²³⁷.

La transmisión de experiencias colectivas tiene también un propósito político y educativo ya que no contar la historia es perpetuar la tiranía y decir “la impunidad está bien, el dolor de estas personas no importa”. Sin un espacio para la elaboración, la supuesta unidad no funciona, trae frustración por el no reconocimiento del daño causado. La necesidad de contar puede caer en el silencio, en la imposibilidad de hacerlo por la inexistencia de oídos abiertos, de escucha de otros sectores de la sociedad. Allí se calla y se guarda en secreto. Existe una capacidad social de testimoniar, escuchar y brindar sentido, pero que puede ser atrofiada cuando no hay capacidad de hablar-testimoniar o de querer-poder escuchar la versión del otro. En términos de Jelin, se produce entonces un vacío y no se produce la *escucha*. De allí que lo más valioso del testimonio sea que éste mismo se convierte en un proceso de enfrentar la pérdida, de reconocer que lo perdido no va a retornar. Cuando esto no ocurre, cuando no hay empatía ni escucha activa por el resto de la sociedad (las sociedades suelen no querer saber lo

²³⁷ GONZÁLES, Eduardo. “La Globalización del Derecho a la Verdad”. EN: *Memorias en conflicto. Aspectos de la violencia política contemporánea*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2004. p.183.

que realmente ocurrió) lo que se produce realmente es la re-actualización traumática de lo vivido y no un alivio de los recuerdos dolorosos.

Para procesar los hechos de violencia se requiere entonces justamente que “otros” (más allá de los afectados) quieran y puedan preguntar, expresar curiosidad por el pasado doloroso y poder responder con compasión y empatía. La memoria es finalmente el espacio del reconocimiento, y el testimonio, su caballito de batalla. Los testimonios justamente rescatan esa dimensión de construcción desde múltiples voces, con verdades y silencios también. Los silencios son *los huecos de lo traumático* y toda sociedad tiene momentos históricos para escuchar y otros donde esto no ocurre. A veces, la sociedad está ávida de relatos; y otras, hay una sensación de saturación y exceso. De allí la importancia de rescatar estos relatos en momentos de transición donde hay una fuerte necesidad de ser escuchado y de ser reconocido.

Jelin también señala que hay una fuerte diferencia de género en la narración de la memoria. Los símbolos de dolor y sufrimiento tienden a encarnarse en los cuerpos de las mujeres -mujeres defensoras de los DDHH, involucradas en organizaciones de derechos humanos- mientras que los mecanismos institucionales o insurgentes de violencia son representados por figuras masculinas -guerrilleros, soldados, autoridades civiles. Incluso si hablamos de los sujetos víctimas de terribles crímenes se ve esta profunda diferencia: las mujeres son objetos de la violencia a través de la dominación de sus cuerpos mientras que los varones son sujetos de violencia (suelen ser los que mueren o desaparecen). Los altos índices de violencia sexual en sus formas más crueles como esclavitud sexual, la unión, embarazo o aborto forzado y la propia violación sexual son prueba de ello.

Así, podemos afirmar que la expresión de poder en una guerra tiene también una marca de género y se ensalza como positivo una serie de valores ligados al ser valiente, guerrero, fuerte, decidido antes que valores tradicionalmente asociados a lo femenino como cuidar de otros, el silencio, lo privado. Incluso cuando ha habido guerrilleras mujeres es posible ver este fenómeno, transformando su rol de

género, hiper masculinizándose. Es como si hubieran pasado por un proceso de des-sexuamiento, identificándose con los patrones masculinos de vestir, hablar y comportarse. En el caso de los varones víctimas se pasa por una feminización donde se busca colocar al varón en situaciones de pasividad, dependencia, impotencia. Por ejemplo, el uso de capuchas en el momento de las torturas era un medio de debilitar al enemigo, hacerle perder su identidad, quedarse sin cara, volverse cuerpo victimizado. Las narración de los testimonios de mujeres sobrevivientes dan cuenta de cómo la sobrevivencia física y social está marcada por roles aprendidos en la socialización. Ellas nos hablan de cómo el vivir para otros, sobrevivir para otros, cuidar a otros, fue una motivación para no rendirse²³⁸.

Después de la guerra, las voces de varones y mujeres cuentan cosas diferentes. Las voces de las mujeres rompen el discurso oficial, casi siempre masculino y “de los vencedores”. Tanto así se puede afirmar que la memoria tiene también género, que no es casual que las organizaciones de derechos humanos y de familiares de víctimas, estén marcadas por símbolos femeninos como las flores, los pañuelos, los cantos. En el cono sur, por ejemplo, fueron las madres y las abuelas en búsqueda de sus seres queridos las primeras “militantes por la memoria” y la búsqueda de la justicia para sus hijos y esposos desaparecidos.

Los testimonios son así parte de los que la víctima quiere contar, pero que la trascienden también. El evento traumático afecta gravemente a la víctima, pero también al testigo pasivo, opositor, resistente, perpetrador, colaborador; y sobre todo, a quienes nacieron después de acabado el conflicto. Las CVR´s se mueven en esta tensión, entre la búsqueda de una verdad “fáctica”, que aporta a los procesos legales, y la de una verdad histórica, rescatando las voces de los involucrados y dejando a la sociedad un ejercicio democrático de interpretar los

²³⁸ Jelin señala que en los testimonios de los varones dan cuenta de un proceso de quebrar egos para someter a la víctima, que en el de las mujeres pasa por el dominio y el abuso del cuerpo. Incluso ahora se reconoce a nivel internacional que bajo ciertas condiciones –como en una detención o un secuestro- la violación sexual puede ser entendida como un medida de tortura. Esto es muy frecuente en el caso de mujeres detenidas en cuarteles o secuestros de poblaciones enteras como la etnia asháninka en el caso peruano.

hechos. El hecho de que no estén directamente ligadas a procesos de judicialización o amnistía, permite que las dos verdades surjan y se encuentren.

El que las personas pudieran contar estos hechos y que hayan quedado ya como parte de un material público constituye una medida de justicia en la medida en que permite el reconocimiento de un “otro” al que medio país no conocía. Otro que, amparado en el derecho a su intimidad, puede ser muestra vívida a las presentes y nuevas generaciones de un capítulo de nuestra historia que no debemos olvidar. Sobre todo para no repetirla jamás. Igual de importante han sido las audiencias públicas en las cuáles algunos testigos, pudieron dar a conocer sus historias en un ambiente de profundo respeto. Según la propia CVR, las audiencias *fueron diseñadas para mostrar que era posible, desde una instancia formada por el Estado, tratar a todos los ciudadanos como personas iguales, tratar a las víctimas como personas con derechos, que no objeto de conmiseración o sospecha. En una sociedad en que las relaciones de los grupos sociales más desfavorecidos con el Estado ha oscilado muchas veces entre la confrontación abierta y el clientelismo, las audiencias pretendían mostrar que era posible relacionarse con horizontalidad*²³⁹. Es esta una manera de ampliar el escenario nacional y darle protagonismo a los propios actores, propiciando la escucha social y el reconocimiento de su dignidad como seres humanos y ciudadanos miembros de una comunidad política.

En el Perú se realizaron audiencias en 8 ciudades, en las que se presentaron 183 casos individuales y colectivos, varones y mujeres víctimas y testigos que hicieron pública su voz aún luchando contra sus temores a represalias, el revivir lo traumático de la experiencia. Estas sesiones fueron pasadas en una señal de cable en directo, y contaron con apoyo de profesionales de la salud mental tanto antes, como durante y después de dar sus testimonios. En el balance presentado en los anexos del Informe Final al respecto, se sostiene que ha sido una experiencia positiva ya que no se trató sólo de crear un compromiso público del estado por

²³⁹ <http://www.cverdad.org.pe/apublicas/audiencias/impacto.php>

la justicia para estas víctimas sino además de sensibilizar a la sociedad civil para mantenerla como una agenda pendiente.

Finalmente mencionar que en momentos de transición, se teje un difícil equilibrio entre el deber ético de investigar, para hacer justicia judicial y sancionar, la responsabilidad institucional de reparar, la búsqueda de la verdad y el fortalecimiento de la nueva democracia. Eso implica que el recuerdo del pasado está incorporado de manera dinámica al propio proceso, lo que Jelin llama los *trabajos de la memoria* situando al sujeto en un papel activo, productor del sentido y agente de transformación de sí mismo y de su mundo²⁴⁰. En esta línea, propone entender a los testimonios en tres dimensiones:

- Valorarlos en tanto procesos subjetivos, anclados en experiencias y en marcas simbólicas y materiales a nivel individual y colectivo.
- Reconocerlos como objetos de disputa, conflicto y lucha, susceptibles a la manipulación por los poderes oficiales y no oficiales.
- Historizarlos, reconociendo que existen formas de entender el pasado según los climas culturales, los momentos históricos en el que ocurrieron los hechos, y el lugar que tienen en cada sociedad.

Como señala Nora Strejilevich²⁴¹, escritora argentina asilada en Canadá, la importancia del testimonio para el trabajo psicosocial es justamente ese construirlo como un mecanismo de resistencia psíquica, cultural y simbólica (y por lo tanto social) de los que fueron víctimas de la violencia. Ella llama la atención sobre el lenguaje utilizado en los campos de concentración en donde se desarrolla un tipo

²⁴⁰ La memoria es obstinada, dice Jelin, no se resigna a quedar en el pasado, se hace presente en cada momento sino se elabora un proceso de duelo. Y la memoria, en la medida en que se construya a través de la verdad ayuda a dejar atrás la desagregación del cuerpo social y atomización producto del conflicto. El trabajo del duelo supone la inversión de la energía psíquica del sujeto que pasa de estar atrapada por el dolor y sus recuerdos, para recobrar la libertad y la desinhibición, satisfacerse del hecho de seguir con vida y mirar al futuro. Ese es el mayor reto de la memoria histórica, brindar un sentido, conocer la verdad y continuar viviendo. Y esto pasa también por espacio político de institucionalizar procedimientos formales para conocer la verdad como la formación de CVR's. JELIN, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*. Documento de Trabajo

²⁴¹ STREJILEVICH, Nora. "Testimony: beyond the Language of Truth". EN: *Human Rights Quarterly*. Vol 28 Nro 3. Agosto 2006. The John Hopkins University Press. Cincinnati.

especial de comunicación, de “relación con las palabras” bajo contenidos mínimos que muestra lo difícil de dar cuenta de este tipo de experiencias límites y que terminan reproduciendo a nivel personal el encierro vivido.

Así, lo rico del proceso de recopilación de testimonios es que, por un lado, cada testimonio es en sí mismo una interpretación de hechos y da cuenta de experiencias subjetivas muy profundas. Y al mismo tiempo, este conjunto de narraciones testimoniales permite -no tanto la evidencia judicial y exhaustiva de acontecimientos, esta tarea debe ser efectuada por los jueces, fiscales e investigadores policiales- sino la puesta en evidencia de tendencias más grandes que terminan situando al testimonio ya no sólo en su importancia moral y subjetiva individual y única, sino también como una parte de una historia colectiva capaz de trascender el miedo y la negación de los que abusaron de su poder.

4.2.2. El derecho a la verdad.

Uno de los mayores logros de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos ha sido que *la perspectiva de las víctimas se ha convertido en un elemento esencial a la hora de abordar las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos*²⁴², dejando de estar en la periferia de la agenda política y con fuertes repercusiones en las medidas de justicia transicional, reforzando la tríada entre verdad, justicia y reparación, tríada indisociable en la medida en que cada uno de sus aspectos permite la entrada y refuerza a los otros. Esto ha permitido la superación del enfoque tradicional en el cual la llegada de la justicia judicial traería *per se* la clarificación de los hechos, la sanción de los responsables y la futura reparación de las víctimas por los daños ocasionados. En realidad, esta situación no es siempre posible no sólo por las constricciones políticas que pugnan por mantener espacios de impunidad en el aparato del estado sino también por

²⁴² GÓMEZ ISA, Felipe. “El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos”. EN: GÓMEZ ISA, Felipe (ed). *El derecho a la memoria*. Diputación Foral de Gipuzkoa. Bilbao. 2006. p. 23

razones fácticas relacionadas con la falta de un poder judicial probo, la escasez de recursos, la destrucción de evidencias para la inculpación, etc. Es en este panorama de complejidad que aparece el derecho a la verdad, entendido en su dimensión individual y colectiva, como un principio del derecho a saber y de contar con un recurso efectivo al menos para la investigación y el reconocimiento de víctimas y hechos.

Para Juan Méndez, reconocido jurista argentino, el derecho a la verdad constituye un *principio emergente* en el derecho internacional que va consolidándose gracias a las experiencias de la propia comunidad internacional²⁴³ y que constituye ya uno de los pilares de la lucha contra la impunidad. Por medio de del éste, *el estado está obligado a investigar, procesar y castigar a quienes resulten responsables, y a revelar a las víctimas y a la sociedad todo lo que pueda establecerse sobre los hechos y circunstancias de tales violaciones*²⁴⁴ aún en los casos en que por otro motivos no sea posible hacer una investigación penal ordinaria.

En esta sección optaremos por hablar del derecho a la verdad en términos más morales que jurídicos en la medida en que si bien constituye ya parte del derecho internacional de los derechos humanos, su consolidación en unidad material o formal se encuentra aún en desarrollo constitucional y jurisprudencial. Como señala Yasmin Naqvi, *el derecho a la verdad se sitúa entre el umbral de una norma jurídica y una herramienta narrativa, (...) (situándose) un poco por encima de un buen argumento y un poco por debajo de una norma jurídica clara*²⁴⁵. Sin embargo, su uso constante en diversos instrumentos y tratados de derechos humanos así como su incorporación en las leyes internas de los estados llevan a

²⁴³ En el sistema interamericano el derecho a la verdad se nutre de la jurisprudencia de la Corte en casos ejemplares como Velásquez Quesquén del cual se desprende este derecho del deber de gananía del Estado, las garantías judiciales y el derecho a un recurso judicial efectivo.

²⁴⁴ MENDEZ, Juan. "Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos". EN: *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. ABREGÚ y COURTIS (compiladores). Centro de Estudios Legales y Sociales CELS – Editores del Puerto. Buenos Aires. 1997.

²⁴⁵ NAQVI, Yasmin. "The right to the truth in international law: fact or fiction" EN: *Truth and Reconciliation Commissions. International Review of Red Cross*. Vol 88 Nro 862 Junio 006.

pensar que se trata de un derecho en plena formación y con consecuencias muy positivas para el fortalecimiento de los derechos fundamentales.

El derecho a la verdad tiene su origen en el derecho internacional humanitario desde que se estableció de manera explícita el artículo 32 del Protocolo adicional I en la que se señala expresamente que *tan pronto como las circunstancias lo permitan y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada parte en conflicto buscará las personas cuyas desaparición haya señalado una parte adversa (...) y agrega que las partes en conflicto se esforzarán por ponerse de acuerdo sobre disposiciones que permitan que grupos constituidos al efecto, busquen, identifiquen y recuperen los muertos en la zona de batalla.* En específico, se trató de fortalecer el derecho de las víctimas a conocer la verdad en los casos de la desaparición forzada.

Ya en el sistema internacional de derechos humanos, el derecho a la verdad ha empezado a ser parte de diversos instrumentos, reconociendo que las víctimas de violaciones graves tienen derecho no sólo a reparaciones monetarias sino también al conocimiento de la verdad y a la realización de la justicia²⁴⁶, la afirmación de “Acciones para Combatir la Impunidad”²⁴⁷ y la insistencia de obligaciones afirmativas²⁴⁸. Así por ejemplo, la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías señala sobre el derecho a saber:

17. No se trata solamente del derecho individual que toda víctima, o sus parientes o amigos, tiene a saber qué pasó en tanto que derecho a la verdad. El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. Por contrapartida tiene, a cargo del Estado, el "deber de la memoria" a fin de prevenir contra las deformaciones de la historia que tienen por nombre el revisionismo y el negacionismo; en efecto, el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su

²⁴⁶ Relator para Compensaciones y Reparaciones, Theo Van Boven. E/CN.4/Sub.2/1993/8 (1993)

²⁴⁷ Relator sobre Impunidad, Louis Joinet. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1(1997)

²⁴⁸ Relator para el Derecho a la Restitución, Compensación y Rehabilitación de las víctimas M. Cherif Bassiouni. E/CN.4/2000/62 (2000)

*patrimonio y como tal debe ser preservado. Tales son las finalidades principales del derecho de saber en tanto que derecho colectivo*²⁴⁹.

Para ello propone dos tipos de medidas: la formación de comisiones no judiciales de investigación (se señala expresamente que *salvo que haya una justicia rápida, y esto es poco común en la historia, los tribunales no pueden sancionar rápidamente a los asesinos y sus cómplices comanditarios*) y la de preservar los archivos que tengan relación con las violaciones de derechos humanos. En este mismo instrumento se subrayan tres principios:

“Principio 1 - El derecho inalienable a la verdad.

Cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar en el futuro que tales actos no se reproduzcan.

Principio 2 - El deber de la memoria.

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas.

Principio 3 - El derecho de saber de las víctimas.

Independientemente de toda acción en Justicia, las familias de las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad en lo que concierne la suerte que fue reservada a sus parientes. En caso de desaparición forzada o de secuestro de niños este derecho es imprescriptible.”

Y se culmina señalando que los Estados deben tomar medidas apropiadas para hacer efectivo el derecho de saber. Como afirma la experta independiente Diane Orentlicher, encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad en Naciones Unidas, *las víctimas y sus familias tienen el derecho*

²⁴⁹ Informe de la es Comisión de Derechos Humanos del 12 octubre de 1997 (E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev)

*imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima*²⁵⁰. Así mismo, el Comité de Derechos Humanos ha reconocido el derecho a saber de los familiares de desapariciones forzadas o de ejecuciones extrajudiciales (y clandestinas) asociándolo como una forma de prevención y de poner fin a la tortura psicológica de desconocer el paradero de los seres queridos.

El derecho a la verdad es también inseparable del derecho a la justicia con la peculiaridad que no necesariamente en todos los casos, funcionaría en relación a una instancia judicial ya que puede ser invocado aún cuando no es posible hacer una investigación judicial tradicional (con fases de investigación, proceso y sentencia) que sancione a los responsables. En esta misma línea, se encuentra el Informe de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91) basado en un estudio del derecho a la verdad en cumplimiento de la resolución 2005/66 de la antigua Comisión de Derechos Humanos y en el que se define que éste *entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos*²⁵¹ *y las circunstancias específicas, en particular, de las violaciones perpetradas y su motivación*. También especifica que este es un derecho individual y colectivo, que es un derecho autónomo²⁵² y que está vinculado a la obligación del estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar para que haya recursos efectivos. Afirma además que es un derecho inalienable, que no puede estar sujeto a restricciones y que tiene su origen en el derecho internacional humanitario en lo que se refiere al derecho de los familiares

²⁵⁰ Informe presentado ante la Comisión de derechos humanos en 61º período de sesiones el 8 de febrero de 2005 (E/CN.4/2005/102/Add.1 Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el 62º período de sesiones el 9 de enero de 2006 (E/CN.4/2006/91).

²⁵¹ En este sentido, señala el mismo informe, si el derecho a la verdad se ejerce en el marco de procedimiento legales, no habría coalición con el principio de presunción de inocencia. Pero aclara que esto no estaría resuelto en el caso de las CVR´s ya que éstas no están provistas de mecanismo que guarden las debidas garantías procesales.

²⁵² Aunque está relacionado con el derecho a saber, al acceso a la justicia, a la integridad (por la tortura psicológica que padecen los familiares del desaparecido), al de contar con recursos judicial efectivo, a la protección de la familia (garantizando la identidad del niño, su identidad, etc.), etc.

a conocer la suerte de las víctimas y la obligación de las partes a buscar a los desaparecidos. Las figuras del hábeas corpus y de la acción de amparo son importantes avances al respecto, a los cuáles pueden sumarse el mantener archivos oficiales, la existencia de informe públicos de instituciones nacionales de derechos humanos y el Informe de la propia Comisión de la Verdad²⁵³. De esta manera, en su dimensión individual está relacionada con el derecho a saber y recuperar los restos de los seres queridos en la medida de lo posible; mientras que a nivel colectivo, está relacionado al “deber de recordar” de los Estados como una forma de protección frente al revisionismo y negacionismo de los hechos ocurridos. Los informes de las comisiones de la verdad juegan un importante rol en este sentido.

También en los sistemas regionales han habido importantes avances al respecto. Dentro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos también se ha utilizado el derecho a la verdad como una parte del derecho a contar con un recurso eficaz, a una investigación efectiva y ser informado de los resultados, y a estar libre de torturas o malos tratos²⁵⁴; y se ha establecido que no realizar una investigación sobre personas desaparecidas constituye una violación persistente de su obligación procesal de proteger el derecho a la vida. De la misma manera, en la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se ha inferido el derecho a la verdad como una parte del derecho a contar con un recurso eficaz²⁵⁵.

²⁵³ La propia Naciones Unidas ha incluido mecanismos de verdad, justicia, reparación y reforma institucional en prácticamente todos los conflictos en que ha sido llamada a intervenir. Sin embargo, según señala Méndez, aún es necesario *analizar con frialdad los problemas de financiación que estas operaciones van a tener, especialmente en países en que la reconstrucción de instituciones debe empezar prácticamente de cero y sin el beneficio de una cultura institucional preexistente. Campea hoy un escepticismo muy marcado sobre el alto costo de los tribunales ad hoc, con el posible resultado de que se pierda de vista el legado de esos tribunales para el avance del derecho penal internacional.* MENDEZ, Juan. *La Justicia de Transición y el Derecho Internacional*. Universidad del Salvador, Buenos Aires. 7 de diciembre de 2004

²⁵⁴ A raíz de las sentencias 24276/94 del 25/V/1998 por la desaparición del joven Üzeyir Kurt; de la 24396/94 del 14/XI/2000 por la desaparición de Muhsin Taş y la 25781/94 a raíz de la desaparición de 1491 ciudadanos greco-chipriotas durante la “Operación Atila” entre Chipre y Turquía en Julio-Agosto de 1974, y que fueron visto por última vez bajo custodia turca. Todos los casos mencionados son contra Turquía.

²⁵⁵ Principios y directrices sobre el derecho a un juicio imparcial ya la asistencia de abogados en África (principio C).

Hasta aquí se trataría entonces de un derecho *inferido* de otros, aunque aún sin un contenido material autónomo. Cuestión que, por otro lado, y dado el tipo de conflictos a los cuales desea oponerse como derecho fundamental (graves violaciones, masivas y sistemáticas) cabe preguntarnos si es requisito fundamental que lo tenga. Sin embargo, ha sido en el sistema interamericano en donde se presentan los mayores avances respecto de este derecho; aplicándose como un recurso en sí mismo desprendido del artículo 1 de la Convención Americana (el compromiso a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella) y aprobándose en la XXXVIII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos la resolución AG/RES.2407 (XXXVIII-O/08) sobre el derecho a la verdad en la que no sólo se reconoce la importancia de respetar y garantizar este derecho sino también se alienta a los estados a tomar medidas para establecer mecanismos que divulguen información sobre violaciones de derechos humanos. Cabe mencionar además los significativos avances en la jurisprudencia de la Corte Interamericana en la que -a raíz de los casos de Velásquez Rodríguez contra Honduras y Tibi contra Ecuador- se ha vinculado el derecho a la verdad tanto con el derecho a ser oído por un tribunal competente e imparcial como a contar con un recurso efectivo de protección judicial (artículos 8 y 25 de la Convención Americana), señalando además que no se limitaba a los casos de desapariciones forzadas sino también que se aplicaba a cualquier tipo de violación manifiesta de los derechos humanos. Así mismo, se ha expando su nivel de protección ante nuevos delitos, vinculándolo con otras obligaciones en relación a la prohibición de la tortura y las ejecuciones extrajudiciales.

Estos avances han ido acompañados de cambios profundos en la legislación interna de los países -siendo el caso peruano uno de los mayores exponentes,- contando ya con jurisprudencia que consolida al derecho a la verdad como un derecho fundamental. A raíz del caso Genaro Villegas - estudiante de ingeniería de la Universidad de Piura desaparecido en 1992-²⁵⁶ a propósito de una demanda de

²⁵⁶ Expediente Nro. 2488-2002-HC/TC (18/III/04). María Villegas Namuche, hermana de la víctima, presentó esta acción constitucional señalando que su hermano salió a trabajar el 2 de octubre de 1992 pero que nunca más regresó. Al día siguiente hombres armados y encapuchados bajaron de camiones *portatropa* -pertenecientes en su gran mayoría al Ejército Peruano- e

hábeas corpus presentada en la que se solicitaba al Estado Peruano se lo devuelva con vida o en su defecto, informe sobre el lugar donde se encuentran sus restos mortales. El Tribunal declaró fundada la demanda y ordenó al Ministerio Público que iniciase la investigación correspondiente sobre estos hechos. La sentencia del Tribunal determinó en primer lugar la situación jurídica del beneficiario del hábeas corpus al considerarlo como víctima de una desaparición forzada, usando la definición prevista en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas –ratificada por el Estado peruano-, según la cual:

(...) se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Señalar esto es de especial importancia en un país en donde, según la propia CVR, los agentes del Estado utilizaron la desaparición forzada como una práctica generalizada en la lucha antiterrorista, en ciertos periodos y lugares²⁵⁷, reconociendo la desaparición forzada como un delito permanente hasta que los hechos no sean esclarecidos por el Estado y los restos, cuando sea posible, entregados a los familiares. Es decir, se señala la responsabilidad del Estado en el mantenimiento de una investigación hasta que se resuelva ya que también la violación al derecho a la verdad afecta a la sociedad. Se estiman que existirían al menos nueve mil casos de personas desaparecidas en el Perú a causa de la violencia política.

ingresaron violentamente a su domicilio buscando material subversivo. Ante estos hechos, acudió a las autoridades correspondientes para pedir garantías, las cuales le fueron negadas. De otro lado, los abogados que contrataba fueron progresivamente detenidos. En el Poder Judicial, la demanda fue declarada fundada en primera instancia pero no fue admitida en la segunda ya que se consideró que la desaparición no estaba sustentada de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil. Ante la respuesta negativa por parte del Poder Judicial, el caso llegó al Tribunal Constitucional.

²⁵⁷ La última lista “oficial” publicada por la Defensoría del Pueblo da cuenta de 8558 desaparecidos, teniendo como fechas picos 1983-84 y 1989-90. Habrá que esperar la versión final del Registro Único de Víctimas para confirmar cuántos peruanos faltan.

En esta sentencia, el Tribunal reconoce el *derecho a la verdad* como un nuevo derecho fundamental incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a partir de la "cláusula abierta de derechos fundamentales" prevista en el artículo 3º del texto constitucional por cuanto *es un derecho que se deriva del principio de la dignidad de la persona, del Estado democrático y social de derecho, y de la forma republicana de gobierno*. La sentencia señala así que *tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ellos ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores*. *El derecho a la verdad sería en ese sentido, un bien jurídico colectivo inalienable*.

Así, el derecho a la verdad, aunque no tiene un reconocimiento expreso en nuestro texto constitucional, es un derecho plenamente protegido en el cuerpo jurídico peruano derivado en primer lugar de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional. Se reconoce una dimensión *individual* a este derecho que consiste en el conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos, y cuya titularidad recae en las víctimas, sus familiares y allegados, que tienen derecho a saber quién fue el autor de ese acto, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo, por qué se le ejecutó, dónde se hallan sus restos, entre otros aspectos. Además, en su dimensión *colectiva*, el Tribunal señala que el derecho a la verdad consiste en el derecho de la Nación a conocer los hechos o acontecimientos provocados tanto por la violencia estatal como no estatal.

Señala además que "el derecho a la verdad no sólo deriva de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado peruano, sino también de la propia Constitución Política que establece la obligación estatal de cautelar todos los derechos y, especialmente, aquellos que afectan la dignidad del hombre, pues se trata de una circunstancia histórica que, si no es esclarecida debidamente, puede afectar la vida misma de las instituciones". Otros temas que el Tribunal desarrolla en esta decisión son: la lucha contra la impunidad, el derecho a la tutela judicial,

la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada y las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

Esta sentencia constituye así un avance de vital trascendencia para la protección de derechos fundamentales, en especial, en relación al legado de graves crímenes. En muchos sentidos, el propio informe de la CVR constituye un avance en el goce colectivo de este derecho, permitiendo a la sociedad peruana saber qué pasó durante 20 años de conflicto armado y devolviendo a las víctimas un reconocimiento, aunque mínimo e insuficiente, de su dignidad como seres humanos y ciudadanos de una comunidad política siendo a su vez parte constitutiva del derecho a un recurso eficaz.

Cabe recordar que la justicia penal no persigue la búsqueda de la verdad (en cuanto a la existencia de hechos en sí misma) sino se centra en demostrar la culpabilidad o inocencia de alguien respecto de esos hechos. En este sentido, el derecho a la verdad permite completar el cuadro en aquellos casos en los cuales ya no es posible iniciar un proceso penal (porque los perpetradores han fallecido, por ejemplo) pero en donde es posible exigir al Estado que se cumpla con una investigación que dé cuenta de los hechos y el paradero de las víctimas. Así mismo, sirve como instrumento para luchar contra las leyes de amnistía que impiden judicializar a responsables.

Esto sería especialmente importante ante crímenes de guerra y lesa humanidad, señala Méndez, en donde el rol del estado no se encuadra sólo en el deber de respetar su ejercicio sino también en el de proteger aún frente al actuar de terceros (como en el caso de un grupo levantado en armas). Este autor señala cuatro obligaciones básicas en este sentido: investigar y dar a conocer los hechos, procesar y castigar a los responsables en la medida de lo posible, reparar integralmente a las víctimas, y separar del cuerpo del estado a quien se sepa que ha cometido o tolerado graves violaciones. La verdad abre también el espacio para la reparación, no sólo entendida como compensación económica sino también en su dimensión

simbólica de reconocimiento, de satisfacción, de petición de disculpas públicas y/o de “limpiar” el nombre de acusados injustamente²⁵⁸.

Este nuevo derecho se enfrenta a su vez a un contexto político que se plantea como una condición de oportunidad o de retraso para los objetivos de la transición. Por eso, las estrategias de acción de la justicia, aunque se centren en aspectos legales e institucionales, deben tomar en consideración el escenario completo de su intervención. ¿Cómo salvar esta tensión? Si bien no existen fórmulas universales es posible plantear algunos principios como son:

- Los actos lesivos de derechos humanos son materia de responsabilidad individual. Es decir, no es posible invocar la obediencia debida para exculparse de conductas ilícitas (como la tortura, la desaparición forzada, violación sexual).
- La imprescriptibilidad de la persecución penal de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
- El avance del reconocimiento de la jurisdicción internacional y universal.

Cabe precisar qué tipo de verdad es la que el estado estaría obligado a buscar y revelar. Méndez nos señala que una primera característica debe estar relacionada con el establecimiento de la estructura represiva que condujo a la ejecución de crímenes, tanto las líneas de mando como las órdenes y medios empleados. Otra de ellas tiene que ver con el hecho de escuchar, escribir e incluso proteger a las víctimas que estén en proceso de indagar acerca del paradero de sus familiares. De esta manera, *el conocimiento consiste en la verdad de hechos que, a partir de la evidencia acumulada, ya no pueden negarse (...) al establecer(los) de esta manera solemne y oficial, la sociedad le dice a las víctimas que su padecimiento no ha pasado desapercibido y que se lo conoce y reconoce con la intención de contribuir a evitar que se repita en el futuro.*²⁵⁹. Los jueces tendrían así la obligación de interpretar de la manera más restrictiva cualquier ley de impunidad, mientras que

²⁵⁸ Este aspecto ha sido particularmente importante en el caso peruano al respecto de los indultados inocentes quienes sufrieron prisión injusta por muchos años.

²⁵⁹ MENDEZ, Juan. Op.cit.p.531

el estado debe poner en funcionamiento al Ministerio público para investigar los hechos, procesar y sancionar a los responsables y en general, facilitar a las víctimas el acceso a la justicia. La falta de acción en cualquiera de estos sentidos y aún sin leyes de impunidad, podría causar que un Estado viole sus obligaciones internacionales.

La primera distinción que debemos hacer es diferenciar memoria y verdad. La memoria, como se ha visto en el capítulo segundo, hace referencia a la construcción social e individual de los hechos, y está marcada tanto por la experiencia subjetiva como por la interpretación social de lo ocurrido. Pertenería, por tanto, en palabras de González²⁶⁰ al *foro público* en donde se construyen discursos y donde se someten nuestras memorias, todas ellas marcadas por el ejercicio de la ciudadanía. Así, la memoria no constituiría “sujeto de derecho” ya que se trataría básicamente de un hecho (social) en el cual el Estado debe abstenerse de *oficializar las memorias* en las que los hechos han sido vividos y son recordados y debe dejar paso a que la historia sea escrita por el derecho en la *afirmación de la defensa de la humanidad de sus ciudadanos y ciudadanas*²⁶¹ y no por los perdedores, ganadores o incluso las propias víctimas. De este manera, el derecho a la verdad enfrenta también, como cualquier otro derecho, límites en cuanto a su exigencia, siendo en su dimensión individual, la pretensión de inocencia y el respeto a la intimidad; y a nivel colectivo, resulta peligroso tratar de construir una narración totalizadora del conflicto sobre la base de las *interpretaciones* que del mismo tiene los propios actores. Lo paradójico es sin embargo que verdad y memoria son dos aspectos difíciles de separar en los mecanismos de justicia transicional como las comisiones de la verdad, en la medida en que la verdad se desprende justamente del ejercicio de recuperación de la memoria y que al mismo tiempo ésta se “independiza” y busca su propio espacio de *objetividad* separando de entre las vivencias los hechos y respondiendo a las preguntas de quién, cómo cuándo, dónde en referencia a la ejecución de los

²⁶⁰ GONZALEZ, Eduardo. “La Globalización del Derecho a la Verdad”. EN: *Memorias en conflicto. Aspectos de la violencia política contemporánea*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2004. p. 192

²⁶¹ Ibid p. 191

crímenes. En palabras del sociólogo González²⁶² *la misión del marco jurídico de los derechos humanos (...) garantiza la posibilidad de reconocer en la víctima una base de dignidad anteriormente negada sobre la que se puede expresar una versión de la historia que se ha silenciado una y otra vez, y la proclama como parte del acervo cultural de una nación.*

En los procesos transicionales suele haber una gran influencia de los políticos que asumen el poder de la transición, que debe estar vigilado muy de cerca. La investigación de los hechos es sólo el primer paso para un debate más amplio, pudiéndose implementar mecanismos para la aperturas de archivos, divulgación de documentos de estado, acceso público al a información, etc.

Finalmente mencionar que si bien no es lo mismo reconocer la importancia de un derecho como poder efectivamente definirlo como un derecho en un marco normativo –sea a nivel de principio como en su progresiva transformación en derecho fundamental en el ordenamiento internacional e interno- sigue colocando en el centro del debate a la víctima y sus necesidades de justicia.

²⁶² GONZALEZ, Eduardo. Op.cit. p.187.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES FINALES

Desde la posición personal de una socióloga dedicada a los derechos humanos, puedo decir que ésta no es una investigación *imparcial* sino que ha buscado precisamente avizorar procesos sociales que permitan un reconocimiento de ciudadanos diversos, capaces de convivir y de construir estructuras sociales bajo los principios de la libertad, la igualdad y la solidaridad. Difícil tarea en una sociedad de post guerra marcada históricamente por la exclusión, el racismo y el machismo; y que sin embargo ha podido hacer un ejercicio crítico con respecto a su historia reciente en una suerte de búsqueda de refundación del pacto social que la conforma como sociedad política. Por ello, este trabajo ha querido hacer una reflexión acerca del papel que ha jugado el mecanismos de la justicia transicional, como la Comisión de la Verdad y Reconciliación, no sólo en su relación con la rendición de cuentas del pasado y la reparación a las víctimas sino también sobre sus aportes a la construcción de una paz sostenible (es decir, eficiente, inclusiva y democrática) que responda a las necesidades de una sociedad post conflicto. Se ha querido también situar históricamente el fenómeno de la justicia transicional en el Perú, haciendo una breve descripción del conflicto armado, sus causas, etapas y características, del proceso de transición democrática y de la emergencia de la agenda de derechos humanos en ella.

Se optó por resaltar algunos de los aportes del Informe Final tomado desde una visión de proceso que va más allá de determinados efectos puntuales. Así, se quiso resaltar, por un lado, lo referente a sus correlatos en cuanto a la visibilización de las víctimas y la implementación de nuevos mecanismos de justicia transicional (como el plan integral de reparaciones, los juicios a graves violaciones de derechos humanos, etc); y por otro, por lo que hace a la aparición de dos “productos” tan importantes como son la emergencia de nuevos derechos fundamentales y el archivo histórico de testimonios de víctimas. En ambos casos, se ha querido mostrar no sólo su relevancia como instrumentos de reparación y verdad sino también en cuanto fenómenos de justicia transicional que permiten el

reconocimiento de los hechos, las víctimas y su dignidad, y su puesta en escena como variables jurídicas, políticas y sociales en el proceso de consolidación democrática que afrontamos²⁶³.

Si bien no se ha partido de una hipótesis de partida explícita, se ha querido poner a prueba al Informe Final en lo referente a constituir un mecanismo de justicia en el momento mismo de la transición pero también como un hito desde el cual se pueden seguir palanqueando y apoyando procesos de búsqueda de memoria, reparación, verdad y lucha contra la impunidad durante la propia consolidación. Cabe mencionar que la formación de una Comisión de la Verdad constituye un momento excepcional en la historia peruana (y muy probablemente de los otros países que han pasado por la misma experiencia) en la que se dieron muchas variables al mismo tiempo: apertura de las fuerzas políticas de la transición, comité de expertos, financiamiento de la cooperación internacional y del propio estado, limitada oposición de las fuerzas autoritarias, movimiento de derechos humanos con propuestas concretas para la formación de una CVR, etc. Así, hubo una serie de energías democráticas que permitieron su emergencia que si bien en la coyuntura actual afrontan muchas dificultades, no han desaparecido de la agenda pública del Estado y la sociedad. Prueba de ello son los mecanismos de justicia transicional formados ya en democracia para la reparación a las víctimas, el avance de importantes juicios contra violadores de derechos humanos y la permanencia de un centro oficial de archivo de los testimonios y del acervo documental del CVR a manos de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, los avances son aún insuficientes y queda pendiente todo lo concerniente a las reformas institucionales del Estado, en especial, de los sectores justicia, defensa y seguridad y educación. Si

²⁶³ Siguiendo la definición de Maravall y Santamaría, estamos entendiendo por transición democrática el momento de cambio institucional en su dimensión *jurídico-formal* mientras que por consolidación entendemos el proceso que conduce a la institucionalización *político-material* de esos cambios también a nivel ideológico, que justifico en el caso de los derechos humanos las graves violaciones, como a nivel formal en el diseño de las instituciones del estado. MARAVALL, José María y SANTAMARÍA, Julián. "Transición política y consolidación de la democracia en España". EN: *Política y Democracia. Lecturas de Ciencia Política*. Universidad de Educación a Distancia. Madrid. 2000. p. 154.

tuviéramos que sacar conclusiones de esta investigación, las dividiríamos en dos secciones.

I. En el campo teórico:

1. Los estudios de justicia transicional que nacen de la teorías de la democratización, más cercanas a la ciencia política, están tradicionalmente centradas en el análisis de las transiciones *per se*, como fenómenos de cambios políticos marcados por los intereses e interrelaciones de los actores (políticos, valga la redundancia) en las mutaciones de regímenes. Un enfoque desde la sociología de los derechos humanos permite un examen integral del fenómeno de la emergencia de los derechos humanos como una agenda social y política en la transición democrática, situando esta demanda como el elemento central para el análisis, cuestión que permite a los investigadores evaluar las fortalezas, debilidades y retos del proceso así como devolver a los actores sociales mejores herramientas para defender los derechos humanos en una situación de post guerra y consolidación democrática.

2. La justicia transicional constituye un campo en emergencia tanto para las ciencias sociales como para las jurídicas y humanistas abarcando una cantidad de fenómenos tan complejos (en cuanto temas por abordar) como diversos (dada la cantidad de experiencias históricas diferentes que estudia). Esto permite, por un lado, contar con un amplio margen de creatividad para los estudios de justicia transicional que permite la entrada desde varias disciplinas (el derecho, la historia, la psicología social, la sociología, la antropología, la filosofía, etc.) al mismo tiempo que facilitar un diálogo interdisciplinario para el estudio de fenómenos específicos (como la memoria histórica, la verdad, el concepto de justicia, etc.). Sin embargo esto también hace que sea difícil hablar de una “teoría de la justicia transicional” sino que ésta es más bien un camino por recorrer. Esto hace que los investigadores de este campo debamos ser muy precavidos y no tratar de encontrar modelos únicos de solución de conflictos sino más bien de evaluar

críticamente las experiencias históricas, locales y regionales para arribar a ciertos principios que se cumplen en varios de ellos.

3. La justicia transicional no constituye un nuevo paradigma o teoría de justicia. Su principal aporte es más bien situar el debate de la justicia en condiciones de extrema fragilidad en cuanto a la institucionalidad que demanda su ejercicio en la sociedad, poniendo además en el centro del debate al sujeto víctima de graves violaciones a los derechos humanos. Así por ejemplo, se diferencia del paradigma de la justicia restaurativa, en donde lo fundamental es el restablecimiento de los vínculos sociales quebrados por la violencia y la reconstrucción de las relaciones interpersonales. La justicia transicional, en este sentido, desarrollará una mirada más “política” de la justicia por la cual se cuestiona el pacto social que originó y permitió dicha violencia e impulsará la restauración no sólo de medidas compensatorias para las víctimas (justicia retributiva, verdad y reparación) sino además buscará recobrar la confianza en las instituciones estatales, la restitución de derechos de ciudadanía, la consolidación de la democracia, etc.

4. En este sentido, el aporte de la justicia transicional a la teoría de los derechos humanos está fuertemente relacionado a dos aspectos fundamentales: por un lado, al fortalecimiento de los valores morales de justicia, humanidad y solidaridad, en especial, hacia las víctimas y su lucha por el reconocimiento de sus derechos; y por otro, al surgimiento y refinamiento del ordenamiento jurídico y político en cuanto a la protección de dichos derechos a estándares internacionales, impulsando la lucha contra la impunidad, la reparación integral y las garantías de no repetición. Los fundamentos morales de las CVR´s en este sentido deben ser construidas sobre los principios de verdad y justicia para el reconocimiento, tanto de la dignidad de las víctimas (en tanto seres humanos y ciudadanos miembros de una comunidad política) como del restablecimiento de un modelo igualitario que lucha contra la impunidad e impulsa el imperio de la ley.

5. Una mirada de proceso en los estudios de justicia transicional permite historizar el fenómeno de la transición política y la emergencia de la agenda de

derechos humanos al mismo tiempo que facilita detectar posibles derroteros para la tarea de los actores sociales involucrados. Así, no se trataría sólo de reconocer la fuerza de un acto fundacional fundamental en la historia de las sociedades post conflicto, sino que permite estudiar la acumulación de fuerzas que han permitido este “abrirse” paso de los derechos humanos en el complejo panorama de la consolidación democrática; permeándolo de un marco institucional, normativo y moral que reconozca al ciudadano como sujeto de derecho. El aporte de la justicia transicional hacia el futuro tiene que ver básicamente en la generación de confianza a las instituciones que en el pasado estuvieron al servicio de las fuerzas autoritarias y/o que no supieron proteger a la población civil de amenazas insurgentes, superando la impunidad y restaurando el estado de derecho desde “las bases”.

6. En el caso de los productos de justicia como son la existencia de testimonios y la emergencia del derecho a la verdad como un derecho fundamental – formalmente ya exigible ante órganos jurisdiccionales; constituyen un soporte para el reconocimiento de los hechos, el aprendizaje social sobre la experiencia del conflicto y la ampliación del marco jurídico y normativo para las víctimas. Tanto el rescate de la “voz” de los más afectados en archivos públicos como la aceptación del compromiso del estado en su deber de dar cuenta del paradero de las víctimas de desaparición y la investigación de otros casos de graves violaciones son ya frutos concretos del propio proceso de justicia transicional; cuestión que en casos como el estudiado, no hubieran sido posibles sin la formación de una CVR.

7. En el caso específico de la emergencia de un nuevo derecho fundamental, como es el caso del derecho a la verdad, podemos decir que además de su valor jurídico como medio de protección de bienes constitucionales (como la vida), constituye también -desde un punto de vista fenomenológico- un hito tanto para las futuras funciones y acciones judiciales como para el accionar de los que están en el poder, señalando al valor “verdad” como una demanda moral que debe ser protegida, promovida e incluso defendida por los poderes públicos. Esto sienta un precedente fundamental para el desarrollo jurisprudencial y de las prácticas legales

que fortalecen la centralidad de los derechos humanos, y para la implementación de instituciones sociales que velen por ella. Así, se pone de relevancia la existencia de una preocupación en el periodo transicional acerca de la importancia de conocer el *qué pasó*, tanto para las víctimas como para la sociedad, incorporando a la noción de justicia la dimensión del *reconocimiento* de hechos, víctimas, circunstancias y paradero de los desaparecidos.

II. Para el caso peruano.

8. En el caso peruano, el conflicto armado interno, sus características y evolución, el perfil de las víctimas y la carga de desprecio racial de los actos sucedidos, muestran claramente el carácter desestructurado y excluyente de la sociedad peruana. En ese sentido el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, así como los procesos a los que ha dado origen, son una oportunidad histórica para el reconocimiento, la búsqueda de justicia y el poder construir una sociedad menos injusta. Precisamente la riqueza de la justicia transicional es poder mantener esa doble mirada, hacia atrás y hacia delante como se mencionó en la introducción, y hacer recomendaciones para el cambio social en el horizonte de la no repetición y de una *mejor* sociedad. Cabe mencionar que uno de los dilemas de la justicia transicional es el frágil equilibrio en el que se desenvuelve, en contextos sociales y políticos complejos, y abordando exigencias morales, políticas y jurídicas no siempre fáciles de conciliar. En este sentido, los Informes de las comisiones de la verdad “salen” a la sociedad y a sus conflictos, siendo instrumentos fundamentales pero insuficientes para la lucha contra la impunidad, la reparación integral de las víctimas y las garantías de no repetición.

9. La formación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se dio por circunstancias excepcionales en el proceso de transición política. Esto se debió en buena cuenta a la propia caída del régimen Fujimorista generó una demanda ciudadana por democracia y lucha contra la impunidad. Esta demanda, aunque

tardíamente, fue apoyada por la comunidad internacional²⁶⁴ y en la que se impulsó una transición política y un “rescate” del estado de derecho. Su formación es así producto de una serie de procesos que confluyeron como la lucha contra la corrupción, el rescate de las instituciones democráticas y de la libertad de prensa (tomada por la el fujimorismo), el rechazo a los crímenes de derechos humanos, etc.; agenda en la cual los grupos de derechos humanos tuvieron aliados importantes para incorporar una agenda específica de derechos humanos que pasaba por la necesidad de formar una CVR..

10. Vale mencionar que para la gran mayoría de peruanos, el tema de los derechos humanos en relación con el conflicto armado no constituye en sí mismo un motivo de movilización social²⁶⁵. Sin embargo, salvo para los sectores más radicales del pensamiento militarista de las fuerzas armadas, seguidores políticos del fujimorismo o militantes apristas-alanistas, tampoco existe un sentimiento colectivo de hostilidad hacia los temas de justicia y reparación. Es gracias a la presión internacional, el compromiso de ciertos sectores del estado, el impacto de sentencias ante casos de impacto en la opinión pública (caso Cantuta, la del propio Fujimori, etc.), la presencia permanente de casos contenciosos ante la Comisión Interamericana que terminan bajo la jurisdicción de la Corte, y la continua movilización del movimiento de derechos humanos a nivel nacional que esta agenda continúa siendo un tema vigente para las políticas públicas en derechos humanos y para la esperada reforma democrática del estado.

²⁶⁴ El movimiento de derechos humanos estuvo presente en la Mesa de Diálogo auspiciada por la OEA ante la salida del país de Vladimiro Montesinos, la que contó con el aval del gobierno peruano y la participación del secretario general de la OEA, César Gaviria. Así mismo, durante la Cumbre de las Américas de la OEA se aceptó la propuesta del ex Secretario General ante Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar, de incorporar una Carta Democrática Interamericana, que fue finalmente aprobada en una sesión extraordinaria de la OEA en Lima. Esta es una de las consecuencias inesperadas de la caída del régimen fujimorista en la región, y del posterior proceso de investigación del mismo, impulsando la institucionalización en el sistema interamericano de garantías de no repetición de dictaduras en las Américas.

²⁶⁵ En las últimas elecciones presidenciales los dos candidatos preferidos, uno de los cuales es hoy presidente de la república, han afrontado denuncias por violaciones de derechos humanos durante ese periodo. El actual vicepresidente es un ex miembro de las fuerzas armadas, hoy en retiro, que fue el comando responsable de una de las masacres en los penales en el primer periodo de gobierno de Alan García; situación que no es de especial preocupación para la opinión pública.

11. El valor del Informe de la CVR no es el de ser un texto producto de una investigación. Por sobre todo, es la expresión de compromisos del Estado con respecto a esos hechos, permitiendo institucionalizar un proceso social de cierre de brechas sociales, marcadas por la violencia y puestas en evidencia en el conflicto armado mismo. De allí que sean de vital importancia, por ejemplo, el recojo de testimonios, las audiencias públicas, las medidas para la regularización jurídica en el caso de los desaparecidos, las recomendaciones para un Plan Integral de Reparaciones, de Investigaciones Antropológico Forenses, de reformas institucionales, etc. Se considera a la agenda de las recomendaciones planteadas por ella y la visibilización de las organizaciones de víctimas -entre los varios aspectos que pueden observarse a raíz de la implementación de la CVR- como los principales procesos de justicia dada su importancia en la cristalización de nuevas estructuras institucionales en la consolidación democrática.

12. No sólo la formación misma de la CVR en la transición sino sobretodo, la implementación de mecanismos transicionales post comisión, como la instalación de un Consejo de Reparaciones encargada de la elaboración de un Registro Único de Víctimas o de la Comisión Multisectorial de Alto nivel, son instituciones fundamentales en el proceso de justicia, reparación y verdad para las víctimas; viabilizando el compromiso del Estado y constituyendo un espacio de permanente participación de la sociedad civil y de los propios afectados.

13. Por otro lado, se ha podido constatar la existencia de una serie de expectativas generadas a raíz de la Comisión de la Verdad que generan un sobre expectativa de lo que ésta ha podido hacer, achacándole en muchos casos omisiones (que estaban fuera de su mandato y por lo tanto, fuera de su alcance) e incluso en las zonas más alejadas en donde se sigue creyendo que la comisión subsiste, a exigirle (en medios de comunicación locales, por ejemplo) tareas que debe asumir el estado. En muchas comunidades rurales existe una gran decepción ante el hecho de que “la comisión” o “los derechos humanos” (como suelen llamar a los organismos de derechos humanos) no han otorgado las reparaciones que tanto esperan. En este sentido, se hace urgente el compromiso político de las

autoridades en el Plan Nacional de Reparaciones, el comienzo del Plan de Investigaciones de Antropología Forense y el avance de los procesos judiciales en curso para restaurar los lazos de confianza entre el estado y la sociedad, así como la vigilancia y acompañamiento de la comunidad internacional. Es especialmente importante el rol jugado por las organizaciones de afectados y por los organismos de derechos humanos para mantener vigente la demanda y la agenda de la verdad, la justicia y la reparación. En mucho, ocasionado por la falta de representación de estos intereses en las élites políticas (ni el oficialismo ni la oposición están especialmente interesadas en la CVR).

Aunque no se haya profundizado sobre esto, cabe señalar que el mecanismo de verdad como verdad “macro” genera y enfrenta tensiones a nivel “micro”. La sociedad peruana ha pasado por un proceso de militarización de sus prácticas sociales. Esto es más visible en el ambiente regional y local en donde siguen conviviendo perpetradores y víctimas, y en donde la versión oficial de haber vivido “entre dos fuegos” oculta también el hecho de haber tomado partido en algún momento. Esto se ve reforzado por el discurso oficial de las fuerzas armadas que sigue afirmando que su labor fue la de pacificar al país, de que no tienen ninguna responsabilidad en los crímenes sino que se trataron de excesos, y su sensación de que los procesos de judicialización son un atentado contra su integridad. Siguen existiendo tanto zonas enteras del país sin una presencia democrática del estado, zonas “liberadas” con activa presencia de los remantes de sendero ligados al narcotráfico y altamente militarizadas; como sectores sociales que siguen negando los hechos y que justifican las violaciones a los derechos humanos como necesidades para la pacificación del país. Queda pendiente el pensar el dilema de la restauración de lazos de relaciones interpersonales una vez pasado el proceso de justicia y reparación²⁶⁶.

²⁶⁶ Pensar por ejemplo, en la convivencia cuando un perpetrador sale de prisión o en los actuales dirigentes comunales locales que pueden haber sido parte de las fuerzas de autodefensa y que siguen viviendo en las comunidades en las que fueron actores del conflicto.

En cuanto a las limitaciones de esta investigación señalar que la verdad que emana del informe de la CVR genera a su vez paradojas en varios sentidos, existiendo memorias en conflicto, ambivalencias en los discursos oficiales (de las razones que originaron el conflicto, las medidas a tomar, la legitimidad de las comisiones, etc.) y finalmente la incapacidad de poder *hablar* de todo lo que realmente ocurrió. De allí que sea importante el poder tener otros medios, además de los mecanismos oficiales, para la libre expresión de lo vivido, como pueden ser expresiones artísticas y los testimonios de las propias víctimas en actos de memoria. Así mismo, la dificultad de tener un acercamiento acerca de como entender el dilema humanitario de los perpetradores en los casos en los que también fueron víctimas del conflicto.

También queda pendiente la indagación más a profundidad de la relación que existe entre los derechos humanos y otros dilemas de las transiciones democráticas como pueden ser el derecho al desarrollo y la gobernabilidad democrática. Esto no ha sido abarcado por exceder los términos de este trabajo pero creemos que es uno de los puntos pendientes en el debate sobre la reconciliación en el Perú.

BIBLIOGRAFÍA

ADRIANZÉN, Alberto y otros. *Democracia, etnicidad y violencia política en los países andinos*. Instituto de Estudios Peruanos e Instituto Francés de Estudios Andinos. Lima. 1993. 288p.

ALAYZA, Rosa. “Los derechos humanos y la política del reconocimiento en el Perú”. EN: *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*. Nro. 1. 2007. IDEHPCUP. Lima. 2007.

ALMOGUERA CARRERES, Joaquín. “Umberto Cerroni: el derecho como mediación social”. EN: *El derecho en la teoría social*. Dykinson – Instituto de Sociología Jurídica de Oñate. Madrid. 2001. 503p.

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS APRODEH – RED PARA LA FAMILIA Y LA INFANCIA REDINF. “*¡Podrán matar las flores pero nunca las cantutas!*”. *Los familiares del caso Cantuta: Actores del proceso de búsqueda de verdad y justicia*. Aprodeh y Redinfa. Lima. 2008. 94p.

AYMERICH, Ignacio. *Sociología de los derechos humanos. Un modelo weberiano contrastado con investigaciones empíricas*. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2001. 567p.

BALSELLS, Edgar. *Olvido o Memoria. El dilema de la sociedad guatemalteca*. F y G editores. Ciudad de Guatemala. 2001. 228p.

BARAHONA DE BRITO, Paloma y GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen (eds.). *Las políticas hacia el pasado: juicios depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Istmo. Madrid. 2002. 566p.

BERISTAIN, Carlos Martín. *Reconstruyendo el tejido social*. Icaria – Antrazyt. Barcelona. 1999. 287p.

CAMPBELL, Tom. *La Justicia, Los principales debates contemporáneos*. Gedisa. Barcelona. 2002. 271p.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo*. Tecnos. Madrid. 2001.

CARCOVA, Carlos María. *La opacidad del derecho*. Trotta. Madrid. 1998.

CASAÚS ARZÚ, Marta. “La memoria del silencio: el genocidio en Guatemala”. EN: *Tribuna americana. Revista de reflexión política*. Nro 6. 1er Semestre del 2006. Casa de América. Madrid. 2006.

COWEN, Tyler. "How far back should we go? Why restitution should be small". EN: *Retribution and Reparation in the transition of democracy*. Cambridge University Press. New York. 2006. 341p.

CRETOL, Monique y LA ROSA Anne Marie. "The missing and transitional justice: the right to know and the fight against impunity". EN: *Truth and Reconciliation Commissions. International Review of Red Cross*. Vol 88 Nro 862 Junio 006.

DE ASÍS, Rafael. *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid - Dykinson. Madrid. 2000. 118p.

DE FRANCISCO, Andrés. *Sociología y cambio social*. Ariel. Barcelona, 1997. 207p.

DEGREGORI, Carlos Iván. "Qué difícil es ser Dios: Ideología y violencia política en Sendero Luminoso". EN: JIMENO, Myriam (Ed.) *Conflicto y Violencia, Notas para una discusión*. Instituto Francés de Estudios Andinos. Bogotá. 1993.

DEGREGORI, Carlos Iván (Ed.). *Las rondas campesinas y la derrota de Sendero Luminoso*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 1996.

DEGREGORI, Carlos Iván. *Jamás tan cerca arremetió a lo lejos: Memoria y violencia política en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos y Social Sciences Research Council. Lima. 2003.

DEGREGORI, Carlos Iván y otros. "El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación". EN: *Construyendo Justicia. Verdad, reconciliación y procesamiento de violaciones de derechos humanos*. Idehpucp – Oxfam GB. Lima. 2005. 147p.

DEGREGORI, Carlos Iván. Desigualdad, diferencias étnicas y democracia en el Perú". EN: *Para cruzar el umbral. Acciones y reflexiones para la construcción de la democracia en el Perú*. Idehpucp – ASDI. Lima. 2006. 372p.

DE GRIEFF, Pablo. "la Obligación moral de recordar". EN: SOLÓRZANO Y DOMINGUEZ. *Colombia: Democracia y Paz*. Tomo V. PNUD Colombia, Instituto de Filosofía del CSIC, Universidad de Antioquía y Universidad Pontificia Bolivariana y Casa de las Américas. Madrid. 2002.

ELSTER, Jon. *Las limitaciones del paradigma de la elección racional. Las ciencias sociales en la encrucijada*. Institució Alfons El Magnànim. Valencia. 2000. 422p.

ELSTER, Jon. *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires. Katz editores. 2006. 340p.

ELSTER, Jon, “Justicia Transicional” EN: *Claves de la razón práctica*. Nro. 169. Enero-Febrero 2007. Promotora General de Revistas. Madrid. 82p.

ETXEBARRÍA, Xavier. “Perspectiva Política del Perdón”. EN: *Perdón y Sociedad: Algunos aportes*. Instituto Bartolomé de las Casas - Centro de Estudios y Publicaciones. Lima. 2001.

FARIÑAS, M. J., “Los derechos humanos desde una perspectiva sociojurídica”, EN: *Derechos y Libertades*. Nro. 6. Madrid. 1998. pp. 355-375.

FARINETTI, Marina. “La conflictividad social después del movimiento obrero”. EN: *Revista Nueva Sociedad*. Nro. 182. Fundación Friedrerich Ebert. Buenos Aires. Nov-Dic 2002.

FELSTINER, William y otros. “The emergence and transformation of disputes: naming, blaming, caliming.” EN: *Law and Society Review*. Vol 15. Nro 3-4. 1980-81. Massachusetts. P 631-654.

FERRARI, Vincenzo. *Derecho y sociedad. Elementos de sociología del derecho*. Universidad del Externado de Colombia. Bogotá. 2006. 305p.

FERREIRA, Miguel. “La reflexividad social transductiva. La constitución práctico-cognitiva de lo social y de la sociología”. EN: *Nómadas. Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas* Nov. 2005. nro. 1. Universidad Complutense de Madrid. Madrid (edición *on line*)

FILIPPINI, Leonardo y MAGARELL Lisa. “Instituciones de la justicia de la justicia de transición y contexto político”.EN: *Entre el perdón y el paredón Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Ediciones UNIANDES / IDRC 2005. 280 pág. (publicación *on line*).

FILIPPINI, Leonardo y MAGARELL Lisa (eds). *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*. ICTJ – IDEHPUCP. Lima. 253p.

FORSBERG, Tuomas Y TEIVAINEN, Teivo. “Injusticias del pasado en la política mundial”. EN: *Memoria y justicia para la inclusión*. Consejería en Proyectos – Internacional Institute for Transitional Justice – Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Lima. 2005. 169p.

FREEMAN, Mark y HAYNER, Priscilla. “Truth Telling”. EN: *Reconciliation after violent conflict. A Hanbook*. Estocolomo. IDEA. 2003. 177p.

GARCIA, Andrés. *La Violencia de las Formas Jurídicas. La Sociología del poder y el derecho de Pierre Bourdieu*. CEDECS. Barcelona. 1997. 243p.

GUILLEROT, Julie y MAGARELL, Lisa. *Reparaciones en la transición peruana. Memorias de un proceso inacabado*. Lima. ARODEH-ICTJ.OXFAM. 2006. 373p.

GOMEZ ISA, Felipe (ed). *El derecho a la memoria*. Diputación Foral de Gipuzkoa. Bilbao. 2006.

GONZALEZ AMUCHASTEGUI, Jesús. *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2004.

GONZALEZ, Eduardo. “La Globalización del Derecho a la Verdad”. EN: *Memorias en conflicto. Aspectos de la violencia política contemporánea*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2004. 349p.

HAYNER, Priscilla. *Unspeakable truths. Confronting State Terror and Atrocity*. Routledge. New York. 2001. 340p.

HAYNER, Priscilla. “Commissioning the truth: further research question”. EN: *Third World Quarterly*. Vol. 17 Nro 1 p. 19-29. Routledge. Londres. 1996.

HERRERA, Carlos. “¿Existe un modelo de ciencia específico de la sociología del derecho latinoamericana?”. EN: *Sociología Jurídica en América Latina*. The Oñati International Institute of Sociology of Law. Vitoria. 1991. 335p.

HIPSHER, Patricia. “Democratic transitions as protest cycles: social movement dynamics in democratising Latin America”. EN: *The Social Movement Society*. Rowman and Littlefield Publishers. Boston. 1998.282p.

HÖFFE, Otfried. *Justicia Política. Fundamentos para una filosofía crítica del derecho y del estado*. Paidós. Barcelona. 2003. 229p.

HOROWITZ, Shale y SCHNABEL, Albrecht. *Human Rights and societies in transition*. United Nations University Press. New York. 2004.

IGNATIEFF, Michael. *Los derechos humanos como política e idolatría*. Paidós. Barcelona. 2003. 191p

Informe Final de la COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO GUATEMALA. 1998.

Informe Final de la COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN PERÚ. 2003.

INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS y la COOPERACIÓN REGIONAL FRANCESA PARA LOS PAÍSES ANDINOS. *Las reparaciones a las víctimas de la violencia en Colombia y Perú. Retos y Perspectivas*. Idehpucp. Lima. 2008. 149p.

INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS. *Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias en la actualidad*. (Ponencias de Arnd POLLMANN). Lima. 2008. 38p.

JENKINS, J. Craig y KLANDERMANS, Bert. *The politics of social protest. Comparative perspectives on states and social movements*. University of Minnesota Press. Minneapolis. 1995. 381p.

KRAWIETZ, Werner. *El concepto sociológico del derecho y otros ensayos*. Fontamara. Puebla. 1992. 100p.

KRITZ, Neil (ed.) *Transitional Justice: how emerging democracies reckon with former regimes*. United States Institute of Peace Press. Washington D.C.. 1995 (3 Volúmenes).

LEIVA, Arturo (ed.). *Democracia, etnicidad y violencia política en los países andinos*. Lima. IEP. 1993. 188p.

LEFRANC, Sandrine. “¿Cómo acabar con el disenso? Las Comisiones de la Verdad y Reconciliación como lugar de construcción disensual de la historia. EN: *Memorias en conflicto. Aspectos de la violencia política contemporánea*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2004. 349p.

LERNER FEBRES, Salomón. *La rebelión de la memoria. Selección de discursos 2001-2003*. IDEHPUCP-CEP. Lima. 2004. 218p.

LORENZO, Pedro Luis. *Fundamentos Teóricos del conflicto social. Siglo XXI*. Madrid. 2001. 272p.

MAGARREL, Lisa. “reflexiones comparadas: la democracia, verdad, justicia y reparaciones en la fase post comisión”. EN: *Memoria y justicia para la inclusión*. Consejería en Proyectos – Internacional Institute for Transitional Justice – Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Lima. 2005. 169p.

MANGAS MARTÍN, Araceli. *Conflictos armados internos y Derecho Internacional Humanitario*. Universidad de Salamanca. 1990. 192p.

MARAVALL, José María y SANTAMARÍA, Julián. “Transición política y consolidación de la democracia en España”. EN: *Política y Democracia. Lecturas de Ciencia Política*. Universidad de Educación a Distancia. Madrid. 2000. 185p.

MC CLEARLY, Rachel. *Imponiendo la democracia: las élites guatemaltecas y el fin del conflicto armado interno*. Artemis. Ciudad de Guatemala. 2003. 380p.

MENDEZ, Juan. “In defense of transitional justice”. EN: *Transitional Justice and the rule of law in new democracies*. University of Notre Dame Press. Minnesota. 1997.300p.

MENDEZ, Juan. “Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos”. EN: *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Abregú y OURTIS (compiladores). Centro de Estudios Legales y Sociales CELS – Editores del Puerto. Buenos Aires. 1997.

MENDEZ, Juan. *La Justicia de Transición y el Derecho Internacional*. Discurso en la Universidad del Salvador., Buenos Aires. 7 de diciembre de 2004

Entrevista a Juan Méndez, Presidente del Centro Internacional para la Justicia Transicional. *Sur, Revista Internacional de Derechos Humanos*. Sao Paulo. Número 7 Año 4 2007. www.sourjournal.org

MERTON, Robert K. *Social Theory and Social Structure*. Free Press. New York. 1968. 702p.

MONGIN, Olivier. “Memoria, reconciliación y justicia”. EN: *Memorias en conflicto. Aspectos de la violencia política contemporánea*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2004. 349p.

NAQVI, Yasmin. “The right to the truth in international law: fact or fiction” EN: *Truth and Reconciliation Commissions. International Review of Red Cross*. Vol 88 Nro 862 Junio 006.

NEWHAM, Gareth. “Truth and Reconciliation. Realising the ideals”. EN: *Indicator South Africa*. Vol 12 Nro 4. Spring 1995. Durban.

NYE, Joseph. *Soft Power*. Public Affairs. New York. 2004. 191p.

O´DONNELL, Guillermo y SCHMITTER, Philippe. *Transiciones desde un gobierno autoritario. Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas*. Paidós. Barcelona. 1998.

ONFRAY VIVANCO, Arturo Felipe. “Una aproximación desde el conflicto: El elemento pendiente en el análisis de la reforma a la Justicia Civil en Chile”. EN: *Revista de Derecho*. N° 14. Valdivia.

OROZCO Abad, Iván. *Sobre los límites de la conciencia humanitaria*. Universidad Temis – Universidad de los Andes. Bogotá. 2005. 375p.

PECES-BARBA, Gregorio, ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier y RODRÍGUEZ URIBES, José Manuel (Coord). *Historia de los derechos fundamentales*. Dykinson - Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas". Madrid. 2003.

PÓGDORECKI, Adam. *A sociological theory of law*. Dott A. Giufrè Editore. Milán. 1991. 273p.

PORTOCARRERO, Gonzalo. *Razones de Sangre*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 1998. 302p.

QUINTANA, Jose María. “La fundamentación lógica del estudio de casos”. EN: *El estudio de casos: Fundamentos y Metodología*. UNED. Madrid. 1995. 151p.

RETTBERG, Angelica. “Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional” EN: *Entre el perdón y el paredón Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Ediciones UNIANDES / IDRC 2005. 280 pág. (publicación *on line*)

REYES MATES, Manuel. *Justicia de las víctimas y reconciliación en el país Vasco*. Documento de trabajo 96. Fundación Alternativas. Madrid. 2006. 58p.

REX, John. *El conflicto social*. Siglo XXI . Madrid. 1985. 149p.

RIECHMANN, Jorge y FERNÁNDEZ BUEY, Francisco. “Redes que dan libertad. Introducción a los nuevos movimientos sociales”. Paidós. Barcelona. 1994.301p.

RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia. “¿Nuevos derechos a debate?. Razones para no resistir”. EN: *Anuario en Filosofía del Derecho*. Ministerio de Justicia – Ministerio de la presidencia. Nueva época. Tomo XX. Madrid. 2003. 43p.

ROJO, Raúl Enrique. “Por una sociología jurídica, del poder y la dominación”. EN: *Sociologías*. Porto Alegre. Año 7 Nro. 13 Enero – Junio 2005. p. 36-81. (publicación *on line*).

SAFFON María Paula y UPRIMNY, Rodrigo. “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades”. EN: *Entre el perdón y el paredón Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Ediciones UNIANDES / IDRC 2005. 280p.

SALMÓN, Elizabeth, “Reflections on international law and transitional justice: lessons to be learnt from the latin American experience. EN: *Truth and Reconciliation Commissions. International Review of Red Cross*. Vol 88 Nro 862 Junio 006.

SCHABAS, William y DARCY, Shane (eds.) *Truth Commissions and Courts. The tension between criminal justice and the search for truth*. Klever Academic Publishers. Dordercht (Países Bajos). 2004. 272p.

SHAPIRO, Ian. “Elementos de justicia democrática”. EN: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Nro. 20. 2007. Alicante. Centro de Estudios Constitucionales. 506p.

SHAPIRO, Ian. "Revisiting Democratic Justice : A response to critics". EN: *The Good Society* Volume 11 Nro 2. Penn State University Press. 2002pp. 91-97

SMILEY, Marion. "Democratic Justice in Transition". EN: *Michigan Law Review*. Vol 99. Nro 6. Mayo 2001. Michigan.

SONDERÉGUER, María. "Aparición con vida. El movimiento de derechos humanos en Argentina". EN: *Los nuevos movimientos sociales/2. Derechos Humanos, Obreros, Barrios*". Centro Editor de América Latina. Buenos Aires. 1985. 144p.

STREJILEVICH, Nora. "Testimony: beyond the Language of Truth". EN: *Human Rights Quarterly*. Vol 28 Nro 3. Agosto 2006. The John Hopkins University Press. Cincinnati.

SZTOMPKA, Piotr. *Sociología del cambio social*. Alianza Editorial. Madrid. 2004. 373p.

TEITEL, Ruti G. *Transitional Justice*. Oxford University Press. New York. 2000. 292p.

TEITEL, Ruti. "Transitional Justice Genealogy". EN: *Harvard Human Rights Journal*. Vol. 16 Primavera 2003. Cambridge MA. (documento *on line* traducido al castellano por el Centro de Derechos Humanos. Universidad de Chile. Santiago).

THIEBAUT, Carlos. "Los Derechos como rechazo al daño moral". EN: *Ética Pública y Estado de Derecho*. Cuaderno del Seminario Público. Madrid. Fundación Juan March. 2000.

TODOROV, Tzveta. "Los límites de la justicia". EN: CASSESE Antoio y DELMAS-MARTY, Mireille (eds.) *Crímenes internacionales y jurisdicciones internacionales*. Grupo Editorial Norma. Bogotá. 2004.

VALENCIA, Hernán. "La definición de los principios en el derecho internacional contemporáneo". EN: *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* Vol. 36 Nro 106 Medellín. Enero-Junio 2007.

VAN ZYL, Paul. "Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto". EN: *Verdad, Memoria y Reconstrucción. Estudios de caso y análisis comparado*. ROMEO, Mauricio (Ed.). ICTJ. Bogotá. 2008. 372p.

YOUNGERS, Coleta. *Violencia Política y sociedad civil en el Perú. Historia de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2003- 519p.

ZEMELMAN, Hugo. *De la historia a la política. La experiencia de América Latina*. S. XXI – Universidad de Naciones Unidas. Ciudad de México. 1989.195p.

ZIZEK, Slavoj. *La suspensión política de la ética*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. 2005. 220p.

DOCUMENTOS DE TRABAJO.

ARANDA, Marcos. *Manual sobre la negociación de conflictos y la negociación política*. Master en Derechos Fundamentales. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid. 2001. 120p.

GONZALEZ, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional*. http://aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos.pdf

GUTIERREZ, Juan. *El trabajo por la paz y por la reconciliación. Conceptos teóricos y prácticos*. Traducción: Ingeborg Porcar.

JELIN, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*. Documento de Trabajo.

MENDEZ, Juan. *La Justicia de Transición y el Derecho Internacional*. Universidad del Salvador, Buenos Aires. 7 de diciembre de 2004

SEILS, Paul. “La Justicia Transicional”. Ponencia presentada para el Seminario Internacional “La judicialización de las violaciones a los derechos humanos en el Perú: 1980-200”. APRODEH – Federación Internacional de Derechos Humanos. Lima. 23-25 julio 2002.

SEILS, Paul. “Cuestiones estratégicas y técnicas en la investigación de crímenes de sistema”. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Documento de Trabajo.

SERNA, Fabio. *Comisiones de la verdad y procesos de superación de la impunidad*. Documento de trabajo. Santa Fe de Bogotá. 1998.